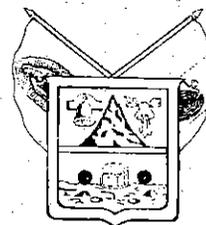


PERIÓDICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXII

Pachuca de Soto, Hgo., a 2 de Agosto de 1999.

Núm. 34

Director LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ
General: Coordinador General Jurídico
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

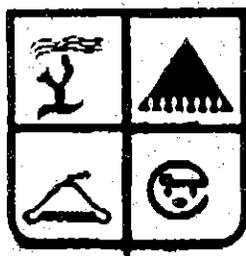
SUMARIO:

Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Huichapan, Hgo.

Págs. 1 - 42

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 43 - 52



PRESIDENCIA MUNICIPAL
HUICHAPAN, HGO.

H. AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, HIDALGO
1997 - 2000

C. LIC. JOSÉ ALFREDO LUGO GIL

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 145 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Hidalgo, 39 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, a todos los habitantes del municipio hago saber:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° : EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS QUE DE ÉL SE DERIVEN, ASÍ COMO LOS ACUERDOS QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO, SERÁN DE INTERÉS PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIO PARA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LOS HABITANTES, LOS VECINOS, VISITANTES Y TRANSEUNTES DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, Y SU INFRACCIÓN SERÁ SANCIONADA CONFORME A LO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 2° : EL MUNICIPIO LIBRE DE HUICHAPAN, HIDALGO, TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA, PATRIMONIO Y GOBIERNO PROPIOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 3° : EN LO QUE CONCIERNE A SU RÉGIMEN INTERIOR, EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN SE REGISTRARÁ DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, ASÍ COMO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN EL PRESENTE BANDO, EN LOS REGLAMENTOS QUE DE ÉL SE DERIVEN, EN LAS CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 4° : EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, FORMA PARTE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 5° : LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, TIENEN COMPETENCIA PLENA SOBRE EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, Y DE SUS HABITANTES, DE LOS BIENES QUE EN ÉL SE ENCUENTRAN, DE LOS HECHOS QUE EN EL MISMO OCURRAN, ASÍ COMO DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE CARACTER MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6° : EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ES LIBRE EN LO QUE CONCIERNE A LA ADMINISTRACIÓN DE SU HACIENDA PÚBLICA.

ARTÍCULO 7° : EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, ESTÁ INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y TIENE PLENA CAPACIDAD PARA ADQUIRIR Y POSEER LOS BIENES NECESARIOS PARA INTEGRAR SU PATRIMONIO PÚBLICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 8° : CORRESPONDE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS EN EL PRESENTE BANDO, ASÍ COMO PROCURAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE SUS DISPOSICIONES.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACCIONES Y OBJETIVOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 9° : SON ACCIONES Y OBJETIVOS PRIORITARIOS DEL AYUNTAMIENTO, LOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

- I.- GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO, LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SALUBRIDAD Y LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS.
- II.- GARANTIZAR LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS BIENES DE LAS PERSONAS
- III.- PRESERVAR LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO.
- IV.- SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, MEDIANTE LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- V.- PROMOVER LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN, PRESERVANDO Y FOMENTANDO LOS VALORES CÍVICOS Y CULTURALES, A FIN DE ACRECENTAR LA IDENTIDAD MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL.
- VI.- FORTALECER VÍNCULOS DE IDENTIDAD PROPIOS DE LA COMUNIDAD HUICHAPENSE E HIDALGUENSE.
- VII.- FOMENTAR ENTRE SUS HABITANTES EL AMOR A LA PATRIA Y LA SOLIDARIDAD NACIONAL.
- VIII.- FOMENTAR Y PROMOVER LA CULTURA, LA EDUCACIÓN, EL DEPORTE, LA SALUD, EL BIENESTAR SOCIAL Y EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.
- IX.- LOGRAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DESARROLLO DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES.
- X.- LOGRAR EL ADECUADO Y ORDENADO CRECIMIENTO URBANO Y SEMIURBANO DEL MUNICIPIO.
- XI.- PRESERVAR LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, Y
- XII.- CONTROLAR LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y NO RENOVABLES EN EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO TERCERO NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 10° : LOS SIMBOLOS REPRESENTATIVOS DEL MUNICIPIO SON: SU NOMBRE Y ESCUDO.

ARTÍCULO 11° : EL MUNICIPIO CONSERVARÁ SU NOMBRE Y ESCUDO ACTUALES DE MANERA PERMANENTE Y LOS PROYECTOS DE INICIATIVA QUE SE PRESENTEN EN ADMINISTRACIONES FUTURAS Y CUYA FINALIDAD SEA EL DE MODIFICARLOS, DEBERÁ PRIMERAMENTE SOMETERSE A PLEBISCITO ANTE EL PUEBLO EN GENERAL Y POSTERIORMENTE CUMPLIR CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY.

ARTÍCULO 12° : EL ESCUDO ESTÁ FORMADO POR CUATRO RECUADROS QUE REPRESENTAN LA EVOLUCIÓN QUE HA TENIDO EL NOMBRE DE HUICHAPAN EN LAS ETAPAS QUE FUE HABITADO POR DIVERSAS CULTURAS PREHISPÁNICAS E INTERPRETADO DE ACUERDO A SU LENGUAJE.

ARTÍCULO 13° : EL NOMBRE Y EL ESCUDO DEL MUNICIPIO, SERÁN UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE POR LAS OFICINAS PÚBLICAS DEPENDIENTES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y EL USO POR OTRAS INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES O PERSONAS FÍSICAS O MORALES, REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO EN FORMA TEMPORAL DEL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 14° : EL GENTILICIO "HUICHAPENSE", SE UTILIZARÁ PARA DENOMINAR A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN. "HUICHAPAN" SIGNIFICA "EN EL RÍO DE LOS SAUCES".

CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 15° : LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN ES DE 608.10 KM.2, COLINDANDO CON LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:

AL NORTE:	TECOZAUTLA, HIDALGO.
AL SUR:	NOPALA DE VILLAGRÁN, HIDALGO.
AL ESTE:	ALFAJAYUCAN Y CHAPANTONGO, HIDALGO.
AL OESTE:	SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO.

ARTÍCULO 16° : PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INTEGRACIÓN DE ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES, EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN CUENTA CON LA SIGUIENTE DIVISIÓN TERRITORIAL :

A).- UNA CIUDAD, QUE ES HUICHAPAN, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y CONFORMADA POR LOS SIGUIENTES BARRIOS O COLONIAS :

- | | |
|---------------------------------|------------------------|
| 1. "CENTRO HISTÓRICO HUICHAPAN" | 5. "JAVIER ROJO GÓMEZ" |
| 2. "ABUNDIO MARTÍNEZ" | 6. "EL CALVARIO" |
| 3. "LA CAMPANA" | 7. "SAN MATEO" |
| 4. "LA ESTACIÓN" | 8. "SANTA BÁRBARA" |

B).- DOS PUEBLOS :

- 1.- SAN JOSÉ ATLÁN, CON CUATRO BARRIOS DENOMINADOS :
"SAN JOSÉ", "GUADALUPE", "EL CARMEN" Y "SAN JUAN".
- 2.- TLAXCÁLILLA, CON SEIS BARRIOS DENOMINADOS :

"MANI", "TAXBONDHA", "PALO ALTO", "LA PEÑA", "TAMPICO" Y "DOPRESA".

C).- TREINTA Y CUATRO COMUNIDADES DENOMINADAS :

- | | |
|--------------------------|--------------------|
| 1.- APARTADERO, EL | 18.- LLANO LARGO |
| 2.- ASTILLERO, EL | 19.- MAMITHÍ |
| 3.- BONDOJITO | 20.- MANEY |
| 4.- BOYÉ | 21.- MAXTHÁ |
| 5.- CAJÓN, EL | 22.- PEDREGOSO |
| 6.- CARMEN, EL | 23.- SABINA GRANDE |
| 7.- COMODEJÉ | 24.- SABINITA, LA |
| 8.- CRUZ, LA | 25.- SAUCILLO, EL |
| 9.- DANDHÓ | 26.- TAGUI |
| 10.- DANTZIBOJAY | 27.- TAXQUI |
| 11.- DONGOTEAY | 28.- TENDIDO, EL |
| 12.- DOTHÍ | 29.- VITEJÉ |
| 13.- EJIDO HUICHAPAN | 30.- XAJAY |
| 14.- ESCONDIDA, LA | 31.- YONTHÉ |
| 15.- GAVILLERO DE MINTHÓ | 32.- ZAMORANO |
| 16.- HUIXCAZDHÁ | 33.- ZEQUETEJÉ |
| 17.- JONACAPA | 34.- ZOTHE |

ARTÍCULO 17° : EL H. AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO, PODRÁ HACER LAS SEGREGACIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LOS BARRIOS, COLONIAS, PUEBLOS Y LOCALIDADES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE HABITANTES Y SERVICIOS PÚBLICOS EXISTENTES, PRESERVANDO LAS TRADICIONES COMUNITARIAS.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LA POBLACIÓN
SECCIÓN I**

**DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO
DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTÍCULO 18° : LOS INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL, SON IGUALES ANTE LA LEY, SIN QUE PUEDA PREVALECER DISCRIMINACIÓN ALGUNA POR RAZÓN DE NACIONALIDAD, VECINDAD, RAZA, SEXO, RELIGIÓN, IDIOSINCRASIA O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA PERSONAL O SOCIAL. LAS RELACIONES ENTRE AUTORIDADES MUNICIPALES, SERVIDORES PÚBLICOS Y POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, SE LLEVARÁN A CABO RESPETANDO LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y EL ACATAMIENTO A LA LEY, LO CUAL ES FUNDAMENTO DEL ORDEN POLÍTICO Y DE LA PAZ SOCIAL.

ARTÍCULO 19° : PARA LOS EFECTOS DE ESTE TÍTULO Y DEL PRESENTE BANDO, DEBE ENTENDERSE COMO :

- VECINO :** TODA PERSONA QUE TIENE UN VÍNCULO JURÍDICO, POLÍTICO Y SOCIAL CON EL MUNICIPIO Y ADEMÁS REUNA LOS REQUISITOS QUE SEÑALE EL ARTÍCULO 20° DEL PRESENTE BANDO.
- HABITANTE :** TODA AQUELLA PERSONA QUE RESIDA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL Y QUE NO REUNA LOS REQUISITOS SEÑALADOS Y EXIGIDOS PARA LA VECINDAD.
- TRANSEÚNTE :** TODA PERSONA QUE EN FORMA TRANSITORIA ESTÉ EN EL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 20° : SON VECINOS DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN :

- I.- TODAS LAS PERSONAS NACIDAS EN EL MUNICIPIO Y RADICADAS EN SU TERRITORIO
- II.- LAS PERSONAS QUE TENGAN MÁS DE DOCE MESES DE RESIDIR DENTRO DE SU TERRITORIO CON ANIMO DE PERMANECER EN ÉL.
- III.- LAS PERSONAS QUE TENGAN MENOS DE DOCE MESES DE RESIDENCIA, SIEMPRE Y CUANDO MANIFIESTEN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SU DECISIÓN DE ADQUIRIR LA VECINDAD Y ACREDITEN HABER RENUNCIADO A SU VECINDAD ANTERIOR, CON LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE; DEBIENDO COMPROBAR ADEMÁS, LA EXISTENCIA DE SU DOMICILIO, ASÍ COMO DE SU PROFESIÓN O TRABAJO DENTRO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

ARTÍCULO 21° : LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, GOZARÁN DE LOS SIGUIENTES DERECHOS :

- I.- UTILIZAR LOS SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y LOS BIENES DE USO COMÚN EN LA FORMA QUE DETERMINE ESTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS, PREVIA AUTORIZACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.
- II.- SER INDEMNIZADOS POR TODA LESIÓN QUE SUFRAN EN CUALQUIERA DE LOS BIENES Y DERECHOS, O EN SU PERSONA, SALVO EN LOS CASOS DE FUERZA MAYOR, SIEMPRE QUE LA LESIÓN SEA CONSECUENCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE POR EL MUNICIPIO, PREVIA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE.
- III.- PETICIONAR LA MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DEL BANDO Y SUS REGLAMENTOS, ASÍ COMO PRESENTAR INICIATIVAS DE ÉSTOS.
- IV.- PEDIR LA REMOCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, CUANDO LOS MISMOS NO CUMPLAN CON SUS FUNCIONES O REALICEN ÉSTAS EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY, ESTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS.
- V.- SER CONSULTADO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS POR COOPERACIÓN.
- VI.- EJERCITAR LA ACCIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, LA EXISTENCIA DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, PELIGROSAS Y NOCIVAS.
- VII.- INCORPORARSE A LOS GRUPOS ORGANIZADOS DE SERVICIO SOCIAL, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA O DE BENEFICIO COLECTIVO EXISTENTES EN EL MUNICIPIO
- VIII.- RECIBIR INFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES, MEDIANTE PETICIÓN POR ESCRITO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY
- IX.- PODRÁN ACUDIR ANTE EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN VECINAL DE SU BARRIO, COLONIA, LOCALIDAD O ANTE CUALQUIER ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON EL FIN DE SER AUXILIADOS.
- X.- SER PREFERENCIALES EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA EL DESEMPEÑO DE EMPLEOS Y CARGOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.
- XI.- SER VOTADOS PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE SU RESPECTIVO MUNICIPIO, SIEMPRE QUE SEAN CIUDADANOS HIDALGUENSES Y REÚNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y
- XII.- DESEMPEÑAR LAS COMISIONES DE AUTORIDAD AUXILIAR Y DEMÁS CARGOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS.

ARTICULO 22° : LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES :

- I.- RESPETAR Y CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS MANDATOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LEGÍTIMAMENTE CONSTITUIDOS.
- II.- INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN MUNICIPAL Y DEMÁS PADRONES QUE DETERMINEN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y NORMAS MUNICIPALES.
- III.- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DECLARADAS COMO OBLIGATORIAS POR LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.
- IV.- LOS PADRES, TUTORES Y PERSONAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO TENGAN VIVIENDO EN SU DOMICILIO A MENORES, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE ENVIARLOS A LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, CUIDANDO DE QUE ASISTAN A LAS MISMAS; ASÍ COMO INFORMAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DE LAS PERSONAS ANALFABETAS Y MOTIVARLAS PARA QUE ASISTAN A LOS CENTROS DE ALFABETIZACIÓN EN EL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ESTA OBLIGACIÓN TENDRÁ CARÁCTER PRIORITARIO Y QUIEN NO LA CUMPLA, PODRÁ SER AMONESTADO, SANCIONADO ECONÓMICAMENTE HASTA POR CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN, PRIVADO DE SU LIBERTAD PERSONAL Y NEGACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.
- V.- INSCRIBIRSE EN LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO, EN EL CASO DE LOS VARONES EN EDAD DE CUMPLIR SU SERVICIO MILITAR.
- VI.- UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PROCURANDO SU CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO.
- VII.- VOTAR EN LAS ELECCIONES PARA CARGOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES.
- VIII.- CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MANERA PROPORCIONAL, EQUITATIVA Y EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LAS LEYES RESPECTIVAS.
- IX.- AUXILIAR A LAS AUTORIDADES EN LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES EN EL SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO.
- X.- BARDEAR LOS PREDIOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD, COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO.
- XI.- PINTAR LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- XII.- MANTENER ASEADOS LOS FRENTES DE SU DOMICILIO, NEGOCIACIÓN Y PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, CONTRIBUYENDO A LA LIMPIEZA Y ORNATO DEL MUNICIPIO EN GENERAL.
- XIII.- TENER COLOCADA EN LA FACHADA DE SU DOMICILIO, EN LUGAR VISIBLE, LA PLACA CON EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- XIV.- INTEGRARSE AL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL CUMPLIMIENTO DE FINES DE INTERÉS GENERAL Y PARA LOS CASOS DE GRAVE RIESGO, CATÁSTROFE O CALAMIDAD PÚBLICA.
- XV.- COOPERAR, CONFORME A LAS LEYES Y REGLAMENTOS, EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE BENEFICIO COLECTIVO.
- XVI.- DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A QUIEN SE SORPRENDA ROBANDO O MALTRATANDO REJILLAS, TAPAS, COLADERAS Y BROCALES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, LÁMPARAS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SEÑALAMIENTOS DE ESTACIONAMIENTO O MOBILIARIO URBANO.
- XVII.- COADYUVAR PARA EVITAR LAS FUGAS Y EL DESPERDICIO DEL AGUA EN SUS DOMICILIOS Y EN SU CASO, COMUNICAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE LAS QUE EXISTAN EN LA VÍA PÚBLICA.
- XVIII.- NO ARROJAR BASURA, DESPERDICIOS SÓLIDOS O LÍQUIDOS, NI SOLVENTES TALES COMO GASOLINA, GAS LP, PETRÓLEO, SUS DERIVADOS Y SUSTANCIAS TÓXICAS O EXPLOSIVAS A LAS ALCANTARILLAS, POZOS DE VISITA, CAJAS DE VÁLVULA, PARQUES Y JARDINES, EN LA VÍA PÚBLICA Y, EN GENERAL, A LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.
- XIX.- PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LA PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE, ASÍ COMO EN EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VIVEROS, EN LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ZONAS VERDES Y CUIDAR Y CONSERVAR LOS ARBOLES SITUADOS AL FRENTE Y DENTRO DE SU DOMICILIO.
- XX.- VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD, CONFORME A LOS TÉRMINOS PRESCRITOS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS Y EVITAR QUE DEAMBULEN SIN VIGILANCIA Y CUIDADO EN LUGARES PÚBLICOS, ASÍ COMO PRESENTARLOS AL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA RABIA DEPENDIENTE DEL CENTRO DE SALUD, CUANDO ÉSTE LO REQUIERA.
- XXI.- ACUDIR A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES A REVISAR SUS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN MOTORIZADA, EN LOS TÉRMINOS Y LUGARES SEÑALADOS PARA TAL EFECTO.
- XXII.- DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LAS CONSTRUCCIONES REALIZADAS SIN LICENCIA Y FUERA DE LOS LÍMITES APROBADOS POR LA LEY Y REGLAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS.
- XXIII.- OBSERVAR, EN TODOS SUS ACTOS, RESPECTO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.
- XXIV.- UTILIZAR EL SUELO DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y CONFORME AL INTERÉS GENERAL.
- XXV.- PROMOVER ENTRE LOS VECINOS LA CONSERVACIÓN Y EL ENRIQUECIMIENTO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL Y ARTÍSTICO DEL MUNICIPIO.
- XXVI.- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DE AQUELLAS PERSONAS QUE POR SU CARENCIA SOCIOECONÓMICA Y POR PROBLEMAS DE INVALIDEZ, SE VEAN IMPEDIDOS PARA SATISFACER SUS REQUERIMIENTOS BÁSICOS DE SUBSISTENCIA Y DESARROLLO.

- XXVII.- PARTICIPAR ACTIVA Y DECIDIDAMENTE EN EL DESARROLLO COMUNITARIO.
- XXVIII.- PROPORCIONAR SIN DEMORA Y CON VERACIDAD, LOS INFORMES Y DATOS ESTADÍSTICOS O DE OTRO GÉNERO QUE LE SOLICITEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- XXIX.- DAR AVISTO A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, DEL CAMBIO DE DOMICILIO EN CASO DE MUDANZA, Y
- XXX.- TODAS LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y/O DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 23° : LA CALIDAD DE VECINO DEL MUNICIPIO, SE PIERDE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- POR AUSENCIA DE MÁS DE SEIS MESES DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- II.- POR RENUNCIA EXPRESA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- III.- POR DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE CARÁCTER MUNICIPAL EN OTRO MUNICIPIO.
- IV.- POR EL ESTABLECIMIENTO DE SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO MUNICIPAL POR MÁS DE SEIS MESES.
- V.- POR PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD MEXICANA O DE LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE HIDALGO.
- VI.- POR SENTENCIA JUDICIAL QUE DECRETE SU AUSENCIA.

ARTICULO 24° : NO SE PIERDE LA CALIDAD DE VECINO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- POR AUSENTARSE DEL MUNICIPIO EN EL DESEMPEÑO DE ALGÚN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DE CARÁCTER ESTATAL O FEDERAL.
- II.- POR CUMPLIR EL SERVICIO EN EL EJÉRCITO NACIONAL.
- III.- POR DESEMPEÑAR CARGO DE LA NACIÓN EN EL EXTRANJERO.
- IV.- AUSENTARSE DEL MUNICIPIO POR MOTIVOS DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS O EN EL DESEMPEÑO DE ALGUNA COMISIÓN DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.
- V.- POR DESEMPEÑAR EVENTUALMENTE JORNADAS DE TRABAJO PARA SU SOSTENIMIENTO Y EL DE SU FAMILIA EN EL EXTRANJERO.

ARTICULO 25° : EL EXTRANJERO QUE RESIDA EN EL MUNICIPIO, DEBERÁ REGISTRARSE EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE EXTRANJERÍA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL ESTABLECIMIENTO DE SU DOMICILIO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL. LOS EXTRANJEROS QUE RESIDAN LEGALMENTE EN EL MUNICIPIO POR MÁS DE DOS AÑOS, SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL Y TENGAN SU PATRIMONIO EN EL MISMO, PODRÁN SER CONSIDERADOS COMO VECINOS Y TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MISMOS, SALVO LOS DE CARÁCTER POLÍTICO.

ARTICULO 26° : LOS HABITANTES EXTRANJEROS Y TRANSEÚNTES EN EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, GOZARÁN DE LOS DERECHOS CONSIGNADOS EN LAS FRACCIONES I, II, VI, VII Y VIII DEL ARTÍCULO 21 Y LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 22, CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES VIII Y XXIX.

ARTÍCULO 27° : SON CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, LOS HOMBRES Y MUJERES QUE, TENIENDO LA CALIDAD DE VECINOS, REÚNAN ADEMÁS LOS REQUISITOS DE HABER CUMPLIDO 18 AÑOS Y TENER UN MODO HONESTO DE VIVIR, PARA PODER EJERCITAR LAS PRERROGATIVAS QUE LES CONFIERE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, ADEMÁS DE:

- I.- PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS Y EMPLEOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO PARTICIPAR EN LAS SOCIEDADES QUE ÉSTE CREE PARA LA GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- II.- VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS TÉRMINOS PRESCRITOS POR LAS LEYES, ASÍ COMO DESEMPEÑAR LAS COMISIONES DE AUTORIDAD AUXILIAR Y OTRAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS.
- III.- RECIBIR INFORMACIÓN DE CARÁCTER POLÍTICO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES, MEDIANTE PETICIÓN POR ESCRITO EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINEN ESTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS.

SECCIÓN II DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- EL H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO, TENDRÁ A SU CARGO LA FORMACIÓN, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DEL PADRÓN MUNICIPAL.

EL PADRÓN MUNICIPAL CONTENDRÁ LOS NOMBRES, APELLIDOS, EDAD, ORIGEN, PROFESIÓN U OCUPACIÓN, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO DE CADA VECINO O HABITANTE DEL MUNICIPIO Y TODOS AQUELLOS DATOS QUE ASEGUREN LA MEJOR CLASIFICACIÓN. EL PADRÓN TENDRÁ CARÁCTER DE INSTRUMENTO PÚBLICO, FEHACIENTE PARA TODOS LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 29.- LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL CONSTITUIRÁN PRUEBA PLENA DE LA RESIDENCIA Y CLASIFICACIÓN DE LA POBLACIÓN, CARÁCTER QUE SE ACREDITARÁ POR MEDIO DE CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 30.- LOS VECINOS, HABITANTES O EXTRANJEROS, QUE RESIDAN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEBERÁN INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN MUNICIPAL Y DETERMINAR EL CARÁCTER QUE LES CORRESPONDE.

ARTÍCULO 31.- LA PERSONA QUE VIVIESE ALTERNATIVAMENTE EN MÁS DE UN TERRITORIO MUNICIPAL, DEBERÁ OPTAR POR INSCRIBIRSE COMO VECINO DE UNO DE ELLOS. SI ALGUIEN ESTUVIERA INSCRITO EN DOS O MÁS PADRONES MUNICIPALES, EN ESTE MUNICIPIO TENDRÁ EL CARÁCTER DE HABITANTE Y CARECERÁ DE LOS DERECHOS DE VECINO.

EL PADRÓN MUNICIPAL, SE DEBERÁ RENOVAR CADA CINCO AÑOS Y SE RECTIFICARÁ ANUALMENTE EN LAS FECHAS QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE QUE DEBA ACTUALIZARSE PERMANENTEMENTE.

**CAPITULO SEXTO
DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN I
DEL GOBIERNO**

ARTÍCULO 32.- EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ES ADMINISTRADO POR UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA Y NO HABRÁ NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ÉSTE Y EL GOBIERNO DEL ESTADO.

LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE FUEREN ELECTOS POPULARMENTE, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LA LEY Y NO ESTAR IMPEDIDOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y SE ELEGIRÁN CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ARTÍCULO 33.- EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTÁ DEPOSITADO PARA SU EJECUCIÓN EN UN CUERPO COLEGIADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO, EL CUAL TOMARÁ SUS DETERMINACIONES POR ACUERDO DE LA MAYORÍA DE LOS ASISTENTES A LAS SESIONES DE CABILDO Y LA EJECUCIÓN DE SUS DETERMINACIONES CORRESPONDERÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PRESIDE EL AYUNTAMIENTO Y DIRIGE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 34.- EL AYUNTAMIENTO, ES UNA ASAMBLEA DELIBERANTE QUE SE INTEGRA PLURALMENTE POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SÍNDICO PROCURADOR Y EL NÚMERO DE REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE ESTABLEZCA LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, REGULÁNDOSE LAS FUNCIONES DE ESTOS ÚLTIMOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EN EL REGLAMENTO DE GOBIERNO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 35.- AL AYUNTAMIENTO, COMO CUERPO COLEGIADO, LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- LAS REGLAMENTARIAS PARA EL RÉGIMEN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y
- II.- LAS DE INSPECCIÓN, CONCERNIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL QUE DICTE.

ARTÍCULO 36.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO. LAS COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO NO PODRÁN SER DELEGADAS; LAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LO SERÁN PREVIO ACUERDO DE ÉSTE O POR DISPOSICIÓN DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 37.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 144 Y 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y DEL PRESENTE BANDO, SERÁ EL ENCARGADO DE EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL H. AYUNTAMIENTO Y PODRÁ CELEBRAR A NOMBRE DEL MISMO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

**SECCIÓN II
DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 38.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES:

- A).- EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- B).- EL SÍNDICO PROCURADOR
- C).- LOS REGIDORES.

ARTÍCULO 39.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES:

- A).- LOS DELEGADOS MUNICIPALES
- B).- LOS SUB-DELEGADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 40.- SON FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

- A). EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
- B). EL TESORERO
- C). EL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
- D). EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL
- E). EL DIRECTOR DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
- F). EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
- G). EL DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
- H). EL ASESOR JURÍDICO
- I). EL OFICIAL MAYOR
- J). EL ENCARGADO DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR
- K). EL JUEZ MENOR MUNICIPAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR
- L). EL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
- M). EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO Y FOMENTO AGRÍCOLA
- N). EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO Y FOMENTO INDUSTRIAL
- Ñ). EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO Y FOMENTO TURÍSTICO
- O). EL COORDINADOR DE REGLAMENTOS, ESPECTÁCULOS Y COMERCIO
- P). EL ENCARGADO DE CATASTRO
- Q). EL CONTADOR DE LA HACIENDA MUNICIPAL
- R). EL COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
- S). EL ENCARGADO DEL RASTRO MUNICIPAL
- T). EL TÉCNICO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO
- U). EL PERITO VALUADOR DE CATASTRO MUNICIPAL
- V). LOS AUXILIARES DE ÁREAS

TODOS ELLOS SON NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EN CONSECUENCIA, SON DE CONFIANZA PARA EFECTOS LABORALES.

ARTÍCULO 41.- SON ORGANISMOS AUXILIARES.

- A).- LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL
- B).- EL CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDAD
- C).- EL COMITÉ DE DESARROLLO MUNICIPAL
- D).- LOS COMITÉS Y SUBCOMITÉS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 42.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN CASO DE QUE EXISTA ESTA FIGURA DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DE LAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, COORDINACIONES, ENCARGADOS Y AUXILIARES DE ÁREA CONSIDERADOS EN EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN.

ARTÍCULO 43.- LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ESTÁ CONSTITUIDA POR ÓRGANOS JERÁRQUICAMENTE ORDENADOS Y ACTÚA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO, EN ORDEN A LA PRONTA Y EFICAZ SATISFACCIÓN DEL INTERÉS GENERAL. PARA EL LOGRO DE SUS FINES, LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEBERÁN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y CON BASE EN LAS POLÍTICAS, PRIORIDADES Y RESTRICCIONES QUE ESTABLEZCAN EL AYUNTAMIENTO Y EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 44.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PODRÁ DESCENTRALIZARSE O DESCONCENTRARSE SEGÚN CONVENGA A SUS FINES, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LAS LEYES Y POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA, COMPRENDERÁ:

- I.- LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL
- II.- LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA, Y
- III.- LOS FIDEICOMISOS EN LOS CUALES EL MUNICIPIO SEA EL FIDEICOMITENTE.

ARTÍCULO 45.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, NO PODRÁ EMITIR DETERMINACIONES CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LA PARTICULAR DEL ESTADO Y A LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN, NI REGULAR AQUELLAS MATERIAS QUE SEAN DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO.

ARTÍCULO 46.- NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL, PODRÁ PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL GOBIERNO ESTATAL O FEDERAL, SALVO AQUELLAS ACTIVIDADES DERIVADAS DE SU FUNCIÓN PÚBLICA Y LAS RELACIONADAS CON LA DOCENCIA.

ARTÍCULO 47.- LOS ÓRGANOS CENTRALIZADOS Y DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTÁN OBLIGADOS A COORDINARSE ENTRE SÍ Y A PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESOLVERÁ CUALQUIER DUDA SOBRE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 49.- SON AUTORIDADES FISCALES DEL AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN:

- I.- EL AYUNTAMIENTO
- II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL
- III.- EL SÍNDICO PROCURADOR
- IV.- EL TESORERO MUNICIPAL
- V.- EL DIRECTOR DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

LOS EXACTORES DE REZAGO TENDRÁN LAS FACULTADES QUE LE DELEGUE EL TESORERO MUNICIPAL. LA COMPROBACIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES, SERÁ RECONOCIDA ÚNICAMENTE MEDIANTE EL RECIBO OFICIAL EXPEDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL Y/O EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 50.- LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, APORTACIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES Y FINANCIAMIENTO QUE SEÑALEN LAS LEYES FISCALES, SERÁN COMPETENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN Y SUS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS AUXILIARES, SIEMPRE QUE SE ESTABLEZCAN EN SU INSTRUMENTO LEGAL DE CREACIÓN O POR CONVENIO RELATIVO. LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS ANTES SEÑALADOS, SE HARÁN EN LAS OFICINAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PROMULGARÁ Y PUBLICARÁ EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO Y EMITIRÁ LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y AQUELLAS DISPOSICIONES QUE TIENDAN A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. EL REGLAMENTO INTERIOR, REGULARÁ EL ACCESO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y EL RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULOS A LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE MÉRITO Y CAPACIDAD, LAS PECULIARIDADES DEL EJERCICIO DE SU DERECHO Y SINDICACIÓN EN EL SISTEMA DE INCOMPATIBILIDADES Y LAS GARANTÍAS PARA LA IMPARCIALIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y EL RÉGIMEN DEL DERECHO DISCIPLINARIO AL QUE ESTARÁN SUJETOS.

ARTÍCULO 52.- LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DEBERÁN CONTESTAR POR ESCRITO TODA PETICIÓN QUE DE LA MISMA FORMA FORMULEN LOS PARTICULARES, EN UN PLAZO NO MAYOR DE QUINCE DÍAS HÁBILES; DE NO HACERSE EN ESTE TÉRMINO, LA PETICIÓN DEBERÁ CONSIDERARSE FAVORABLE AL PETICIONARIO, CON EXCEPCIÓN DE PETICIONES GENERALES O QUE SEAN CONTRARIAS A LAS LEYES, PLANES DE DESARROLLO URBANO, DECLARATORIAS DE USO, RESERVA, PREVISIÓN O DESTINO DEL SUELO.

EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EMPEZARÁ A CORRER:

- I.- SI EL ESCRITO DE PETICIÓN CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA HÁBIL AL DE SU PRESENTACIÓN.
- II.- A PARTIR DEL SIGUIENTE DÍA HÁBIL A AQUEL EN QUE EL PETICIONARIO CUMPLA CON LAS PREVENCIÓNES FORMULADAS POR LA AUTORIDAD.
SI EL PETICIONARIO NO CUMPLE DENTRO DEL PLAZO OTORGADO EN LA PREVENCIÓN FORMULADA POR LA AUTORIDAD, SE TENDRÁ POR NO PRESENTADO SU ESCRITO DE PETICIÓN.
SI LA AUTORIDAD OMITIÉRE PREVENIR AL PETICIONARIO CUANDO FALTEN REQUISITOS PREVISTOS EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, EMITIRÁ SU CONTESTACIÓN DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 53.- EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ PERIÓDICAMENTE LA ÓRGANO INFORMATIVO MUNICIPAL PARA INFORMAR A VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, SOBRE LAS ACCIONES, PROCEDIMIENTOS, NORMAS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, MISMOS QUE ESTARÁN EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, SALVO DETERMINACIÓN EN CONTRARIO.

ARTÍCULO 54.- SERÁN NULAS TODAS LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE DICTEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

CAPITULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 55.- EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, COMO ENTIDAD JURÍDICA, TIENE PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL SE INTEGRA POR:

- I.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO;
- II.- LOS BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO;
- III.- LOS BIENES DE USO COMÚN;
- IV.- LOS BIENES PROPIOS;
- V.- LOS CAPITALES Y CRÉDITOS A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS INTERESES Y PRODUCTOS QUE GENEREN LOS MISMOS;

- VI.- LOS DERECHOS, LAS RENTAS Y PRODUCTOS DE SUS BIENES;
- VII.- LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE PERCIBA, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA;
- VIII.- LAS DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS;
- IX.- LOS DEMÁS INGRESOS QUE DETERMINE LA LEY MUNICIPAL DE INGRESOS, LOS QUE DECRETE LA LEGISLATURA LOCAL Y OTROS QUE POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL RECIBA;
- X.- LOS MUEBLES INSUSTITUIBLES, COMO SON LOS EXPEDIENTES OFICIALES, ARCHIVOS, DOCUMENTOS, TÍTULOS, PIEZAS ARTÍSTICAS O HISTÓRICAS ETNOLÓGICAS Y PALEONTOLÓGICAS, Y OTRAS DE SIMILAR NATURALEZA QUE NO SEAN DEL DOMINIO DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO; Y
- XI.- LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO QUE LE PERTENECEN EN PROPIEDAD Y LOS QUE EN LO FUTURO INTEGREN SU PATRIMONIO, NO PREVISTOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

ARTÍCULO 56.- EL INVENTARIO Y REGISTRO GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DEBERÁ SER ELABORADO POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SÍNDICO PROCURADOR.

ARTÍCULO 57.- EL AYUNTAMIENTO, ES LA ÚNICA ENTIDAD FACULTADA PARA ACORDAR EL DESTINO O USO QUE DEBE DARSE A LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 58.- PARA EL CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ APROBAR, EN UN LIBRO ESPECIAL PARA EL INVENTARIO, EL REGISTRO Y LOS MOVIMIENTOS QUE SE REALIZAN. EL INVENTARIO DEBERÁ REALIZARSE EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO.

ARTÍCULO 59.- PARA ENAJENAR UN BIEN MUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DEBERÁ AUTORIZARSE SU BAJA DEL INVENTARIO POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO Y APROBARSE POR ÉSTE SU ENAJENACIÓN.

ARTÍCULO 60.- LA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO POR ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO Y PREVIA LOCALIZACIÓN Y MEDICIÓN DE LA PROPIEDAD Y AVALÚO POR PERITOS Y EN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE.

CAPITULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 61.- LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA Y HONRADEZ Y CON SUJECCIÓN A LOS PRESUPUESTOS, OBJETIVOS Y PROGRAMAS APROBADOS.

ARTÍCULO 62.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES DE TODO TIPO DE BIENES, LA PRESTACIÓN Y CONCESIONES DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA Y LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SE LLEVARÁN A CABO Y SE ADJUDICARÁN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 63.- EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ESTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, VIGILARÁ LA RECAUDACIÓN EN TODAS LAS RAMAS DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y QUE LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS MUNICIPALES, SE APLIQUE CON ESTRICTO APEGO AL PRESUPUESTO.

CAPÍTULO NOVENO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 65.- EN EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, FUNCIONARÁ UN COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL "COPLADEM", QUE ESTARÁ SUJETO A LAS DISPOSICIONES QUE DICTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.

ARTÍCULO 66.- EL H. AYUNTAMIENTO, CONSTITUIRÁ EL "COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL", DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 67.- EL H. AYUNTAMIENTO INTEGRARÁ EL COMITÉ DE DESARROLLO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y PROCURARÁ QUE PARTICIPEN EN ÉL, PERSONAS PERTENECIENTES A LOS SECTORES MÁS REPRESENTATIVOS DE LA COLECTIVIDAD O QUE TENGAN LA MAYOR CALIFICACIÓN TÉCNICA EN CADA ESPECIALIDAD, CUIDANDO EN TODO CASO, DE QUE ESTÉ FORMADO POR PROFESIONALES, TÉCNICOS Y REPRESENTANTES DE LAS AGRUPACIONES CIVILES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 68.- EL "COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL", CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- PROMOVER Y COADYUVAR, CON LA COLABORACIÓN DE LOS SECTORES QUE ACTÚAN A NIVEL LOCAL, EN LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, BUSCANDO SU CONGRUENCIA CON LOS QUE FORMULEN LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.
- II.- FOMENTAR LA COORDINACIÓN ENTRE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, Y LA COOPERACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y EMPRESARIAL, PARA LA INSTRUMENTACIÓN A NIVEL LOCAL DE LOS PLANES DEL SECTOR PÚBLICO.
- III.- COORDINAR EL CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO, BUSCANDO SU ADECUACIÓN A LOS QUE FORMULEN LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, Y COADYUVAR AL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS.
- IV.- FORMULAR Y PROPONER A LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, PROGRAMAS DE INVERSIÓN, GASTO Y FINANCIAMIENTO PÚBLICOS PARA EL MUNICIPIO. DICHAS PROPUESTAS DEBERÁN PRESENTARSE A NIVEL DE OBRAS O SERVICIOS Y CLARAMENTE JERARQUIZADAS A PARTIR FUNDAMENTALMENTE DE LAS PRIORIDADES SEÑALADAS EN EL PROGRAMA DE GOBIERNO.
- V.- SUGERIR A LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, PROGRAMAS Y ACCIONES A CONCERTAR, CON EL PROPÓSITO DE COADYUVAR AL DESARROLLO DEL MUNICIPIO. ASIMISMO, EVALUAR LA EJECUCIÓN DE DICHOS PROGRAMAS Y ACCIONES, INFORMANDO PERIÓDICAMENTE A DICHOS ÓRDENES DE GOBIERNO.
- VI.- PROMOVER EN EL MARCO DE LA ALIANZA PARA LA INTEGRACIÓN, LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS DE COOPERACIÓN ENTRE EL SECTOR PÚBLICO Y LOS SECTORES SOCIAL Y EMPRESARIAL QUE ACTÚAN A NIVEL LOCAL, A EFECTO DE QUE SUS ACCIONES CONCURRAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.
- VII.- PROPONER LA COORDINACIÓN CON OTROS COMITÉS MUNICIPALES PARA COADYUVAR EN LA FORMULACIÓN, INSTRUMENTACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE ZONAS INTERMUNICIPALES, SOLICITANDO LA INTERVENCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA TALES EFECTOS.
- VIII.- FUNGIR COMO ÓRGANO DE CONSULTA DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SOBRE LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO. Y
- IX.- PROPONER A LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, MEDIDAS DE CARÁCTER JURÍDICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y LA CONSECUENCIA DE LOS OBJETIVOS DEL PROPIO COMITÉ.

ARTÍCULO 69.- EL "COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL", SE INTEGRARÁ DE LA MANERA SIGUIENTE:

- I.- UN COORDINADOR QUE SERÁ EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II.- UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL.
- III.- UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL JEFE DE LA UNIDAD PRODUCTIVA.
- IV.- LOS FUNCIONARIOS DE MAYOR JERARQUÍA DEL AYUNTAMIENTO.
- V.- LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CUYAS ACCIONES INTERESEN AL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.
- VI.- LOS TITULARES DE LAS COMISIONES DONDE PARTICIPEN LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y EMPRESARIAL, CUYAS ACCIONES INTERESEN AL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL MUNICIPIO.
- VII.- LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPRESARIOS, OBREROS Y CAMPESINOS, ASÍ COMO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS QUE ACTÚEN A NIVEL MUNICIPAL Y QUE ESTÉN DEBIDAMENTE REGISTRADAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
- VIII.- LOS PRESIDENTES DE LOS COMISARIADOS EJIDALES.
- IX.- OTROS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, QUE EL COORDINADOR DEL COMITÉ ESTIME PERTINENTE; Y
- X.- LOS DIPUTADOS FEDERAL Y LOCAL EN CUYO DISTRITO ELECTORAL SE UBICA EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 70.- EL COMITÉ DE PLANEACIÓN, CONTARÁ CON EL APOYO TÉCNICO QUE EN CADA CASO SE CONVENGA CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL, PARA SU ADECUADA OPERACIÓN.

ARTÍCULO 71.- EL "COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL" Y LOS GRUPOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS SON ÓRGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD Y TENDRÁN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE DETERMINEN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 72.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ESTABLECERÁ UN SISTEMA DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN QUE LE PERMITA FOMENTAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN Y DE LA FAMILIA Y, ASIMISMO, MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE TODOS LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 73.- EL H. AYUNTAMIENTO, ESTÁ OBLIGADO A FORMULAR PARA SU PERÍODO, UN PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS ANUALES QUE CORRESPONDAN A SUS ACTIVIDADES. TANTO EN LA FORMULACIÓN COMO EN LA EVALUACIÓN DE DICHO PLAN, SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO, Y DEBERÁ DIFUNDIRLO ADECUADAMENTE.

ARTÍCULO 74.- EL H. AYUNTAMIENTO, PROMOVERÁ LA CONSULTA POPULAR COMO VÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES.
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 75.- PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN A LOS VECINOS Y HABITANTES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ ORGANIZARLOS EN LA FORMA QUE SE ESTIME CONVENIENTE.

ARTÍCULO 76.- LOS ÓRGANOS MUNICIPALES, PROMOVERÁN Y MOTIVARÁN LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y PROGRAMAS.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

ARTÍCULO 77.- LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES, EJERCERÁN EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS ATRIBUCIONES QUE LES DELEGUE EL AYUNTAMIENTO, PARA MANTENER EL ORDEN, LA TRANQUILIDAD, LA PAZ SOCIAL, LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY, ESTE BANDO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 78.- SON AUTORIDADES AUXILIARES EN EL MUNICIPIO, LAS SIGUIENTES:

- I.- LOS DELEGADOS MUNICIPALES.
- II.- LOS SUBDELEGADOS MUNICIPALES; Y
- III.- LOS JEFES DE MANZANA.

ARTÍCULO 79.- LOS PUEBLOS, COMUNIDADES, BARRIOS Y COLONIAS, SERÁN REGIDOS POR UN DELEGADO MUNICIPAL Y LOS SUBDELEGADOS QUE SE JUZGUE NECESARIO NOMBRAR, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS.

ARTÍCULO 80.- LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, SERÁN NOMBRADOS EN ASAMBLEA COMUNITARIA Y EN PRESENCIA DE UN REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO, Y EN LA CIUDAD SERÁN NOMBRADOS DIRECTAMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y POR EXCEPCIÓN EN ASAMBLEA COMUNITARIA DEL BARRIO O COLONIA; EL TIEMPO DE SU GESTIÓN SERÁ DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REMOVIDOS EN CUALQUIER TIEMPO POR LA ASAMBLEA O POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 81.- LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES, TIENEN LA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE COMUNICAR EN FORMA INMEDIATA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, TODO HECHO IMPORTANTE O INFRACCIÓN QUE TUVIERE LUGAR DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, PARA QUE SE DICTEN LAS MEDIDAS PERTINENTES.

ARTÍCULO 82.- LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES, TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LES SEÑALE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTE BANDO Y EL REGLAMENTO DE DELEGADOS Y SUBDELEGADOS.

ARTÍCULO 83.- LOS JEFES DE MANZANA SERÁN NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO. QUIENES RESULTEN ELECTOS PRESIDENTES DE CADA CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, HARÁN LAS VECES DE JEFE DE MANZANA.

CAPÍTULO III
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 84.- EN EL MUNICIPIO FUNCIONARÁ Y SE INTEGRARÁ EN CADA PUEBLO, COMUNIDAD, BARRIO O COLONIA, UN SÓLO CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE ORGANIZAR, PROMOVER Y CANALIZAR LA PARTICIPACIÓN VECINAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 85.- LA ELECCIÓN SERÁ DEMOCRÁTICA Y EN EL FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SÓLO PODRÁ INTERVENIR LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TENDRÁN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE DETERMINEN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES.

ARTÍCULO 86.- EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUIRÁ LAS COMISIONES O CONSEJOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, ESTATALES, ESTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS, PARA COORDINAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE:

- I.- PROTECCIÓN CIVIL.

- II.- PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y AMBIENTAL.
- III.- SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE.
- IV.- DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
- V.- DESARROLLO ECONÓMICO.
- VI.- ASÍ COMO EN LAS DEMÁS MATERIAS DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 87.- LAS COMISIONES O CONSEJOS, SON ORGANISMOS DE CARÁCTER CONSULTIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 88.- LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LAS FACULTADES DE LAS COMISIONES O CONSEJOS, SE REALIZARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 89.- EN CADA MUNICIPIO, FUNCIONARÁ UNO O MÁS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, SEGÚN LO ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO. LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO O CONSEJOS, SERÁN NOMBRADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y RÁTFICADOS POR LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, PREVIA AUSCULTACIÓN DE LA OPINIÓN DE LOS VECINOS DE LA JURISDICCIÓN DONDE SE VAYA A REALIZAR EL NOMBRAMIENTO. LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES REPRESENTATIVAS DE LOS PRINCIPALES SECTORES SOCIALES DE LA COMUNIDAD, PODRÁN QUEDAR INTEGRADAS DENTRO DE LOS CONSEJOS. EN LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, SÓLO PODRÁ INTERVENIR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 90.- LOS CONSEJOS SERÁN ÓRGANOS DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL Y TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I.- COADYUVAR PARA EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES APROBADOS.
- II.- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN DE LOS HABITANTES Y VECINOS EN TODOS LOS ASPECTOS DE BENEFICIO SOCIAL; Y
- III.- PRESENTAR PROPUESTAS AL H. AYUNTAMIENTO, PARA FIJAR LAS BASES DE LOS PLANES Y PROGRAMAS MUNICIPALES O PARA MODIFICARLOS EN SU CASO.

ARTÍCULO 91.- LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN SE INTEGRARÁN CON VECINOS DEL MUNICIPIO Y ESTARÁN FORMADOS POR UN PRESIDENTE Y EL NÚMERO DE COORDINADORES NECESARIOS, DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

ARTÍCULO 92.- LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN MUNICIPAL, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR OPORTUNAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO SOBRE SUS ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 93.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ AUTORIZAR A LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN, LA RECEPCIÓN DE APORTACIONES ECONÓMICAS DE LA COMUNIDAD, PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES SOCIALES. EN ESTE CASO, LOS RECIBOS SERÁN AUTORIZADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 94.- CUANDO UNO O MÁS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES Y TENGAN SUPLENTE, SERÁN SUSTITUIDOS POR ÉSTOS; SI NO EXISTEN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ DESIGNAR SUSTITUTOS.

CAPÍTULO V DE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL

ARTÍCULO 95.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, SE CONSIDERAN INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL, LAS CREADAS POR PARTICULARES CON RECURSOS PROPIOS Y CON LA FINALIDAD DE COOPERAR EN LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA COLECTIVIDAD.

ARTÍCULO 96.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ APOYARSE EN INSTITUCIONES CREADAS POR PARTICULARES, PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO SOCIAL Y SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS.

ARTÍCULO 97.- LOS PARTICULARES QUE PERTENEZCAN A LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL, EN NINGÚN CASO TENDRÁN LA CALIDAD DE EMPLEADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 98.- LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN UN SERVICIO SOCIAL A LA COMUNIDAD, PODRÁN RECIBIR AYUDA DEL H. AYUNTAMIENTO, EN CASO DE NECESIDAD A JUICIO DEL MISMO.

ARTÍCULO 99.- SIEMPRE QUE UNA INSTITUCIÓN DE SERVICIO SOCIAL PRESTE AYUDA A LA COMUNIDAD, ESTARÁ BAJO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPÍTULO VI DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS A VECINOS Y HABITANTES

ARTÍCULO 100.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE DESTAQUEN POR SUS ACTOS U OBRAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, DEL MUNICIPIO, EL ESTADO O LA NACIÓN, SERÁN DISTINGUIDAS POR EL H.

AYUNTAMIENTO CON EL OTORGAMIENTO DE UN RECONOCIMIENTO CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO, ASI COMO EN LA PROMOCIÓN DE ESTÍMULOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS VALORES ARTÍSTICOS, LITERARIOS, DEPORTIVOS, ARTESANALES Y RÚPESTRES QUE PRESTIGIEN AL MUNICIPIO DE HUICHAPAN.

ARTÍCULO 101.- CON EL OBJETO DE DESARROLLAR UNA CULTURA ECOLÓGICA ENTRE LA POBLACIÓN, EL H. AYUNTAMIENTO SERÁ PROMOTOR DE CONCURSOS ENTRE SUS PUEBLOS, COMUNIDADES, BARRIOS Y COLONIAS, A EFECTO DE OTORGAR RECONOCIMIENTOS, ESTÍMULOS Y DISTINCIONES A QUIENES LO MERECIEREN.

TÍTULO TERCERO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 102.- LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ESTARÁ A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 103.- LA CREACIÓN DE UN NUEVO SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL, REQUIERE DE LA DECLARACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, DE SER ACTIVIDAD DE BENEFICIO COLECTIVO O DE INTERÉS SOCIAL PARA SU INCLUSIÓN EN ESTE TÍTULO Y EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 104.- CUANDO LA CREACIÓN DE UN NUEVO SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL CONSTITUYA UNA RESTRICCIÓN A LA ACTIVIDAD DE LOS PARTICULARES, DEBERÁ SER APROBADA POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 105.- EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, ORGANIZARÁ Y REGLAMENTARÁ LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN O EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CONSIDERÁNDOSE ENUNCIATIVAMENTE Y NO LIMITATIVAMENTE COMO TALES, LOS SIGUIENTES:

- I.- AGUA POTABLE.
- II.- DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
- III.- SANIDAD MUNICIPAL.
- IV.- SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
- V.- RASTRO.
- VI.- COMERCIOS, MERCADOS Y TIANGUIS.
- VII.- PANTEONES.
- VIII.- LIMPIA.
- IX.- ALUMBRADO PÚBLICO.
- X.- OBRAS PÚBLICAS.
- XI.- PLANO REGULADOR.
- XII.- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.
- XIII.- CONSERVACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS SOCIAL.
- XIV.- CULTURA Y RECREACIÓN.
- XV.- PARQUES, JARDINES, ZONAS VERDES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS.
- XVI.- ESPECTÁCULOS.
- XVII.- PROTECCIÓN Y SANEAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, EN COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES Y
- XVIII.- LEGISLACIÓN MUNICIPAL.

ESTOS SERVICIOS PODRÁN PRESTARSE CON EL CONCURSO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CUANDO ASÍ FUERE NECESARIO Y LO DETERMINEN LAS LEYES.

ARTÍCULO 106.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, DEBERÁ REALIZARSE POR EL H. AYUNTAMIENTO. PODRÁN CONCESIONARSE AQUELLOS QUE NO AFECTEN A LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL, NI A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES. EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SE PREFERIRÁ A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO PARA OTORGAR LA CONCESIÓN, NO SERÁN OBJETO DE CONCESIÓN LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR, LEGISLACIÓN Y SANIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 107.- CUANDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SEAN PRESTADOS DIRECTAMENTE POR EL H. AYUNTAMIENTO, SERÁN ADMINISTRADOS CON LA VIGILANCIA DEL PRESIDENTE O POR LA DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES RESPECTIVOS, EN LA FORMA QUE DETERMINEN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTE BANDO, SUS REGLAMENTOS, EL H. AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 108.- CUANDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SEAN CONCESIONADOS A PARTICULARES, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, DE ESTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS, A LAS CONTENIDAS EN LA CONCESIÓN Y A LAS QUE DETERMINEN EL H. AYUNTAMIENTO Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 109.- EL H. AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO PARA CONCESIONAR SUS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- SI EL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN EXCEDE A LA GESTIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO. Y
- II.- SI CON LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL SE AFECTAN BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 110.- EL H. AYUNTAMIENTO PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y EJECUTARÁ LAS OBRAS QUE LA PRESTACIÓN, INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS MISMOS REQUIERA CON SUS PROPIOS RECURSOS Y, EN SU CASO, CON LA COOPERACIÓN DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, SOCIALES O DE LOS PARTICULARES.

ARTÍCULO 111.- EL H. AYUNTAMIENTO REGLAMENTARÁ LA ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN, FORMAS DE PRESTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 112.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ESTARÁ A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN LOS PRESTARÁ DE MANERA DIRECTA O DESCENTRALIZADA, O BIEN PODRÁ OTORGAR LA CONCESIÓN A PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE UNO O MÁS DE ESTOS SERVICIOS, EXCEPTUANDO LOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL Y AQUELLOS QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL; ASIMISMO, EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON EL CONCURSO DE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO U OTROS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 113.- LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE PRESTACIÓN DIRECTA, PODRÁN MODIFICARSE CUANDO EL INTERÉS GENERAL ASÍ LO REQUIERA. EL H. AYUNTAMIENTO, EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD, PUEDE MODIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL CONCESIONADO.

ARTÍCULO 114.- LA PRESTACIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SERÁ CUMPLIDA POR LOS ÓRGANOS MUNICIPALES, QUE TENDRÁN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y QUE EXPRESAMENTE SE DETERMINEN EN LAS LEYES, ESTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 115.- LOS BIENES QUE SE ADQUIERAN POR COOPERACIÓN O DONACIÓN, CUYO FIN SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL, AUN HABIENDO SIDO CONCESIONADO, PASARÁ A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL; CUANDO UN SERVICIO PARTICULAR QUEDE MUNICIPALIZADO, TODOS LOS BIENES UTILIZADOS ESTÉN O NO INCORPORADOS, PASARÁN INMEDIATAMENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y POR TANTO A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 116.- LAS CUOTAS, TARIFAS Y COOPERACIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ESTARÁN SUJETAS A LA APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, LAS CUALES PODRÁN SER MODIFICADAS, DE ACUERDO A SU NATURALEZA Y REQUERIMIENTO PARA MEJORAR EL SERVICIO DE ÉSTOS O POR INTERÉS PÚBLICO.

ARTÍCULO 117.- EL H. AYUNTAMIENTO AUTORIZARÁ LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, PREVIA COMPROBACIÓN DE PARTE DEL INTERESADO DE HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SANITARIOS, DE HIGIENE, DE HACIENDA Y DEL REGLAMENTO DE COMERCIO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 118.- EL H. AYUNTAMIENTO TIENE FACULTAD PARA AUTORIZAR, SUSPENDER O PROHIBIR LA PRESTACIÓN DE CUALQUIER ESPECTÁCULO O DIVERSIÓN PÚBLICA PERMITIDA POR LA LEY QUE SE REALICE EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO INTERVENIR EN LA FIJACIÓN, DISMINUCIÓN O AUMENTO EN LOS PRECIOS DE ACCESO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TANTO LA CALIDAD Y CATEGORÍA DEL ESPECTÁCULO COMO LAS CONDICIONES E HIGIENE DE LOS CENTROS, DE ACUERDO AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 119.- EL SACRIFICIO DE GANADO Y AVES DE CORRAL PARA EL ABASTO, SÓLO PODRÁ REALIZARSE EN EL RASTRO MUNICIPAL, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, QUE SE SATISFAGAN LAS CONDICIONES DE HIGIENE DETERMINADAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 120.- EL SACRIFICIO DE GANADO VACUNO, BOVINO, CAPRINO Y PORCINO HECHO FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL, SERÁ CONSIDERADO CLANDESTINO Y LA CARNE SE DECOMISARÁ. LOS PROPIETARIOS DE GANADO VACUNO, BOVINO, CAPRINO Y PORCINO Y COMERCIANTES QUE EJECUTEN EL SACRIFICIO CLANDESTINO, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE IMPONGA EL AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

ARTÍCULO 121.- LOS INTRODUCADORES DE GANADO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR AL ADMINISTRADOR DEL RASTRO MUNICIPAL, LAS FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PROCEDENCIA Y LA TENENCIA LEGAL DEL GANADO QUE INTRODUZCAN AL RASTRO PARA SU SACRIFICIO. TODO GANADO QUE NO VENGA DEBIDAMENTE DOCUMENTADO O CUYA PROCEDENCIA SEA DUDOSA, SE REMITIRÁ A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CON LA CONSIGNACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 122.- EL SERVICIO DE LIMPIA SE ENCOMIENDA A OFICIALÍA MAYOR, A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y MANTENIMIENTO A JARDINES, PARQUES Y MONUMENTOS.

ARTÍCULO 123.- TODOS LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE COLABORAR EN LA CONSERVACIÓN DE FACHADAS, ASEO DE CALLES, BANQUETAS, PLAZAS Y JARDINES DE LA CIUDAD Y DEBERÁN ABSTENERSE DE TIRAR TODA CLASE DE BASURA EN SU TRÁNSITO POR LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 124.- LOS CIUDADANOS QUE NO CONTRIBUYAN A LA LIMPIEZA, ESPECIALMENTE DE LAS ACERAS Y FRENTE DE LOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD, SERÁN SANCIONADOS ADMINISTRATIVA Y ECONÓMICAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 125.- LOS COMERCIANTES ESTABLECIDOS Y LOCATARIOS DE LOS MERCADOS, ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR LA LIMPIEZA TANTO DE SUS LOCALES COMO DEL FRENTE QUE LES CORRESPONDA, DEPOSITANDO LA BASURA Y LOS DESPERDICIOS QUE PRODUZCA SU ACTIVIDAD, EN LOS RECIPIENTES DESTINADOS PARA ELLO.

ARTÍCULO 126.- LOS COMERCIANTES, DUEÑOS DE PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA, PREVIO PERMISO DEL AYUNTAMIENTO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LIMPIO EL PERÍMETRO DE SU COMERCIO, INCLUYENDO LA BASURA QUE TIREN LOS CLIENTES; DE NO HACERLO, SE HARÁN ACREEDORES A SANCIONES ECONÓMICAS Y EN SU CASO, LA CANCELACIÓN DEL PERMISO PARA SU INSTALACIÓN.

ARTÍCULO 127.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE COMERCIOS DONDE SE PRESTE UN SERVICIO COMO TALLERES, EXPENDIOS DE GASOLINA, LUBRICANTES Y OTROS, DEBERÁN EJECUTAR SUS LABORES EN EL INTERIOR DE SUS INSTALACIONES Y EVITAR TIRAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA; LOS GRANDES ESTABLECIMIENTOS, INDUSTRIAS E INSTALACIONES CONTAMINANTES, ESTÁN OBLIGADAS A TRANSPORTAR Y TIRAR POR SU CUENTA Y RIESGO LA BASURA Y DESPERDICIOS QUE PRODUZCAN EN EL LUGAR QUE SEÑALE EL AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, AJUSTÁNDOSE A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.

ARTÍCULO 128.- LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS BALDÍOS EN ZONAS URBANAS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE BARRERLOS Y VIGILAR QUE NO ARROJEN BASURA Y DESPERDICIOS A DICHOS PREDIOS, ASÍ COMO DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A LAS PERSONAS QUE PRETENDAN CONVERTIR ESTOS PREDIOS EN BASUREROS.

ARTÍCULO 129.- LOS HOSPITALES, CLÍNICAS, GUARDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS, DEBERÁN INCINERAR SUS BASURAS POR EL PELIGRO DE CONTAMINACIÓN QUE ENGENDRAN.

ARTÍCULO 130.- EL AYUNTAMIENTO, APOYARÁ TODAS AQUELLAS ACCIONES DE SALUD PÚBLICA QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO, CON EL FIN DE PROTEGER, PROMOVER Y ESTABLECER LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE SUS HABITANTES.

ARTÍCULO 131.- TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O CUALQUIER OTRO GIRO QUE DE ACUERDO A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL REQUIERAN AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO PARA SU APERTURA, LOS PROPIETARIOS DEBERÁN OBTENER DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SALUD, LA AUTORIZACIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 132.- EL AYUNTAMIENTO FIJARÁ EN LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO, LAS NORMAS Y HORARIOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS NEGOCIOS COMPRENDIDOS EN LOS GIROS DE HOTELERÍA, CASA DE HUÉSPEDES, MOTELES, POSADAS, RESTAURANTES, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, FONDAS, COCINAS ECONÓMICAS Y TODOS LOS RELACIONADOS CON LA VENTA DE ALIMENTOS NATURALES O PREPARADOS, BAÑOS PÚBLICOS, PELUQUERÍAS, PULQUERÍAS, BARES Y DISCOTECAS.

ARTÍCULO 133.- EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLOS Y CRIADEROS DE GANADO BOVINO, CAPRINO, VACUNO Y PORCINO, DEBERÁN REGISTRARSE EN EL PADRÓN MUNICIPAL Y SE AUTORIZARÁN ÚNICAMENTE EN LOS LUGARES DE BAJA DENSIDAD DEMOGRÁFICA Y FUERA DE LA PERIFERIA URBANA DE LA CIUDAD, SIEMPRE QUE NO AFECTEN LAS CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LOS VECINOS, CONSIDERÁNDOSE CLANDESTINOS AQUELLOS QUE NO SE REGISTREN Y LA ACCIÓN SERÁ CONSIDERADA COMO FALTA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 134.- EL AYUNTAMIENTO EN COORDINACIÓN CON LAS INSTITUCIONES DE SALUD, REALIZARÁN CAMPAÑAS PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE PERROS CALLEJEROS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA.

ARTÍCULO 135.- ES OBLIGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO VIGILAR, Y DE LOS HABITANTES DENUNCIAR EL USO DE DROGAS, PLÁGICIDAS, ESTUPEFACIENTES Y EL DE VERTER SUSTANCIAS TÓXICAS, FLAMABLES Y EXPLOSIVAS EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL. QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, INCLUYENDO PEGAMENTOS, BARNICES, THINER, LACAS, SELLADORES Y AQUELLAS QUE AL INHALARSE PERJUDICAN LA SALUD A MENORES DE QUINCE AÑOS Y A PERSONAS DE LAS QUE SE SOSPECHE PUEDAN UTILIZARLAS CONTRA LA SALUD.

ARTÍCULO 136.- QUEDA PROHIBIDA LA PROSTITUCIÓN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO. QUIENES EJERCITEN O PROPICIEN ABIERTA O CLANDESTINAMENTE LA PROSTITUCIÓN, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE FIJE LA REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRAN.

ARTÍCULO 137.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, TENDRÁ FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA Y A LOS CUALES SE LES DARÁ EL NOMBRE DE MERCADOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 138.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ DESIGNAR EL PERSONAL NECESARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS, BAJO EL NOMBRE DE DEPARTAMENTO DE MERCADOS Y BASADO EN LAS NECESIDADES ACTUALES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 139.- EN EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, PARA ACTUAR COMO COMERCIANTE PERMANENTE Y TEMPORAL DE ACUERDO AL REGLAMENTO RESPECTIVO, SE REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO QUE SE OTORGARÁ SOLAMENTE EN LAS CONDICIONES QUE JUZGUE CONVENIENTE LA PROPIA AUTORIDAD.

ARTÍCULO 140.- EL AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, TENDRÁ LA FACULTAD DE CAMBIAR DE LUGAR EL TIANGUIS DOMINICAL, AMBULANTES, CASETAS Y PUESTOS SEMIFIJOS, ASÍ COMO LOS TIANGUIS DE TEMPORADA Y DÍAS FESTIVOS A OTRO SITIO QUE PREVIAMENTE SE INDICARÁ A LOS INTERESADOS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA CIUDAD.

TÍTULO CUARTO
DEL BIENESTAR SOCIAL Y DEL DESARROLLO ECONÓMICO.
CAPÍTULO I
DEL BIENESTAR SOCIAL.

ARTÍCULO 141.- SON FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE BIENESTAR SOCIAL, LAS SIGUIENTES:

- I.- DISPONER DE LOS INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA ASEGURAR LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN MARGINADA DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.
- II.- IMPULSAR LA EDUCACIÓN ESCOLAR Y EXTRAESCOLAR, ASÍ COMO LA ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN PARA ADULTOS, PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACIÓN.
- III.- IMPULSAR Y PROMOVER LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS FEDERALES O ESTATALES.
- IV.- PROMOVER Y COLABORAR CON PROGRAMAS PERMANENTES DE SERVICIOS MÉDICOS ASISTENCIALES, JURÍDICOS, DEPORTIVOS Y SOCIALES DESTINADOS A MENORES, MADRES SOLTERAS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, SIN RECURSOS, EN ESTADO DE ABANDONO Y/O DESAMPARO.
- V.- FOMENTAR INVESTIGACIONES SOBRE LAS CAUSAS Y EFECTOS DE PROBLEMAS PRIORITARIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO.
- VI.- PROMOVER, COORDINADAMENTE CON OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, ACCIONES, OBRAS Y SERVICIOS QUE SE RELACIONEN CON LA ASISTENCIA SOCIAL.
- VII.- FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SE LLEVEN A CABO EN EL MUNICIPIO.
- VIII.- FOMENTAR Y PROMOVER EL CIVISMO, LA RECREACIÓN, EL DEPORTE Y LA CULTURA, LAS TRADICIONES Y FIESTAS POPULARES EN EL ÁMBITO MUNICIPAL.
- IX.- PROMOVER LA ORGANIZACIÓN SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA, EL TABAQUISMO Y EL ALCOHOLISMO.
- X.- PROMOVER EN EL MUNICIPIO PROGRAMAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR Y NUTRICIONAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PREVENTIVAS DE SALUD.
- XI.- EL AYUNTAMIENTO PROPICIARÁ QUE LAS INSTANCIAS DE SALUD PROPORCIONEN LA ATENCIÓN MÉDICA O ASISTENCIAL DEL MUNICIPIO.
- XII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO, EN EL MUNICIPIO, DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS RELACIONADOS CON LA ASISTENCIA SOCIAL.
- XIII.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA FORTALECER LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.
- XIV.- DESARROLLAR PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN Y APOYO QUE CONTRIBUYAN A EVITAR LA MENDICIDAD Y PROMOVER, EN SU CASO, LA VINCULACIÓN DE ESTAS PERSONAS CON LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEDICADAS A SU ATENCIÓN.

- XV.- ESTABLECER Y MANTENER PROGRAMAS PARA PREVENIR Y COMBATIR LA FAUNA NOCIVA.
- XVI.- CREAR PROGRAMAS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DESTINADOS AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.
- XVII.- PROMOVER, PRESERVAR Y FOMENTAR LA CULTURA DE LOS GRUPOS ÉTNICOS ASENTADOS EN EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO ECONÓMICO.

ARTÍCULO 142.- SON FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAS SIGUIENTES:

- I.- FOMENTAR Y PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIDO Y SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO, PARA ABATIR LA POBREZA EXTREMA Y PROPICIAR UNA MAYOR JUSTICIA SOCIAL.
- II.- INCENTIVAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA FOMENTAR LA GENERACIÓN DE LA RIQUEZA, SU JUSTA DISTRIBUCIÓN Y LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS.
- III.- FOMENTAR EL DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL PARA QUE LOS PRODUCTORES DEL MUNICIPIO MEJOREN SU ECONOMÍA, ESTIMULANDO LA PRODUCTIVIDAD DE CADA ZONA AGRÍCOLA.
- IV.- FOMENTAR LA ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS GRUPOS AGRÍCOLAS, GANADEROS, FORESTALES Y ACUÍCOLAS.
- V.- PROMOVER, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES Y DE LA INICIATIVA PRIVADA, LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA ATRAER CAPITALES DE INVERSIÓN PERMANENTE AL CAMPO.
- VI.- PROCURAR EL MEJOR APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL AGUA, PARA SUS DIFERENTES USOS EN LAS COMUNIDADES RURALES Y ZONA URBANA DEL MUNICIPIO.
- VII.- CONTRIBUIR EN LA DIFUSIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE APOYO AL CAMPO, TANTO FEDERALES, ESTATALES O DE LA INICIATIVA PRIVADA.
- VIII.- ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA REALIZAR CONVENIOS Y EJECUTAR ACCIONES QUE COADYUVEN A OPERAR LOS PLANES Y PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES QUE ELEVEN LA CALIDAD DE VIDA EN EL CAMPO.
- IX.- PROMOVER PROGRAMAS DE SIMPLIFICACIÓN Y DESREGULACIÓN ADMINISTRATIVA PARA FACILITAR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
- X.- PROMOVER Y DIFUNDIR LAS VENTAJAS COMPETITIVAS QUE OFRECE EL MUNICIPIO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA, EN FOROS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES.
- XI.- PROMOVER LA CAPACITACIÓN, TANTO DEL SECTOR EMPRESARIAL COMO DEL SECTOR LABORAL, PARA ALCANZAR MEJORES NIVELES DE PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD DE LA BASE EMPRESARIAL INSTALADA EN EL MUNICIPIO.
- XII.- PROMOVER LA VINCULACIÓN DEL APARATO EDUCATIVO CON EL PRODUCTIVO.
- XIII.- DEBARROLLAR Y DIFUNDIR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO DEL MUNICIPIO.
- XIV.- IMPULSAR LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y LA APLICACIÓN DE TECNOLOGÍA ADECUADA A LOS PROCESOS PRODUCTIVOS.
- XV.- FOMENTAR Y DIFUNDIR LA ACTIVIDAD ARTESANAL QUE SE DESARROLLA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.
- XVI.- FOMENTAR Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE ARTESANOS EN FERIAS Y FOROS ESTATALES, NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA DIFUNDIR LA CULTURA POPULAR DEL MUNICIPIO E INCENTIVAR LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS.
- XVII.- PROMOVER UNA CULTURA DE ASOCIACIÓN ENTRE LOS ARTESANOS DE HUICHAPAN, PARA GENERAR ECONOMÍAS DE ESCALA QUE BENEFICIEN A LOS PRODUCTORES.
- XVIII.- FOMENTAR Y DIFUNDIR LA ACTIVIDAD TURÍSTICA EN EL MUNICIPIO, VINCULÁNDOLA CON LA ARTESANAL Y CULTURAL, PARA IMPULSAR EL ECOTURISMO Y APROVECHAR LOS ATRACTIVOS NATURALES DEL MUNICIPIO.
- XIX.- FOMENTAR Y PROMOVER LA ACTIVIDAD COMERCIAL INCENTIVANDO SU DESARROLLO ORDENADO Y EQUILIBRADO.
- XX.- PROMOVER EL CONSUMO EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO.
- XXI.- IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO EN EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA COMERCIAL E INDUSTRIAL.
- XXII.- DESARROLLAR UN SISTEMA DE ADQUISICIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUE, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, FAVOREZCA A LOS DISTRIBUIDORES Y PRODUCTORES HUICHAPENSES.
- XXIII.- FOMENTAR EL FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA RED DE ABASTO SOCIAL DEL MUNICIPIO.
- XXIV.- PROMOVER EL DESARROLLO INDUSTRIAL SUSTENTABLE EN EL MUNICIPIO.
- XXV.- FOMENTAR LA CREACIÓN DE CADENAS PRODUCTIVAS ENTRE MICRO, PEQUEÑOS Y MEDIANOS INDUSTRIALES, CON LOS GRANDES INDUSTRIALES.
- XXVI.- PROMOVER EL DESARROLLO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO EN ESTAS ZONAS.
- XXVII.- PROMOVER LA OFERTA EXPORTABLE DEL MUNICIPIO EN MERCADOS INTERNACIONALES, PRINCIPALMENTE EN AQUELLOS PAÍSES CON LOS QUE MÉXICO HA ESTABLECIDO TRATADOS Y ACUERDOS COMERCIALES.

TÍTULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA Y ECOLOGIA.

CAPÍTULO I**DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA.**

ARTÍCULO 143.- EL AYUNTAMIENTO TIENE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- ELABORAR, APROBAR Y EJECUTAR LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN MUNICIPAL, ASÍ COMO EVALUAR Y MODIFICAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE HUICHAPAN, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE.
- II.- IDENTIFICAR, DECLARAR Y PARTICIPAR EN LA CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS, SITIOS Y EDIFICACIONES QUE SIGNIFIQUEN PARA LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO UN TESTIMONIO VALIOSO, HISTÓRICO, ARTÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.
- III.- PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y ECOLÓGICAS DEL MUNICIPIO Y EJERCER, INDISTINTAMENTE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR INMUEBLES EN ÁREAS DE RESERVA TERRITORIAL.
- IV.- PARTICIPAR EN EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL, PARTICULARMENTE EN EL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS INSTRUMENTOS REGULADOS EN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES.
- V.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS DE LOS VEHÍCULOS QUE UTILICEN LA VÍA PÚBLICA PARA FUNCIONES DE CARGA Y DESCARGA EN COMERCIOS Y OFICINAS PÚBLICAS O PRIVADAS, MERCADOS Y TERMINALES DE AUTOBUSES; DE LOS QUE PROVEAN SERVICIOS ENERGÉTICOS DOMÉSTICOS, ASÍ COMO DE LOS QUE PRESTEN EL SERVICIO DE LIMPIA EN ZONAS Y VIALIDADES QUE ASÍ SE DETERMINEN.
- VI.- ELABORAR Y EJECUTAR, CONJUNTAMENTE CON LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y OTROS MUNICIPIOS, EN SU CASO, CONVENIOS, PLANES Y PROGRAMAS PARA EL CONTROL DE LA VIALIDAD Y EL TRANSPORTE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.
- VII.- CELEBRAR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO Y CON OTROS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS QUE SE EJECUTEN EN EL ÁMBITO DE DOS O MÁS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CELEBRAR CONVENIOS CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.
- VIII.- FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO.
- IX.- DAR PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN EN EL MUNICIPIO A LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO Y A LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES.
- X.- SUPERVISAR QUE TODA CONSTRUCCIÓN CON FINES HABITACIONALES, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIO, SE AJUSTE A LA NORMATIVIDAD DE USO DE SUELO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE HUICHAPAN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.
- XI.- OTORGAR LA LICENCIA DE USO DEL SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL; VIGILAR SU CUMPLIMIENTO E IMPONER MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS, CON MOTIVO DE SU INCUMPLIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LAS LEYES DE LA MATERIAL, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, EL PRESENTE BANDO Y DEMÁS DISPOSICIONES. LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS OTORGADOS POR ÓRGANO INCOMPETENTE SERÁN NULOS.
- XII.- COORDINAR LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.
- XIII.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y SUS REGLAMENTOS, DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, LAS DECLARATORIAS, LAS NORMAS BÁSICAS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LA CONSECUENTE UTILIZACIÓN DEL SUELO.
- XIV.- INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.
- XV.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA REGULAR EL DESARROLLO URBANO.
- XVI.- PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA EXPEDICIÓN DE LAS DECLARATORIAS DE PROVISIONES, RESERVAS, DESTINOS Y USOS DEL SUELO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.
- XVII.- PROMOVER EL DESARROLLO REGIONAL EQUILIBRADO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LAS DIVERSAS COMUNIDADES Y CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.
- XVIII.- PARTICIPAR EN LA GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO EN EL MUNICIPIO.
- XIX.- SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LOS FRACCIONAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS BARRIOS, COLONIAS Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO.
- XX.- EL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL Y ESTATAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, PODRÁ CONVENIR CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON LOS USOS DEL SUELO Y DEL DESARROLLO URBANO EN GENERAL.

ARTÍCULO 144.- EL AYUNTAMIENTO TIENE, EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- LA OBRA PÚBLICA QUE REALIZA EL GOBIERNO MUNICIPAL SE NORMARÁ CON BASE EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS, ESTATAL Y FEDERAL APLICABLE, Y POR LA NORMATIVIDAD ESPECÍFICA DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS DE INVERSIÓN.

- II.- LA PROGRAMACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, TAL COMO GUARNICIONES, BANQUETAS, PAVIMENTACIÓN, INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO URBANO, SE LLEVARÁ A CABO ATENDIENDO A LAS PRIORIDADES SOCIALMENTE DEMANDADAS.
- III.- LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA CITADA EN LA FRACCIÓN PRECEDENTE, SE PODRÁ LLEVAR A CABO BAJO EL ESQUEMA DE OBRAS POR COOPERACIÓN CON LA COMUNIDAD, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE APORTACIONES DE MEJORAS DEL ESTADO DE HIDALGO.
- IV.- LAS OBRAS APROBADAS, DE ACUERDO CON LA PRIORIDAD APLICADA, SE PODRÁN INICIAR UNA VEZ QUE LOS BENEFICIARIOS HAYAN DEPOSITADO LA PARTE PROPORCIONAL DE LA APORTACIÓN Y/O COOPERACIÓN ESTABLECIDA, SEGÚN EL PRESUPUESTO APROBADO, Y SE HAYAN COMPROMETIDO A LIQUIDAR, EN FECHA SEÑALADA, EL RESTANTE DEL MONTO DE LA COOPERACIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVA DE LA OBRA EN CUESTIÓN.
- V.- COMPLEMENTARIAMENTE, EL AYUNTAMIENTO APORTARÁ LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO, LA MODALIDAD Y LA NATURALEZA DE LA OBRA PROGRAMADA.
- VI.- IMPULSAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE COOPERACIÓN, LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, A TRAVÉS DE LA APORTACIÓN O DONACIÓN DE OBRAS Y/O EQUIPO AL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 145.- EL CRECIMIENTO URBANO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTARÁ NORMADO POR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE HUICHAPAN Y DEMÁS PLANES DE DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 146.- LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, MODIFICACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, SE SUJETARÁN A LO PREVISTO EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

CAPÍTULO II DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO 147.- ES ATRIBUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA, EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL; PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PARA LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN EL MUNICIPIO, DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO. PARA CUMPLIR CON ESTE OBJETIVO, EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- COMBATIR EL DETERIORO ECOLÓGICO Y LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.
- II.- DE ACUERDO CON LAS LEYES EN LA MATERIA, CREAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
- III.- FORMAR CONSEJOS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE ACUERDO CON LAS LEYES RESPECTIVAS.
- IV.- PROMOVER Y FOMENTAR LA EDUCACIÓN, CONCIENCIA E INVESTIGACIÓN ECOLÓGICAS, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS, LA CIUDADANÍA Y SECTORES REPRESENTATIVOS.
- V.- ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.
- VI.- DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, HACER EFECTIVA LA PROHIBICIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES QUE REBASAN LOS NIVELES PERMISIBLES DE RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA LUMINOSA, GASES, HUMOS, OLORES Y OTROS ELEMENTOS PERJUDICIALES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O AL AMBIENTE.
- VII.- PREVENIR Y SANCIONAR LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O PERJUICIO AL AMBIENTE.
- VIII.- ESTABLECER LOS CRITERIOS Y MECANISMOS DE PREVISIÓN Y CONTROL ECOLÓGICOS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- IX.- SANCIONAR A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DESCARGUEN EN LAS REDES COLECTORAS, RÍOS, CUENCAS, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS O CORRIENTES DE AGUA, O INFILTREN EN TERRENOS SIN TRATAMIENTO PREVIO, AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN CONTAMINANTES, DESECHOS DE MATERIALES CONSIDERADOS PELIGROSOS O CUALQUIER OTRA SUSTANCIA QUE DAÑE LA SALUD DE LAS PERSONAS, LA FLORA, LA FAUNA O LOS BIENES.
- X.- COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN DE LA TALA CLANDESTINA Y DETERIORO DE ÁREAS VERDES, DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO. DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A LA PERSONA O PERSONAS QUE INCURRAN EN LOS DELITOS CONTRA EL AMBIENTE, PREVISTOS EN LOS CÓDIGOS PENALES DEL FUERO COMÚN O FEDERAL.
- XI.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA GENERADA POR FUENTES QUE NO SEAN DE JURISDICCIÓN ESTATAL O FEDERAL.
- XII.- SANCIONAR A TODA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PRODUZCA RUIDOS EN ÍNDICES SUPERIORES A LOS PERMITIDOS.
- XIII.- SANCIONAR A LAS PERSONAS QUE ARROJEN BASURA EN LOTES BALDÍOS E INMUEBLES ABANDONADOS O SIN USO, LUGARES PROHIBIDOS, VÍA PÚBLICA Y ÁREAS DE USO COMÚN.
- XIV.- PROHIBIR LA QUEMA DE BASURA O DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO A CIELO ABIERTO.

- XV.- SANCIONAR A LOS PARTICULARES QUE, AL CONducIR CAMIONES QUE TRANSPORTEN MATERIALES, DESECHOS O RESIDUOS, LOS DERRAMEN O TIREN EN LA VÍA PÚBLICA.
- XVI.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE.
- XVII.- VIGILAR QUE LAS AUTORIZACIONES DE CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN DE COMERCIOS Y SERVICIOS, TALES COMO CONDOMINIOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, HOTELES, RESTAURANTES, CLÍNICAS U HOSPITALES Y MERCADOS, ENTRE OTROS, PRESENTEN SU ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
- XVIII.- ESTABLECER LAS DISPOSICIONES PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO Y SIMILARES PROVENIENTES DE COMERCIOS Y SERVICIOS. CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE AUTORICE A PERSONAS FÍSICAS O MORALES LA DISPOSICIÓN DE DESECHOS NO PELIGROSOS DERIVADOS DE PROCESOS INDUSTRIALES, EL AYUNTAMIENTO SE RESERVARÁ EL DERECHO DE ACEPTARLOS O NO, EN LOS SÍTIOS DE CONFINAMIENTO QUE ÉSTE ADMINISTRA.
- XIX.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICIÓN PARA LA CAPTURA Y CAZA, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, DE AVES SILVESTRES TALES COMO PATOS, ZARCETA, LECHUZA, GALLINA DE AGUA Y TÓRTOLA; ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN.
- XX.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE LA PESCA DE CARPA EN LOS CUERPOS DE AGUA DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, EN EL PERÍODO DE ABRIL A SEPTIEMBRE.
- XXI.- CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON EL ESTADO O LA FEDERACIÓN PARA REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A LA PROTECCIÓN Y EL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE.
- XXII.- LAS DEMÁS QUE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y ESTATAL LE CONFIERE EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

ARTÍCULO 148.- ES OBLIGACIÓN DE TODO SERVICIO, COMERCIO E INDUSTRIA QUE GENERE EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y/O DESCARGA DE AGUAS A LA RED MUNICIPAL DE DRENAJE, PRESENTAR EL O LOS ANÁLISIS CORRESPONDIENTES EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO. EN EL CASO DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS, EL INICIO DE SU OPERACIÓN.

ARTÍCULO 149.- TODO SERVICIO, COMERCIO E INDUSTRIA, DEBERÁ PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE QUE ASÍ LO SOLICITE, EL COMPROBANTE DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE SUS DESECHOS SÓLIDOS, O EL MANIFIESTO EN EL CASO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

ARTÍCULO 150.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ NEGAR O REVOCAR LAS LICENCIAS MUNICIPALES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN OCASIONAR CONTAMINACIÓN EN AIRE, AGUA O SUELO, QUE AFECTEN LA FLORA, FAUNA, BIENES MATERIALES O LA SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 151.- TRATÁNDOSE DE NEGOCIACIONES QUE ARROJEN AL DRENAJE MUNICIPAL DESCARGAS DE ACEITES O GRASAS, ESTÁN OBLIGADOS A CONSTRUIR UNA TRAMPA DE SÓLIDOS, GRASAS Y ACEITES DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y DRENAJE. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO VERTER SOLVENTES O SUSTANCIAS INFLAMABLES. SIMILAR OBLIGACIÓN TENDRÁN LOS HOSPITALES, SANATORIOS, CLÍNICAS Y LABORATORIOS, A FIN DE EVITAR EL ENVÍO DE MATERIAL DE DESPERDICIO PROPIO DE CADA NEGOCIACIÓN A LOS COLECTORES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 152.- TODOS LOS TALLERES Y SERVICIOS DEL RAMO AUTOMOTRIZ, DEBERÁN CONTAR CON UN ÁREA PARA EL LAVADO DE PIEZAS. EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y RESIDUOS PELIGROSOS DEBERÁ HACERSE POR SEPARADO Y BAJO TECHO, EVITANDO LOS DERRAMES DE ACEITE Y SOLVENTES. LOS RESIDUOS PELIGROSOS DEBERÁN TENER LA DISPOSICIÓN FINAL DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 153.- LAS FERIAS, EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS SEMIFUJOS, DEBERÁN PROPORCIONAR A LOS ASISTENTES SERVICIOS SANITARIOS Y CONTENEDORES PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS, Y ÉSTOS DEBERÁN TENER UNA DISPOSICIÓN FINAL DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA MATERIA.

CAPÍTULO III DEL SUELO, RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 154.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PROMOVER Y EJECUTAR OBRAS PARA QUE TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO CUENTEN CON VIVIENDA DIGNA, EQUIPAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS ADECUADOS.

ARTÍCULO 155.- EN EL MARCO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL Y LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES APLICABLES, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONSTITUIR Y APROVECHAR CON SENTIDO SOCIAL RESERVAS TERRITORIALES.

ARTÍCULO 156.- EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ CAPACIDAD PARA PROMOVER, CONCERTAR, GESTIONAR Y COORDINAR PROGRAMAS HABITACIONALES DE BENEFICIO SOCIAL DENTRO DE SU ÁMBITO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 157.- EL AYUNTAMIENTO, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, LLEVARÁ A CABO ACCIONES EN MATERIA DE RESERVAS TERRITORIALES, PARA ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD

DE SUELO PARA LOS DIFERENTES USOS Y DESTINOS QUE DETERMINEN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO. PARA ELLO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- PROPONER AL EJECUTIVO DEL ESTADO, LA EXPEDICIÓN DE DECLARATORIAS DE PROVISIONES, RESERVAS, DESTINOS Y USOS QUE AFECTEN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.
- II.- CELEBRAR CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA ESTABLECER PROGRAMAS, REALIZAR ACCIONES E INSTRUMENTAR MECANISMOS FINANCIEROS PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y CONSTITUIR CON ELLOS RESERVAS PARA EL DESARROLLO URBANO, QUE PODRÁN DESTINARSE PREFERENTEMENTE A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUELO DE LA POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS.
- III.- EJERCER, CONJUNTAMENTE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DERECHO DE PREFERENCIA PARA ADQUIRIR LOS TERRENOS SEÑALADOS COMO RESERVA EN LOS PLANES Y DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES.
- IV.- CONSTITUIR EL DERECHO DE SUPERFICIE EN TERRENOS DE SU PROPIEDAD, CON APEGO A LO DISPUESTO PARA ESTE EFECTO EN LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO.
- V.- PARTICIPAR EN LA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR EL USO DEL SUELO, REALIZAR CONSTRUCCIONES O DIVIDIR BIENES RAÍCES QUE SOLICITEN LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y TENEDORES DE BIENES INMUEBLES AFECTADOS POR LAS RESERVAS Y PROVISIONES CONSIDERADAS EN LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO CORRESPONDIENTES.
- VI.- EJERCER, CONJUNTAMENTE CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DERECHO DE PREFERENCIA EN LOS CASOS DE ENAJENACIÓN DE TIERRAS EJIDALES O COMUNALES SITUADAS EN LAS ÁREAS DE RESERVA TERRITORIAL, Y PROPICIAR LA INCORPORACIÓN DE LOS EJIDATARIOS Y COMUNEROS AFECTADOS EN LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LAS OBRAS Y PROGRAMAS QUE SE REALICEN.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN CON LA FEDERACIÓN, ESTADO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 158.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CON LA FEDERACIÓN, EL GOBIERNO DEL ESTADO, OTROS AYUNTAMIENTOS E INSTITUCIONES PARTICULARES, LOS CONVENIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASISTENCIA SOCIAL, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, CULTURALES, ARTÍSTICOS Y RECREATIVOS QUE DEBAN REALIZARSE.

ARTÍCULO 159.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ESTABLECER MECANISMOS, ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON OTROS MUNICIPIOS, PARA OPTIMIZAR, DESARROLLAR Y COORDINAR PROGRAMAS, PROYECTOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 160.- EL AYUNTAMIENTO CONVENDRÁ CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ZONAS REGIONALES EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 161.- EL AYUNTAMIENTO, EN FORMA CONCURRENTENTE Y COORDINADA, PARTICIPARÁ CON EL ESTADO Y MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES, EN LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN REGIONAL DE HUICHAPAN, CONFORME A LA LEY DE ASENTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 162.- EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ SER PARTE INTEGRANTE DE LAS COMISIONES U ORGANISMOS QUE SE CREEN, PARA LA ORDENACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE LA ZONA REGIONAL DE HUICHAPAN.

TÍTULO SEXTO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL.

CAPÍTULO I

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 163.- EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ EL RESPONSABLE DE LOS CUERPOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO.

LA ACTUACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SE SUJETARÁ A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, EFICACIA, INTEGRIDAD, PROFESIONALISMO, INSTITUCIONALIDAD Y HONRADEZ, PARA PRESERVAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO SU PATRIMONIO, EL ORDEN, LA MORAL Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, SE COORDINARÁN CON RESPETO ABSOLUTO A LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES QUE LES CORRESPONDAN CON OTRAS INSTITUCIONES Y AUTORIDADES QUE INTERVENGAN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE ESTE SERVICIO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, FOMENTARÁN LA COOPERACIÓN Y PARTICIPACIÓN VECINAL PARA LA DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SEGURIDAD VECINAL, EL ESTABLECIMIENTO DE ESTRATEGIAS Y MECANISMOS

DE AUTOPROTECCIÓN Y, EN SU CASO, SUGERIRÁN LAS MEDIDAS ESPECÍFICAS Y ACCIONES CONCRETAS PARA MEJORAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 164.- LOS PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS DE SEGURIDAD PREVENTIVA PARA LA PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE PERSONAS O BIENES FUERA DE LAS ÁREAS PÚBLICAS, DEBERÁN REGISTRARSE Y ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, HABER OBTENIDO PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE.

LOS PARTICULARES QUE TENGAN LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO, DEBERÁN PRESTARLOS AL INTERIOR DE LOS BIENES DE PROPIEDAD PARTICULAR.

ARTÍCULO 165.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, DEBERÁ PROCURAR Y MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 166.- LA POLICÍA PREVENTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, CONSTITUYE LA FUERZA PÚBLICA MUNICIPAL Y ES UNA CORPORACIÓN CUYO OBJETIVO ES MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, PROTEGIENDO LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, SIENDO EN CONSECUENCIA SUS FUNCIONES OFICIALES, LA VIGILANCIA, DEFENSA SOCIAL Y SOBRE TODO, LA PREVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE DELITOS Y FALTAS AL BANDO MUNICIPAL Y REGLAMENTOS VIGENTES POR LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES.

ARTÍCULO 167.- LA POLICÍA MUNICIPAL SE RIGE POR LO SEÑALADO AL RESPECTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, POR EL PRESENTE BANDO Y POR EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO, EJERCIENDO EL MANDO SUPREMO SOBRE LA MISMA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DEPENDIENDO ADMINISTRATIVAMENTE DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO.

ARTÍCULO 168.- TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DEL BANDO MUNICIPAL EN QUE INTERVENGA LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, ÉSTA SE LIMITARÁ A CONDUCIR AL INFRACTOR A LA AUTORIDAD COMPETENTE INMEDIATA QUE CORRESPONDA, LA CUAL DETERMINARÁ LO CONDUCENTE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES.

ARTÍCULO 169.- EN CASO DE FLAGRANTE DELITO O NOTORIA INFRACCIÓN AL BANDO O REGLAMENTOS MUNICIPALES, LA POLICÍA PREVENTIVA PODRÁ DETENER AL DELINCUENTE O AL INFRACTOR. QUEDA PROHIBIDO ESTRICTAMENTE A LA POLICÍA PREVENTIVA, EJERCER COACCIÓN MORAL O ATENTAR CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS DETENIDOS, SEA CUAL FUERE LA FALTA O DELITO QUE SE LES IMPUTE. IGUALMENTE TRATÁNDOSE DE DELITOS EN FLAGRANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUALQUIER PERSONA PUEDE APREHENDER AL PRESUNTO RESPONSABLE, DEBIENDO PONERLO SIN DEMORA A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. TRATÁNDOSE DE INFRACTORES AL BANDO O REGLAMENTOS MUNICIPALES MENORES DE 18 AÑOS, SERÁN OBJETO DE LAS SANCIONES QUE LOS REGLAMENTOS VIGENTES SEÑALEN; EN SU CASO, EL JUEZ MENOR MUNICIPAL, PROCEDERÁ A AMONESTAR A ÉSTOS, SIENDO POTESTATIVO DE ELLOS PRACTICAR ESTA DILIGENCIA EN PRESENCIA DE SUS PADRES O TUTORES. LA RESPONSABILIDAD CIVIL RESULTANTE DE SUS ACTOS Y OMISIONES CORRESPONDE A SUS PADRES Y SE VENTILARÁ ANTE LOS TRIBUNALES CORRESPONDIENTES, EN CASO DE REINCIDENCIA SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES.

ARTÍCULO 170.- ES RESPONSABILIDAD OFICIAL, EJECUTAR CUALQUIER ACTO QUE CONSTITUYA EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES ENCOMENDADAS POR LA LEY, O EN SU CASO, EXIGIR, SOLICITAR O APROVECHAR SUS FUNCIONES PARA OBTENER DÁDIVAS O RETRIBUCIONES INDEBIDAS. POR EL BUEN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL SERÁN OBJETO DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, DE ACUERDO AL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 171.- LA POLICÍA MUNICIPAL, SOLAMENTE PODRÁ INTERVENIR EN DILIGENCIAS JUDICIALES DE CATEO, ASÍ MISMO EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, MEDIANTE SOLICITUD DE AUXILIO O REQUERIMIENTO DEBIDAMENTE FUNDADO Y EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 172.- LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, NO DEBERÁN POR NINGÚN MOTIVO:

- I.- DETENER A QUIENES POR RAZÓN DE SU TRABAJO, TRANSITEN EL MUNICIPIO DE LAS 23:00 HORAS A LAS 05:00 HORAS, SALVO QUE INCURRAN EN ALGUNA FALTA ADMINISTRATIVA O EN LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO.
- II.- ATRIBUIRSE FACULTADES QUE NO LES CORRESPONDEN, NI CALIFICAR A LAS PERSONAS DETENIDAS.
- III.- DECRETAR LA LIBERTAD A LOS DETENIDOS QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD; Y
- IV.- INVADIR LA JURISDICCIÓN QUE COMPETE A OTRAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 173.- EL AYUNTAMIENTO, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES

CREARÁN UN CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO, EN BASE A LAS ÁREAS JURÍDICA, EDUCATIVA, MÉDICO-PSICOLÓGICA, TRABAJO SOCIAL, DE VIGILANCIA, ADMINISTRATIVA, RECREATIVA Y PSIQUIÁTRICA.

ARTÍCULO 174.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, ESTABLECERÁ LOS REQUISITOS, RESTRICCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA EL TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DENTRO DE LA CIUDAD.

ARTÍCULO 175.- LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, TENDRÁ COMO FUNCIÓN ADEMÁS DE LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, LA DE VIGILAR E INSTRUMENTAR CON SEÑALAMIENTOS EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS Y PEATONES DENTRO DE LA CIUDAD.

ARTÍCULO 176.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ FIJAR POR CONDUCTO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O EL JUEZ MENOR MUNICIPAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR, EL MONTO DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES A LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL, DE ACUERDO CON EL TABULADOR VIGENTE EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 177.- AL FRENTE DE LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, HABRÁ UN COMANDANTE, EL CUAL PODRÁ SER NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 178.- COMO ÓRGANO DE ENLACE CON EL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EL AYUNTAMIENTO CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, LA CUAL OPERARÁ EL PROGRAMA MUNICIPAL TENDIENTE A LA PREVENCIÓN DE SITUACIONES DE ALTO RIESGO, SINIESTROS O DESASTRES Y, EN SU CASO, COADYVARÁ EN EL AUXILIO A LA POBLACIÓN AFECTADA, CON BASE EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 179.- EN APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, Y COMO ÓRGANO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN, SE INSTALARÁ EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES INVOLUCRADOS EN ESTA MATERIA, EL CUAL COORDINARÁ LAS ACCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA LA PREVENCIÓN Y AUXILIO EN SINIESTROS O DESASTRES.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 180.- TODA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL O DE SERVICIOS QUE REALICEN LOS PARTICULARES O LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, REQUIERE AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO Y DEBERÁ SUJETARSE A LAS DETERMINACIONES DE ÉSTE.

ARTÍCULO 181.- LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE OTORQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DA AL PARTICULAR ÚNICAMENTE EL DERECHO DE EJERCER LA ACTIVIDAD PARA LA QUE FUE CONCEDIDO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS EXPRESOS EN EL DOCUMENTO Y SERÁ VÁLIDO DURANTE EL AÑO CALENDARIO EN EL QUE SE EXPIDA, A EXCEPCIÓN DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, CUYA VIGENCIA SERÁ DE 365 DÍAS NATURALES. PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, EL SOLICITANTE DEBERÁ CUBRIR PREVIAMENTE LOS REQUISITOS FISCALES, TÉCNICOS Y/O ADMINISTRATIVOS QUE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EXIJAN.

LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN, SERÁ A PETICIÓN DE SU TITULAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES Y DEBERÁ REALIZARSE DURANTE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO, QUEDANDO CANCELADO EN CASO DE NO HACERLO. LA AUTORIDAD COMPETENTE EXPEDIRÁ LA CONSTANCIA DE REVALIDACIÓN EN UN TÉRMINO DE SIETE DÍAS HÁBILES. LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS O PERMISOS, QUEDARÁN SIN EFECTO SI SE INCUMPLIERAN LAS CONDICIONES A QUE ESTUVIERAN SUBORDINADOS Y DEBERÁN SER REVOCADOS CUANDO DESAPARECIERAN LAS CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON SU OTORGAMIENTO.

LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS, DEBERÁN SER EJERCIDOS POR EL TITULAR DE LOS MISMOS, POR LO QUE NO SE PUEDEN TRANSFERIR O CEDER SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 182.- SE REQUIERE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL:

- I.- PARA CONSTRUCCIONES, USO DEL SUELO, ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, DEMOLICIONES, EXCAVACIONES Y OBRAS PARA CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, ASÍ COMO PARA LA COLOCACIÓN DE MEDIDOR Y MUFA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MISMOS QUE DEBERÁN QUEDAR EMPOTRADOS EN EL MURO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE, PROTEGIENDO CON ELLO LA ESTÉTICA ARQUITECTÓNICA DE LA CIUDAD.
- II.- PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, PROPAGANDA POLÍTICA Y PUBLICIDAD DIVERSA EN O CON VISTA A LA VÍA PÚBLICA O EN LAS AZOTEAS DE LAS EDIFICACIONES. LAS PERSONAS QUE PINTEN O COLOQUEN ESTOS ANUNCIOS EN LOS LUGARES QUE SE AUTORIZEN, DEBERÁN RETIRARLOS A MÁS

- TARDAR DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE EL ACTO QUE SE ANUNCIE, O EN LA FECHA EN QUE SE CONCLUYA EL TÉRMINO AUTORIZADO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL SOLICITANTE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE DEPOSITAR UNA FIANZA PARA GARANTIZAR EL RETIRO DE LOS ANUNCIOS.
- III.- PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O DE SERVICIOS DENTRO DE LOS MERCADOS O EN SUS ÁREAS DE INFLUENCIA Y TIANGUIS, LOS PARTICULARES QUE EJERZAN ESTA ACTIVIDAD, SERÁN ORGANIZADOS Y CONTROLADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL AL EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO CORRESPONDIENTE.
PARA EFECTOS DE LA EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES O PERMISOS A QUE ALUDE EL PRESENTE ARTÍCULO, SE REQUIERE REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.
- IV.- PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPAS PARA EL USO O CONSUMO HUMANO, CUALQUIERA QUE SEA SU CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO, EL PARTICULAR DEBERÁ SOLICITAR SU REGISTRO ANTE EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN.
- V.- PARA ESPACIOS DE MANIOBRA DE CARGA Y DESCARGA Y ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, PREVIO ESTUDIO Y/O ANÁLISIS DEL FLUJO VIAL.
- VI.- PARA LA CIRCULACIÓN DE TRANSPORTES DE CARGA Y MANIOBRAS DE LOS MISMOS, SI SON DE MÁS DE TRES TONELADAS Y SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN Y ZONAS RESTRINGIDAS, PREVIO ESTUDIO Y/O ANÁLISIS POR PARTE DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE.
- VII.- EL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ EN CADA CASO, LA PROCEDENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO.

ARTÍCULO 183.- EN CONGRUENCIA CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE HUICHAPAN, EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, SÓLO EN AQUELLAS ZONAS DONDE LO PERMITA EL USO DEL SUELO.

ARTÍCULO 184.- SÓLO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, SE PODRÁ CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS RESTAURANTES, RESTAURANTES-BAR, BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, SALONES DE FIESTA CON PISTA DE BAILE, VIDEOBARES, DISCOTECAS, CANTABARES, CENTROS BOTANEROS, CENTROS COMERCIALES Y DE AUTOSERVICIO, SUPERMERCADOS, FUNERARIAS, VINATERÍAS, LONJAS MERCANTILES Y ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA. TODA NEGOCIACIÓN DEBERÁ CONTAR CON SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE HUICHAPAN Y LAS DETERMINACIONES DE LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 185.- ES OBLIGACIÓN DEL TITULAR DE TODA AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO, TENER LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LA VISTA DEL PÚBLICO Y MOSTRARLA TANTAS VECES COMO SEA REQUERIDO POR LOS INSPECTORES LEGALMENTE AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIENES EN TODO CASO PRESENTARÁN LA IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA RESPECTIVA. SÓLO EN CASO DE QUE EL TITULAR ACREDITE QUE EL ORIGINAL DE LA AUTORIZACIÓN Y/O LICENCIA LE HA SIDO REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ALGÚN TRÁMITE, PODRÁ PRESENTAR COPIA CERTIFICADA.

ARTÍCULO 186.- EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO SE SUJETARÁ, ADEMÁS, A LAS NORMAS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DICTADAS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 187.- SOLAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, LAS PERSONAS EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO, PODRÁN UTILIZAR, EMPLEAR O MODIFICAR ALGÚN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO O DE USO COMÚN, O HACER ALGUNA MODIFICACIÓN EN DONDE SE UBICUEN. ASIMISMO, CUANDO LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y/O PERMISO INCLUYAN MÁS DE UN GIRO, SU EXPEDICIÓN ESTARÁ SUJETA AL DICTAMEN DE COMPATIBILIDAD.

ARTÍCULO 188.- NO SE CONCEDERÁN NI RENOVARÁN AUTORIZACIONES O PERMISOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CLÍNICAS, SANATORIOS U HOSPITALES PÚBLICOS O PRIVADOS QUE NO CUENTEN CON INCINERADORES PARA LA ELIMINACIÓN DE SUS DESECHOS INFECTOBIOLOGICOS O CONVENIO CON PERSONAS QUE PRESTEN DICHO SERVICIO, EL CUAL DEBERÁ ESTAR REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL; ASIMISMO, DEBERÁN ATENDER LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 189.- LOS GIROS DEL RAMO AUTOMOTRIZ, DEBERÁN CONTAR CON UN ÁREA ACONDICIONADA PARA REALIZAR SUS TRABAJOS DENTRO DEL INMUEBLE, POR LO QUE PARA EL OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO, SERÁ NECESARIO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE MEJORAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN.

ARTÍCULO 190.- SE PROHIBE EL COMERCIO SEMIFIJO Y MÓVIL DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN, EN LAS CALLES IGNACIO GUTIÉRREZ, DE SUR A NORTE, DESDE LA CALLE FELIPE ÁNGELES HASTA LA CALLE BENITO JUÁREZ; EN LA CALLE JARDÍN ZARAGOZA, DE SUR A NORTE, DESDE LA ESQUINA DE LA CALLE MANUEL GONZÁLEZ, HASTA LA ESQUINA DE LA CALLE DE LEDEZMA (CONOCIDA COMO LAS PALMAS); EN LA CALLE MANUEL GONZÁLEZ, DE ORIENTE A PONIENTE, DESDE LA CALLE MANUEL CHÁVEZ NAVA HASTA LA ESQUINA CON CALLE JARDÍN ZARAGOZA; EN LA CALLE BENITO JUÁREZ, DE ORIENTE A PONIENTE, DESDE LA ESQUINA DE LA CALLE MANUEL CHÁVEZ NAVA HASTA ENTRONCAR CON LA CALLE GRAL. PEDRO MARÍA ANAYA; EN LA PLAZA REFORMA, DE SUR A NORTE, DESDE LA CALLE BENITO JUÁREZ HASTA EL JARDÍN ZARAGOZA; EN LOS PORTALES "UNIÓN" Y "LIBERTAD" DEL JARDÍN ZARAGOZA Y EN EL PROPIO JARDÍN ZARAGOZA, ASÍ COMO FRENTE A LOS EDIFICIOS PÚBLICOS COMO ESCUELAS, HOSPITALES, OFICINAS DE GOBIERNO, TERMINALES DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO Y EN LOS DEMÁS LUGARES QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. SE INCLUYEN EN ESTA RESTRICCIÓN AMBAS ACERAS PERIMETRALES DE LAS CALLES ANTES SEÑALADAS.

LA VÍA PÚBLICA NO SERÁ OBJETO DE CONCESIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL TIENE, EN TODO TIEMPO, LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA PRÁCTICA DEL COMERCIO EN LA MISMA, ASÍ COMO LA REUBICACIÓN Y REORDENAMIENTO; ESTE PÁRRAFO SÓLO SERÁ APLICABLE A LOS COMERCIANTES SEMIFIJOS Y MÓVILES QUE DEMUESTREN ANTECEDENTES DOCUMENTALES DE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE AVALE EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD Y PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO QUE SE REALICE A LOS MISMOS. LA DIMENSIÓN MÁXIMA DE CADA PUESTO PODRÁ SER HASTA DE 3.00 (TRES METROS) DE LARGO POR 1.50 (UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS) DE ANCHO, PREVIO EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DE SUELO, DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

PARA EL CONTROL Y ORDENAMIENTO DEL COMERCIO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ, CONFORME A LOS PADRONES CORRESPONDIENTES, UNA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL A CADA COMERCIANTE, EN LA QUE DEBERÁ CONSTAR LA ACTIVIDAD, NÚMERO DE METROS AUTORIZADOS Y VIGENCIA; TODO LO CUAL NO PODRÁ SER ALTERADO POR NINGÚN MOTIVO.

ARTÍCULO 191.- EL TIANGUIS DOMINICAL DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN, SE INSTALARÁ EN EL LUGAR QUE POR TRADICIÓN SE HA UBICADO Y QUE ES EN LAS CALLES SIGUIENTES: CALLE IGNACIO GUTIÉRREZ, DE NORTE A SUR, DESDE LA CALLE LIC. BENITO JUÁREZ HASTA LA ESQUINA DE LA CALLE FELIPE ÁNGELES; EN LA CALLE LIC. BENITO JUÁREZ, DE ORIENTE A PONIENTE, DESDE LA ESQUINA DE LA CALLE MANUEL CHÁVEZ NAVA, HASTA LA ESQUINA ORIENTE DE LA PLAZA REFORMA; EN LA CALLE MANUEL CHÁVEZ NAVA, DE NORTE A SUR, DESDE LA CALLE ISAAC RIVERA, HASTA LA CALLE LIC. BENITO JUÁREZ; EN LA CALLE MANUEL GONZÁLEZ, DE ORIENTE A PONIENTE, DESDE LA ESQUINA DE LA CALLE MANUEL CHÁVEZ NAVA HASTA LA ESQUINA ORIENTE DE LA PLAZA REFORMA; Y EN LA CALLE LIC. JOAQUÍN GONZÁLEZ, DE ORIENTE A PONIENTE, DESDE LA ESQUINA DE LA CALLE JOSÉ MARÍA PEDRAZA HASTA ENTRONCAR CON LA CALLE MANUEL CHÁVEZ NAVA. LOS INTERESADOS EN EJERCER EL COMERCIO EN EL TIANGUIS DOMINICAL, ADEMÁS DE OBTENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES QUE LES IMPONGA EL REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO; DEBERÁN UTILIZAR ESTRUCTURAS DESMONTABLES, COLOCAR LONAS DEL TAMAÑO DE SU PUESTO, SIN QUE SE PERMITA COLGAR LOS LAZOS DE POSTES O FACHADAS DE LAS PROPIEDADES PÚBLICAS Y PARTICULARES; DEBERÁN DEJAR LIMPIO EL ESPACIO QUE OCUPEN AL TÉRMINO DE LA JORNADA Y QUEDA PROHIBIDO COLOCAR ALCAYATAS, CINCELES O TODO OBJETO QUE DETERIORE TANTO LAS CALLES COMO BANQUETAS, TENIENDO EL AYUNTAMIENTO EN TODO TIEMPO, LA FACULTAD PARA REUBICARLO.

EL COMERCIO SEMIFIJO Y MÓVIL, CONOCIDO COMO "AMBULANTAJE" QUE SE EJERZA EN LA CIUDAD DE HUICHAPAN, SE UBICARÁ EN EL LUGAR QUE PREVIAMENTE HAYA AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO, QUIEN TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD PARA REUBICARLO.

ARTÍCULO 192.- LOS PARASOLES QUE SEAN COLOCADOS AL FRENTE DE LOS LOCALES COMERCIALES PARA DAR SOMBRA A LOS APARADORES Y PROTEGER LA MERCANCÍA, DEBERÁN TENER UNA ALTURA MÍNIMA DE DOS METROS. EN TODOS LOS CASOS SERÁN ABATIBLES Y NO FIJOS. LAS DIMENSIONES, COLORES Y DISEÑO ESTARÁN SUJETOS A LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 193.- LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS, PROPAGANDA POLÍTICA Y PUBLICIDAD DIVERSA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 182, FRACCIÓN II, SE PERMITIRÁ CON LAS CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PERO EN NINGÚN CASO DEBERÁ INVADIR LA VÍA PÚBLICA, CONTAMINAR EL AMBIENTE O CONTENER FALTAS DE ORTOGRAFÍA. LOS ANUNCIOS COMERCIALES AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DEBERÁN ESTAR ESCRITOS EN CASTELLANO, DE ACUERDO CON LAS REGLAS GRAMATICALES DEL IDIOMA; SÓLO SE PERMITIRÁ EL USO DE PALABRAS EXTRANJERAS CUANDO SE REFIERAN A NOMBRES PROPIOS, RAZONES SOCIALES O MARCAS INDUSTRIALES REGISTRADAS ANTE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES CORRESPONDIENTES.

LOS ANUNCIOS DE PROPAGANDA COMERCIAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO, SÓLO PODRÁN FIJARSE EN LUGARES QUE PREVIAMENTE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO, PERO EN NINGÚN CASO SERÁN PERMITIDOS EN LOS PORTALES, EDIFICIOS PÚBLICOS, POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE LA COMPAÑÍA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, DE TELÉFONOS, SEMÁFOROS, GUARNICIONES, JARDINES, CAMELLONES, PUENTES PEATONALES, PASOS A DESNIVEL Y DEMÁS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. ASIMISMO TRATÁNDOSE DE MANTAS, SÓLO SE PERMITIRÁN ADOADAS A LAS

FACHADAS DE LOS INMUEBLES O COMERCIOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE ESTA AUTORIDAD Y DE LOS PROPIETARIOS, EN SU CASO.

ARTÍCULO 194.- LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS QUE SE DESARROLLE DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERÁ SUJETARSE A LOS SIGUIENTES HORARIOS:

- I.- LAS 24 HORAS DEL DÍA: HOTELES, MOTELES, CASAS DE HUÉSPEDES, FARMACIAS, DROGUERIAS, SANATORIOS, BOTICAS, HOSPITALES, CLÍNICAS, SERVICIOS DE GRÚAS, ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES PARA VEHÍCULOS.
LAS FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERIAS, DEBERÁN CUBRIR UN HORARIO DE GUARDIA NOCTURNA CONFORME AL CALENDARIO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.
- II.- HASTA 24 HORAS AL DÍA: EXPENDIOS DE GASOLINA, DE DIESEL, DE LUBRICANTES Y REFACCIONARIAS, TALLERES ELECTROMECÁNICOS Y VULCANIZADORAS, LOS TALLERES MECÁNICOS Y LOS DE HOJALATERÍA Y PINTURA, DE LAS 6:00 A LAS 21:00 HORAS, DE LUNES A SÁBADO.
- III.- LOS BAÑOS PÚBLICOS, DE LAS 6:00 A LAS 20:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES; DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS LOS SÁBADOS, Y DE LAS 6:00 A LAS 21:00 HORAS LOS DOMINGOS.
- IV.- MERCERÍAS, JUGUETERÍAS, CRISTALERÍAS, TIENDAS DE REGALOS EN GENERAL, PASTELERÍAS, ROSTICERÍAS, MISCELÁNEAS, PELUQUERÍAS, SALONES DE BELLEZA, ESTÉTICAS, LIBRERÍAS, PAPELERÍAS, LECHERÍAS, PESCADERÍAS, FRUTERÍAS, RECAUDERÍAS, PANADERÍAS Y CARNICERÍAS, DE LAS 6:00 A LAS 22:00 HORAS, DE LUNES A DOMINGO.
- V.- FONDAS, LONCHERÍAS, TORTERÍAS Y EXPENDIOS DE HAMBURGUESAS, FUNCIONARÁN DE LAS 6:00 A LAS 24:00 HORAS, DE LUNES A DOMINGO, Y SE PERMITIRÁ LA VENTA DE BEBIDAS DE MODERACIÓN HASTA 6 GRADOS GL, SÓLO CON ALIMENTOS, DE LAS 12:00 A LAS 24:00 HORAS, DE LUNES A SÁBADOS, Y DOMINGOS DE LAS 12:00 A LAS 19:00 HORAS.
- VI.- LAS TAQUERÍAS FUNCIONARÁN DE LAS 8:00 A LAS 24:00 HORAS, DE LUNES A DOMINGO; SE PERMITIRÁ LA VENTA DE CERVEZA, SÓLO CON ALIMENTOS, DE LAS 12:00 A LAS 24:00 HORAS DE LUNES A SÁBADO Y LOS DOMINGOS DE LAS 12:00 A LAS 21:00 HORAS.
- VII.- LOS MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS, DE LAS 6:00 A LAS 20:00 HORAS, DE LUNES A DOMINGO.
- VIII.- LOS EXPENDIOS DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y MADERERÍAS, DE LAS 7:00 A LAS 21:00 HORAS, DE LUNES A SÁBADO Y DOMINGOS DE 7:00 A 15:00 HORAS.
- IX.- LOS MERCADOS PÚBLICOS, DE LAS 6:00 A LAS 20:00 HORAS, DE LUNES A DOMINGO; LOS TIANGUIS FUNCIONARÁN ÚNICAMENTE EN LOS DÍAS AUTORIZADOS DE LAS 6:00 A LAS 19:00 HORAS, EXCEPTO TIANGUISTAS CON VENTA AL MAYOREO, QUE PODRÁN OPERAR DE LAS 6:00 A LAS 10:00 HORAS; EN LOS COMERCIOS AUTORIZADOS QUE SE ENCUENTREN EN EL INTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, SE PERMITIRÁ LA VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS DE LAS 7:00 A LAS 19:00 HORAS, DE LUNES A DOMINGO.
- X.- LAS TIENDAS DE ABARROTES, CENTROS COMERCIALES Y DE AUTOSERVICIO, SUPERMERCADOS, LONJAS MERCANTILES, VINATERÍAS Y COMERCIOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE MODERACIÓN EN BOTECLA CERRADA, PODRÁN ESTAR EN FUNCIONAMIENTO DE LAS 7:00 A LAS 23:00 HORAS, DE LUNES A SÁBADO Y LOS DOMINGOS DE LAS 9:00 A LAS 23:00 HORAS. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LAS 7:00 A LAS 9:00 HORAS, Y LOS DOMINGOS SE DEJARÁN DE VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PARTIR DE LAS 19:00 HORAS.
- XI.- LOS BILLARES CON O SIN AUTORIZACIÓN PARA VENDER CERVEZA CON ALIMENTOS, FUNCIONARÁN DE LAS 11:00 A LAS 24:00 HORAS, DE LUNES A SÁBADO Y LOS DOMINGOS DE LAS 11:00 A LAS 22:00 HORAS SIN VENTA DE CERVEZA. QUEDA PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD Y A MIEMBROS DEL EJÉRCITO Y DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE PORTEN EL UNIFORME CORRESPONDIENTE.
- XII.- LAS DISCOTECAS Y PISTAS DE BAILE, PODRÁN OPERAR DE LUNES A SÁBADO DE LAS 17:00 A LAS 01:00 HORAS Y LOS DOMINGOS DE 17:00 A LAS 22:00 HORAS. LOS CENTROS SOCIALES, SALONES DE FIESTA Y BAILES PÚBLICOS, DE LAS 17:00 A LAS 03:00 HORAS. LA PISTA PARA BAILE DEBERÁ FUNCIONAR DESDE LA HORA DE APERTURA DEL LUGAR HASTA EL CIERRE DEL MISMO. EL USUARIO, POR NINGUNA RAZÓN PODRÁ PERMANECER DENTRO DEL LOCAL DESPUÉS DE HABERSE CERRADO ÉSTE.
POR NINGÚN MOTIVO EL ACCESO O LA ESTANCIA EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS PODRÁN SER CONDICIONADOS AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; DE LA MISMA MANERA, EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁ OBLIGATORIO CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR BOTECLA, NI PODRÁ RESTRINGIRSE LA ASIGNACIÓN DE MESAS POR LA MISMA CAUSA.
OBLIGADAMENTE, ESTA DISPOSICIÓN DEBERÁ FIJARSE EN LUGARES VISIBLES AL PÚBLICO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.
- XIII.- LAS CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS Y CENTROS BOTANEROS, FUNCIONARÁN DE LUNES A SÁBADO DE LAS 11:00 A LAS 23:00 HORAS Y LOS DOMINGOS DE LAS 11:00 A LAS 22:00 HORAS, SIEMPRE QUE EL CONSUMO SE REALICE EN EL INTERIOR DE LOS LOCALES.
- XIV.- LOS RESTAURANTES-BAR, VIDEOBARES Y CAFÉS CANTANTES, DE LUNES A SÁBADO DE LAS 11:00 A LAS 24:00 HORAS Y LOS DOMINGOS DE LAS 11:00 A LAS 19:00 HORAS. LOS RESTAURANTES-BAR QUE PRESTEN SERVICIO DE DESAYUNO, PODRÁN OPERAR DE LAS 07:00 A LAS 12:00 HORAS, SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. DURANTE EL TIEMPO QUE ESTÉN EN OPERACIÓN, DEBERÁN COLOCAR EN FORMA VISIBLE, EN EL ACCESO, LA CARTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, INCLUIDOS LOS PRECIOS. LOS ALIMENTOS QUE AHÍ SE MENCIONEN, DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA LA VENTA AL PÚBLICO DURANTE LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO.
LOS RESTAURANTES QUE NO ESTÉN AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE CERVEZA, VINOS DE MESA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PODRÁN FUNCIONAR DE LUNES A DOMINGO LAS 24 HORAS DEL DÍA.
- XV.- LOS RESTAURANTES, CAFETERÍAS Y FUENTES DE SODAS QUE ESTÉN AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE CERVEZA, VINOS DE MESA Y BEBIDAS DE MENOS DE 6 GRADOS GL DE ALCOHOL, DE LUNES A SÁBADO

- DE LAS 07:00 A LAS 24:00 HORAS Y LOS DOMINGOS DE LAS 12:00 A LAS 19:00 HORAS. ESTOS PODRÁN FUNCIONAR DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA SIN LA VENTA DE LAS BEBIDAS MENCIONADAS. LOS ESTABLECIMIENTOS, DURANTE EL TIEMPO QUE ESTÉN EN OPERACIÓN, DEBERÁN COLOCAR EN FORMA VISIBLE, EN EL ACCESO, LA CARTA DE ALIMENTOS INCLUYENDO PRECIOS.
- XVI.- LAS PULQUERÍAS, DE LUNES A VIERNES DE LAS 11:00 A LAS 18:00 HORAS; SÁBADOS Y DOMINGOS DE LAS 11:00 A LAS 16:00 HORAS.
- XVII.- LOS BOLICHES, DE LAS 09:00 A LA 01:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO, CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS; LOS DOMINGOS LA VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS SE PERMITIRÁ DE LAS 09:00 A LAS 17:00 HORAS.
- XVIII.- LAS SALAS CINEMATOGRAFICAS Y TEATROS, DE LAS 15:30 A LAS 24:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES; SÁBADOS Y DOMINGOS DE LAS 09:30 A LAS 24:00 HORAS.
- XIX.- LOS ESTABLECIMIENTOS CON JUEGOS ELECTROMECÁNICOS ACCIONADOS CON MONEDAS Y/O FICHAS, FUNCIONARÁN DE LUNES A DOMINGO DE LAS 11:00 A LAS 15:00 HORAS Y DE LAS 17:00 A LAS 20:00 HORAS; CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTREN UBICADOS EN EL INTERIOR DE COMERCIOS CUYO GIRO PRINCIPAL SEA EL DE RESTAURANTE, TAMBIÉN PODRÁN OPERAR LOS DOMINGOS EN EL HORARIO QUE PARA TAL EFECTO TIENEN AUTORIZADO.
- XX.- LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA Y/O RENTA DE VIDEOCASSETES, DE LUNES A DOMINGO DE LAS 10:00 A LAS 22:00 HORAS.
- XXI.- LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMPRA-VENTA DE REFACCIONES AUTOMOTRICES USADAS, DE LAS 09:00 A LAS 20:00 HORAS, DE LUNES A SÁBADO Y DE LAS 09:00 A LAS 15:00 HORAS LOS DOMINGOS.
- XXII.- TRATÁNDOSE DEL HORARIO PARA EL COMERCIO SEMIFIJO Y MÓVIL, ÉSTE SE SUJETARÁ A LAS DETERMINACIONES QUE EN CADA CASO OTORGUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 195.- TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS NO CONSIDERADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE SUJETARÁN AL SIGUIENTE HORARIO: DE LUNES A SÁBADO DE 08:00 A 22:00 HORAS Y DOMINGOS DE 06:00 A LAS 19:00 HORAS, SIEMPRE Y CUANDO NO EXPENDAN BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL.

ARTÍCULO 196.- LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE ACREDITEN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE LA VENTA DE ARTÍCULOS DE TEMPORADA, DE ACUERDO CON EL CATÁLOGO DE GIROS, PODRÁN FUNCIONAR LAS 24 HORAS LOS DÍAS 5 Y 6 DE ENERO; 1, 2, 13 Y 14 DE FEBRERO; 9 Y 10 DE MAYO; 15 DE SEPTIEMBRE; 23, 24, 30 Y 31 DE DICIEMBRE; SIEMPRE Y CUANDO NO EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SÓLO EN EL HORARIO PERMITIDO.

ARTÍCULO 197.- LOS CENTROS COMERCIALES DE AUTOSERVICIO Y LOS DESTINADOS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE CUENTEN CON ESTACIONAMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS DE LOS USUARIOS, ESTÁN OBLIGADOS A TENER CASETA DE CONTROL EN LAS ÁREAS DE ENTRADA Y SALIDA, Y AQUELLOS QUE COBREN UN DERECHO DEBERÁN CONTAR CON UN SEGURO QUE AMPARE LOS DAÑOS O PÉRDIDA TOTAL DE LOS VEHÍCULOS A SU CUIDADO.

ARTÍCULO 198.- NINGÚN ESTABLECIMIENTO PODRÁ VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS LOS DÍAS 5 DE FEBRERO, 2 DE MARZO, 21 DE MARZO, 1º DE MAYO, 16 DE SEPTIEMBRE Y 20 DE NOVIEMBRE, EXCEPTO LOS RESTAURANTES-BAR Y GIROS SIMILARES CON VENTA DE ALIMENTOS DURANTE LAS 24 HORAS. EN LAS FECHAS EN QUE SE RINDAN LOS INFORMES DE LOS EJECUTIVOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE LAS 20:00 HORAS DEL DÍA ANTERIOR HASTA DOS HORAS DESPUÉS DE CONCLUIDO ÉSTE. EN LAS FECHAS EN QUE SE LLEVEN A CABO ELECCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE LAS 20:00 HORAS DEL DÍA ANTERIOR, A LAS 24:00 HORAS DEL DÍA DE LA ELECCIÓN.

ARTÍCULO 199.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO OTORGAR EL DERECHO DE PISO EN LOS LUGARES DESTINADOS AL COMERCIO Y TENDRÁ, EN TODO MOMENTO, AMPLIAS FACULTADES PARA REUBICAR A LOS VENDEDORES, CUANDO ASÍ LO REQUIERA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS Y DE LOS SITIOS DESTINADOS AL COMERCIO, Y CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO ESTIME NECESARIO EN BIEN DE LA COLECTIVIDAD.

ASÍ TAMBIÉN, ES FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO REGULAR Y CONTROLAR EL COMERCIO AMBULANTE Y/O SEMIFIJO.

LOS COMERCIANTES SEMIFIJOS QUE TENGAN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EXPENDER AL PÚBLICO TODO TIPO DE ALIMENTOS, YA SEA PARA EL CONSUMO INMEDIATO O POSTERIOR, DEBERÁN SUJETARSE A LOS DÍAS Y HORARIOS QUE EXPRESAMENTE LES SEÑALE LA AUTORIDAD MUNICIPAL; EN TODO CASO, EL PERMISO QUE EXPIDA LA MISMA NO AUTORIZA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE NINGÚN TIPO.

ARTÍCULO 200.- EL AYUNTAMIENTO, EN TODO TIEMPO, ESTÁ FACULTADO PARA ORDENAR Y CONTROLAR LA INSPECCIÓN, INFRACCIÓN, CLAUSURA Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS PARTICULARES, CONSIDERADAS EN EL ARTÍCULO 182, PARA LO CUAL SE AUXILIARÁ DEL CUERPO DE INSPECCIÓN QUE CORRESPONDA. LOS VERIFICADORES, VISITADORES, NOTIFICADORES Y EJECUTORES EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE ACREDITEN SU PERSONALIDAD CON LA CREDENCIAL CON FOTOGRAFÍA RESPECTIVA, DARÁN AUTENTICIDAD A LOS ACTOS POR ELLOS REALIZADOS Y, EN CONSECUENCIA, LA AUTORIDAD LOS TENDRÁ COMO CIERTOS.

LOS PARTICULARES ESTÁN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO INMEDIATO A LOS INSPECTORES DEBIDAMENTE

AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO Y, EN CASO DE NO HACERLO, SE APLICARÁN LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 201.- EL AYUNTAMIENTO ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR EN TODO TIEMPO, LA SUPERVISIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, PARA GARANTIZAR QUE REÚNAN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS Y SINIESTROS.

ARTÍCULO 202.- EL AYUNTAMIENTO BRINDARÁ LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIOS, INDUSTRIAS U OFICIOS VARIOS DENTRO DEL MUNICIPIO, CON EL OBJETO DE FORTALECER LA ECONOMÍA POPULAR.

ARTÍCULO 203.- EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DE LA PERSONA QUE DESIGNE O DEL REGIDOR COMISIONADO, TENDRÁ FACULTADES PARA HACER INVESTIGACIONES Y EVITAR EL ACAPARAMIENTO Y ENCARECIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, PUDIENDO UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS LEGALES PARA ESE FIN Y SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE A LOS ACAPARADORES, ASÍ COMO PONERLOS A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 204.- PARA EFECTO DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIO, INDUSTRIALES O DE OFICIOS VARIOS, ES NECESARIO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y CUBRIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- PRESENTAR SU ALTA DE HACIENDA.
- II.- IDENTIFICACIÓN.
- III.- CONSTANCIA DE RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO.
- IV.- LA LICENCIA SANITARIA, PARA AQUELLOS CASOS QUE SEA NECESARIA.

ARTÍCULO 205.- LA FALTA DE LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ASÍ COMO SU ALTERACIÓN Y CAMBIO DE GIROS Y HORARIOS AUTORIZADOS, SERÁ MOTIVO DE SANCIÓN Y EN SU CASO, DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.

ARTÍCULOS 206.- EN LA INSTALACIÓN DE INDUSTRIAS, CENTROS COMERCIALES Y OTROS QUE REQUIERAN DE OBREROS, EMPLEADOS, PROFESIONISTAS, ETC., ESTARÁN OBLIGADOS A DAR PREFERENCIA A LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO III AGRICULTURA, GANADERÍA Y TRABAJO

ARTÍCULO 207.- PARA ORDENAR Y REGULAR LO REFERENTE A LA AGRICULTURA Y GANADERIA, LA COMISIÓN RESPECTIVA TENDRÁ LAS FACULTADES PARA PROCURARSE LA ASESORÍA TÉCNICA QUE ESTIME NECESARIA, REALIZAR INVESTIGACIONES, PROMOVER LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES, CON EL OBJETO DE LOGRAR LA PRODUCTIVIDAD EN ESTAS ÁREAS DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS QUE RIGEN DICHAS MATERIAS.

ARTÍCULO 208.- NO PODRÁ EFECTUARSE LA TALA DE ÁRBOLES EN MONTES, SITIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN QUE SE COMPROBE PREVIAMENTE QUE SE TIENE LA LICENCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL Y EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 209.- ES RESPONSABILIDAD DE TODO PROPIETARIO DE ANIMALES, ASEGURARLOS CONVENIENTEMENTE PARA QUE NO CAUSEN DAÑOS EN PROPIEDADES AJENAS; LOS PERJUDICADOS ESTÁN FACULTADOS PARA ENTREGAR DICHOS ANIMALES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIEN DEBERÁ IMPONER AL DUEÑO LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE Y PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A LOS ANIMALES PARA SU ASEGURAMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS QUE RESULTAREN.

CAPÍTULO IV DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 210.- LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, SE REGISTRAN POR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 211.- PARA LA REALIZACIÓN DE UN EVENTO DE DIVERSIÓN O ESPECTÁCULO PÚBLICO, LOS INTERESADOS DEBERÁN SOLICITAR POR ESCRITO EL PERMISO CORRESPONDIENTE, DEBIENDO GARANTIZAR A PLENA SATISFACCIÓN DE LA AUTORIDAD, LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEGURIDAD Y EMERGENCIA PARA CASOS QUE REQUIERAN SALIDA ESPECIAL, ACOMPAÑANDO DOS EJEMPLARES DEL PROGRAMA RESPECTIVO, EN EL CUAL CONSTE EL PRECIO DE ADMISIÓN Y CON BASE EN DICHO PROGRAMA, EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PODRÁ CONCEDER O NEGAR EL PERMISO SOLICITADO.

ARTÍCULO 212.- LA EMPRESA QUE ALTERE LOS PRECIOS AUTORIZADOS Y PUBLICADOS EN PERJUICIO DEL PÚBLICO ASISTENTE, SE HARÁ MEREDEDORA A LA MULTA CORRESPONDIENTE Y/O CLAUSURA EN SU CASO.

ARTÍCULO 213.- LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS, DARÁN A CONOCER AL PÚBLICO POR MEDIO DE AVISOS COLOCADOS EN LUGARES VISIBLES, LA PROHIBICIÓN DE ADMISIÓN A MENORES DE EDAD, CUANDO SE TRATE DE FUNCIONES EXCLUSIVAS PARA ADULTOS. EL REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CUANDO ENCUENTRE QUE LA EMPRESA HA INFRINGIDO ESTA DISPOSICIÓN, BAJO SU RESPONSABILIDAD, ORDENARÁ A LA POLICÍA QUE HAGA SALIR DEL LOCAL A LOS MENORES; TANTO LA FALTA DE AVISO COMO EL PERMITIRLES LA ENTRADA, CONSTITUYE UNA INFRACCIÓN QUE SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 214.- LOS EMPRESARIOS O ENCARGADOS DE CUALQUIER ESPECTÁCULO PÚBLICO, ESTARÁN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO AL MISMO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUE REQUIERAN SUPERVISAR SU FUNCIONAMIENTO Y ASÍ LO ACREDITEN CON LA CREDENCIAL O DOCUMENTO OFICIAL AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 215.- PARA LA REALIZACIÓN DE DIVERSIONES PÚBLICAS EN LAS CALLES Y PLAZAS, DEBERÁN LOS ORGANIZADORES, SEAN PERSONAS FÍSICAS O MORALES, OBTENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE DEL AYUNTAMIENTO O EN SU CASO DEL DELEGADO MUNICIPAL, TRATÁNDOSE DE LAS COMUNIDADES. TRATÁNDOSE DE ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES QUE TENGAN COMO FINALIDAD REUNIR FONDOS PARA OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL, TODAS LAS AUTORIDADES DEBERÁN PRESTAR EL APOYO NECESARIO.

ARTÍCULO 216.- LAS PERSONAS QUE ASISTAN A LOS LUGARES DONDE SE CELEBREN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DEBERÁN GUARDAR EL ORDEN DEBIDO, LA MORAL Y ABSTENERSE DE CUALQUIER TIPO DE ESCÁNDALO, CUIDANDO LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE QUE LOS ASISTENTES CUMPLAN CON ESTA DISPOSICIÓN, PUDIÉNDOSE APOYAR EN LA POLICÍA PREVENTIVA EN CASO NECESARIO, PARA EXPULSAR DE DICHS LUGARES A QUIENES NO ACATEN ESTA DISPOSICIÓN. EN TODO TIEMPO, LOS EMPRESARIOS PODRÁN RESERVARSE EL DERECHO DE ADMISIÓN.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.

ARTÍCULO 217.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES O PARA IMPONER EL ORDEN PODRÁ, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA, HACER USO DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES MEDIOS DE APREMIO Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

- I.- AMONESTACIÓN.
- II.- MULTA DE 10 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA DE LA ACTUACIÓN; SI EL INFRACCTOR FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADO CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA; Y TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE DE UN DÍA DE SU INGRESO.
- III.- EXPULSIÓN TEMPORAL DE LAS PERSONAS DEL LUGAR DONDE SE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA, CUANDO ELLO SEA NECESARIO PARA SU CONTINUACIÓN.
- IV.- AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.
- V.- VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO, CUANDO SE TRATE DE HECHOS PROBABLEMENTE CONSTITUTIVOS DE DELITO, Y
- VI.- LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

TÍTULO OCTAVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DE LAS RESTRICCIONES.

ARTÍCULO 218.- QUEDA PROHIBIDO A LOS VECINOS, HABITANTES Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO:

- I.- INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO INHALAR CEMENTO O CUALQUIER SUSTANCIA TÓXICA.
- II.- PRACTICAR JUEGOS DE AZAR EN LA VÍA PÚBLICA.
- III.- COLOCAR TOPES, CERRAR O RESTRINGIR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.
- IV.- ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO.
- V.- REALIZAR SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA, EN TERRENOS BALDÍOS Y LUGARES DE USO COMÚN.
- VI.- INHALAR SUSTANCIAS VOLÁTILES, CEMENTO INDUSTRIAL Y TODAS AQUELLAS ELABORADAS CON SOLVENTES.
- VII.- HACER PINTAS EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO O DE LOS PROPIETARIOS.
- VIII.- ROMPER LAS BANQUETAS, PAVIMENTO Y ÁREAS DE USO COMÚN, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.
- IX.- TENER ZAHURDAS, GRANJAS O CORRALES DESTINADOS A LA CRÍA, ENGORDA O GUARDA DE ANIMALES QUE SEAN MOLESTOS, NOCIVOS O INSALUBRES PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.

- X.- LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, DENTRO DEL PERÍMETRO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES SIGUIENTES: POR EL ORIENTE, CALLES IGNACIO GUTIÉRREZ, MANUEL CHÁVEZ NAVA, HASTA ESQUINA CON MANUEL GONZÁLEZ, JARDÍN ZARAGOZA; POR EL PONIENTE, AVENIDA HIDALGO, GRAL. PEDRO MA. ANAYA HASTA ESQUINA CON FELIPE ANGELES; POR EL NORTE, CALLE MANUEL GONZÁLEZ Y POR EL SUR, CALLES FELIPE ANGELES Y BENITO JUÁREZ. ASIMISMO, EN LA PERIFERIA DE LOS MERCADOS Y TERMINALES DE AUTOBUSES. A EXCEPCIÓN DEL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 20:00 A LAS 09:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, DE LUNES A DOMINGO Y EN LOS LUGARES QUE EXPRESAMENTE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO.
- XI.- PEGAR, COLGAR O PINTAR PROPAGANDA DE CARÁCTER POLÍTICO, COMERCIAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO EN EDIFICIOS PÚBLICOS, PORTALES, POSTES DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DE TELÉFONOS, DE SEMÁFOROS, GUARNICIONES, CAMELLONES, PUENTES PEATONALES, PASOS A DESNIVEL, PARQUES, JARDINES Y DEMÁS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO AUTORIZARÁ LOS LUGARES ESPECÍFICOS PARA PEGAR, COLGAR O PINTAR PROPAGANDA DE CUALQUIER CLASE, CON BASE EN LAS LEYES DE LA MATERIA, Y PODRÁ RETIRAR, DESPEGAR O QUITAR LA PINTA A COSTA DE QUIEN LA HUBIERE COLOCADO.
LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN EL PRESENTE BANDO, SERÁN APERCIBIDOS PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 24 HORAS RETIREN LA PROPAGANDA DE LOS LUGARES PROHIBIDOS, EN EL ENTENDIDO DE QUE, DE NO HACERLO, SERÁ RETIRADA POR EL AYUNTAMIENTO.
- XII.- COLOCAR MANTAS DE PROPAGANDA DE CARÁCTER POLÍTICO, COMERCIAL O DE CUALQUIER TIPO QUE INVADAN O QUE ATRAVIESEN LA VÍA PÚBLICA, QUE CUBRAN FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS O QUE IMPIDAN LA VISIBILIDAD A LOS CONDUCTORES, SALVO LOS CASOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.
- XIII.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN LICENCIA O PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE BAÑOS PÚBLICOS, LAVADO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LAVANDERÍAS O CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN QUE DEPENDA DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN SISTEMA DE RECUPERACIÓN DE AGUA Y DE CONTROLAR SU CONSUMO POR MEDIO DE APARATOS DE RACIONALIZACIÓN INSTALADOS POR EL PARTICULAR Y SUPERVISADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y DEBERÁN PAGAR DE ACUERDO CON LA CANTIDAD DE LÍQUIDO EMPLEADO, SUJETÁNDOSE A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.
- XIV.- ESTACIONAR SU VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LUGARES PROHIBIDOS O ABANDONARLO EN LA VÍA PÚBLICA.
- XV.- ALMACENAR EN INMUEBLES NO AUTORIZADOS PARA ELLO, MATERIALES EXPLOSIVOS TALES COMO PÓLVORA, GAS LP, SOLVENTES, CARBURANTES U OTROS QUE SIGNIFIQUEN UN RIESGO PARA LA POBLACIÓN.
- XVI.- QUEMAR JUEGOS PIROTÉCNICOS EN FESTIVIDADES CÍVICAS Y RELIGIOSAS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBERNACIÓN Y LA PREVIA ANUENCIA DE ESTE AYUNTAMIENTO, Y SE REALIZARÁ POR PIROTÉCNICOS REGISTRADOS ANTE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
- XVII.- FABRICAR Y ALMACENAR ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS DENTRO DEL MUNICIPIO, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS PERSONAS O EMPRESAS QUE TENGAN AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y DE LA REGLAMENTACIÓN ESTATAL.
- XVIII.- VENDER ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS CERCA DE CENTROS ESCOLARES, RELIGIOSOS, CINES Y MERCADOS, ASÍ COMO EN LUGARES DONDE SE PONGA EN RIESGO LA POBLACIÓN.
- XIX.- TRANSPORTAR ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL EN VEHÍCULOS QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- XX.- QUEMAR LLANTAS, PAPEL O CUALQUIER OTRO OBJETO COMBUSTIBLE EN LA VÍA PÚBLICA Y AÚN DENTRO DE LOS DOMICILIOS PARTICULARES.
- XXI.- PERMITIR QUE ANIMALES DOMÉSTICOS O LOS UTILIZADOS EN SERVICIOS DE SEGURIDAD, DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA SIN RECÓGER DICHS DESECHOS POR PARTE DE SU PROPIETARIO O QUIEN CONTRATE EL SERVICIO.

ARTÍCULO 219.- QUEDA PROHIBIDA LA VENTA Y SUMINISTRO A MENORES DE EDAD DE BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL.

ARTÍCULO 220.- QUEDA PROHIBIDA LA ENTRADA A BARES, CANTINAS O PULQUERÍAS A MENORES DE EDAD, ASÍ COMO A MIEMBROS DEL EJÉRCITO O DE CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE PORTEN EL UNIFORME CORRESPONDIENTE O SE ENCUENTREN EN SERVICIO.

ARTÍCULO 221.- LAS FARMACIAS, BOTICAS Y DROGUERÍAS, TIENEN PROHIBIDA LA VENTA DE FÁRMACOS QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICCIÓN, SIN RECETA MÉDICA EXPEDIDA POR UN PROFESIONAL AUTORIZADO.

ARTÍCULO 222.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA VENTA A MENORES DE EDAD DE SUSTANCIAS VOLÁTILES, INHALANTES, CEMENTO INDUSTRIAL Y TODAS AQUELLAS ELABORADAS CON SOLVENTES; ASÍ TAMBIÉN, QUEDA PROHIBIDA LA VENTA, RENTA O EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS RESERVADAS PARA LOS ADULTOS.

TAMBIÉN SE PROHIBE LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, A LAS SALAS QUE EXHIBAN PELÍCULAS Y PRESENTEN OBRAS DE TEATRO CON CLASIFICACIÓN SOLO PARA ADULTOS. DE IGUAL MANERA, SE PROHIBE EL SOBRECUPU

EN LAS SALAS DE CINES, TEATROS, CIRCOS, ARENAS Y OTROS ESCENARIOS DONDE SE PRESENTEN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 223.- LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SON DETERMINACIONES PREVENTIVAS Y PROVISIONALES ORDENADAS POR LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES COMPETENTES; SERÁN DE EJECUCIÓN INMEDIATA Y DURARÁN TODO EL TIEMPO QUE PERSISTAN LAS CAUSAS QUE LAS MOTIVARON.

ARTÍCULO 224.- LAS MEDIDAS QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PODRÁ ADOPTAR, SON LAS SIGUIENTES:

- I.- SUSPENSIÓN TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL, DE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, EXPLOTACIÓN DE OBRAS O DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- II.- DESOCUPACIÓN O DESALOJO TOTAL O PARCIAL DE INMUEBLES.
- III.- PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN DE INMUEBLES.
- IV.- DEMOLICIÓN TOTAL O PARCIAL.
- V.- RETIRO DE MATERIALES E INSTALACIONES.
- VI.- EVACUACIÓN DE ZONAS.
- VII.- CUALQUIER OTRA ACCIÓN O MEDIDA QUE TIENDA A EVITAR DAÑOS A PERSONAS O BIENES.

LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD MENCIONADAS, SE HARÁ EN LA FORMA PREVISTA POR LAS LEYES, EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y SUS REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 225.- LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SE HARÁ EN LOS SIGUIENTES CASOS Y BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- I.- CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE QUE IMPLIQUE LA POSIBILIDAD DE UNA EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE, DE QUE SE QUEBRANTE EL ORDEN PÚBLICO, SE CAUSEN DAÑOS A LAS PERSONAS O SUS BIENES O SE LLEVEN A CABO EVENTOS EN QUE SE REBASE LA CAPACIDAD AUTORIZADA.
- II.- LA ADOPCIÓN DE ESTAS MEDIDAS, PODRÁ REALIZARSE A SOLICITUD DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, O POR DENUNCIA DE PARTICULARES QUE RESULTEN DIRECTAMENTE AFECTADOS O EJERZAN SU DERECHO DE PETICIÓN Y SE APLICARÁN EstrictAMENTE EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA MUNICIPAL, PARA LO CUAL DEBERÁ REALIZARSE PREVIAMENTE VISTA DE VERIFICACIÓN.
- III.- CUMPLIDAS LAS ANTERIORES CONDICIONES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PODRÁ ORDENAR DE MANERA INMEDIATA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS EN DICHO ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES Y DE SERVICIO, O EN BIENES DE USO COMÚN O DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 226.- CUANDO LA AUTORIDAD ORDENE ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PREVISTAS EN ESTE CAPÍTULO, INDICARÁ AL AFECTADO, CUANDO PROCEDA, LAS ACCIONES QUE DEBE LLEVAR A CABO PARA SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES QUE MOTIVARON LA IMPOSICIÓN DE DICHAS MEDIDAS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA SU REALIZACIÓN, A FIN DE QUE, UNA VEZ CUMPLIDAS ÉSTAS, SE ORDENE EL RETIRO DE LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 227.- SE CONSIDERA INFRACCIÓN, TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES, EN EL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y CIRCULARES DE OBSERVANCIA GENERAL Y PLANES DE DESARROLLO URBANO QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 228.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD, SERÁN CAUSA DE AMONESTACIÓN AL INFRACTOR Y SE CITARÁ A QUIEN EJERZA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, PARA EFECTOS DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO. DEPENDIENDO DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA, EL INFRACTOR SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN CORRESPONDIENTE A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO 229.- LAS INFRACCIONES O FALTAS A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE BANDO, LEYES Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, ACUERDOS, PLANES DE DESARROLLO URBANO Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, SERÁN SANCIONADAS, SEGÚN CORRESPONDA, ATENDIENDO A LA NATURALEZA, GRAVEDAD Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETAN, CON:

- I.- AMONESTACIÓN.
- II.- MULTA.
- III.- ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS.
- IV.- REMISIÓN DE VEHÍCULOS, MERCANCÍAS, MATERIALES, SUSTANCIAS CONTAMINANTES O TÓXICAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, A LOS DEPÓSITOS CORRESPONDIENTES.

- V.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL DE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES, OBRAS Y SERVICIOS DE ACTIVIDADES CONEXAS.
- VI.- REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIÓN, LICENCIAS O PERMISOS.
- VII.- INTERVENCIÓN DE LA ACTIVIDAD, CUANDO ÉSTA SE REFIERE A USO DE SUELO.
- VIII.- DEMOLICIÓN TOTAL O PARCIAL DE CONSTRUCCIONES.

LAS MULTAS SE DUPLICARÁN EN CASO DE REINCIDENCIA Y SE PODRÁN APLICAR CONJUNTAMENTE CON CUALQUIERA DE LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN LAS FRACCIONES I, III, IV, VI Y VII DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 230.- SE SUSPENDERÁ LA DEMOLICIÓN DE CUALQUIER OBRA QUE REPRESENTA VALOR ARQUITECTÓNICO O FORME PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL O ARTÍSTICO DEL MUNICIPIO, HASTA QUE SE PRUEBE HABER CUBIERTO LOS REQUISITOS FEDERALES Y ESTATALES PARA TAL EFECTO Y EL AYUNTAMIENTO DICTAMINE, DE ACUERDO CON SU MARCO LEGAL VIGENTE, SI PROCEDE O NO.

ARTÍCULO 231.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SE TOMARÁ COMO BASE EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA QUE CORRESPONDA AL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, CONSIDERANDO:

- I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.
- II.- LOS ANTECEDENTES Y LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL INFRACCTOR.
- III.- EL MONTO DEL BENEFICIO, DAÑO O PERJUICIO ECONÓMICO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, SI LO HUBIERE.
- IV.- LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE.

ARTÍCULO 232.- SI EL INFRACCTOR FUESE JORNALERO, OBRERO O PERTENECIERA A GRUPOS ÉTNICOS, SE LE SANCIONARÁ CON UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO.

ARTÍCULO 233.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 20 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

- I.- SE SORPRENDA TIRANDO O DEPOSITANDO BASURA O CUALQUIER DESECHO EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES, JARDINES, BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O DE USO COMÚN O PREDIOS BALDÍOS, O EN LUGARES NO AUTORIZADOS; ADEMÁS, SERÁ AMONESTADO.
- II.- OMITA OBTENER SU REGISTRO PARA ABASTECER DE AGUA POTABLE EN PIPA PARA USO O CONSUMO HUMANO EN LAS COLONIAS, BARRIOS Y COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN.
- III.- HAGA USO IRRACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. TRATÁNDOSE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE PROCEDERÁ A SU CLAUSURA.

ARTÍCULO 234.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 5 A 60 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

- I.- SE NIEGUE A COLABORAR EN LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA DE SERVICIO SOCIAL O BENEFICIO COLECTIVO SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- II.- NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACIÓN O PREDIO DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.
- III.- SE NIEGUE A VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN Y PERMITA QUE DEAMBULEN LIBREMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, NO LOS REPORTE OPORTUNAMENTE SI SON SOSPECHOSOS DE RABIA, O SE NIEGUE A PRESENTARLOS AL CENTRO MUNICIPAL DE CONTROL Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE LA RABIA, CUANDO ÉSTE LO REQUIERA.
- IV.- FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- V.- PRACTIQUE JUEGOS EN LAS VIALIDADES O LUGARES QUE REPRESENTEN PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL PROPIA O DE TERCEROS.
- VI.- AL CONDUCIR UN VEHÍCULO, NO DÉ PREFERENCIA EN LOS CRUCEROS AL PASO DE PEATONES, PRINCIPALMENTE A INVIDENTES, MENORES, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y DISCAPACITADOS.
- VII.- SIENDO CONDUCTOR DE UN TRANSPORTE DE SERVICIO PÚBLICO, NO MANTENGA ASEADA SU UNIDAD Y/O CAREZCA DE DEPÓSITO DE BASURA EN LA MISMA.
- VIII.- AL CONDUCIR UN VEHÍCULO DE PROPULSIÓN NO MOTORIZADA, TRANSITE POR LA VÍA PÚBLICA SIN LUCES, TIMBRE O BOCINA.
- IX.- ESTACIONE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA BANQUETA, ANDADOR, PLAZA PÚBLICA, JARDÍN O CAMELLÓN Y, EN GENERAL, EN CUALQUIER LUGAR PROHIBIDO, PROCEDIENDO INCLUSIVE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A RETIRARLO CON CARGO AL INFRACCTOR.
- X.- NO TENGA COLOCADA EN LUGAR VISIBLE DE LA FACHADA DE SU DOMICILIO, LA PLACA CON EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO.
- XI.- SE ENCUENTRE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VÍA PÚBLICA.
- XII.- SE ENCUENTRE INHALANDO CEMENTO O CUALQUIER SUSTANCIA VOLÁTIL EN LA VÍA PÚBLICA.
- XIII.- REALICE SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA, LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE USO COMÚN O PREDIOS BALDÍOS.
- XIV.- LASTIME O DÉ MALOS TRATOS A LOS ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD.
- XV.- A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS O ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE LOS ARTÍCULOS 151 Y 152 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO Y QUE OMITAN LA INSTALACIÓN DE TRAMPAS DE SÓLIDOS EN LAS ÁREAS DESTINADAS A LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES A LOS COLECTORES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 235.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 10 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

- I.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUSO AQUELLAS CONSIDERADAS COMO DE MODERACIÓN, A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.
- II.- INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.
- III.- SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD, ESCANDALIZANDO EN LA VÍA PÚBLICA.
- IV.- SE NIEGUE A DESEMPEÑAR, SIN CAUSA JUSTIFICADA, FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES ELECTORALES.
- V.- DESTRUYA O TALE LOS ÁRBOLES PLANTADOS EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES, JARDINES O BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.
EN ESTE CASO, EL INFRACTOR TENDRÁ TAMBIÉN LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR EL NÚMERO DE ÁRBOLES QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES DE LA MATERIA.
- VI.- SIENDO USUARIO DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTABLECIDO, NO LO CONSERVE EN FORMA ADECUADA O ALTERE SUS SISTEMAS DE MEDICIÓN.
- VII.- HABIENDO OBTENIDO LA LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE SE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO TENGA A LA VISTA EL ORIGINAL O SE NIEGUE A EXHIBIRLO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE LO REQUIERA.
- VIII.- VENDA PRODUCTOS O PRESTE SERVICIOS CLANDESTINAMENTE EN DÍAS U HORAS NO PERMITIDOS.
- IX.- AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE LOS PREDIOS QUE SE SURTAN DE AGUA POTABLE DE LAS REDES MUNICIPALES QUE NO HAYA REALIZADO EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA CONEXIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE.
- X.- INVADA LAS VÍAS O SITIOS PÚBLICOS, CON OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE LOS TRANSEÚNTES O VEHÍCULOS, ASÍ COMO A QUIEN COLOQUE TOPES, VIBRADORES, BARRERAS, ALFILES DE CONCRETO, CASETAS DE VIGILANCIA Y LOS QUE SE DERIVEN PARA TAL EFECTO.
- XI.- PEGUE ANUNCIOS O HAGA PINTAS EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO O DE LOS PROPIETARIOS..
- XII.- NO MANTENGA PINTADAS LAS FACHADAS DE INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE BANDO.

ARTÍCULO 236.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 5 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

- I.- PERMITA QUE EN LOS LOTES BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, SE ACUMULE BASURA O PROLIFERE FAUNA NOCIVA.
- II.- NO COLOQUE BARDAS EN LOS TERRENOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS ÁREAS URBANAS DEL MUNICIPIO, EN CUYO CASO, EL AYUNTAMIENTO LO HARÁ A COSTA DEL INFRACTOR.
- III.- A LOS RESPONSABLES O CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE DERRAMEN O TIREN PARTE DEL MATERIAL QUE TRANSPORTAN EN LA VÍA PÚBLICA, QUE NO SEA CONTAMINANTE, INDEPENDIEMENTE DE LOS DAÑOS QUE PUEDA CAUSAR.

ARTÍCULO 237.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 10 A 80 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO Y SE PROCEDERÁ AL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES Y OBJETOS A QUIEN, EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES O DE SERVICIO, INVADA ALGÚN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 238.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 5 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

- I.- SIENDO PROPIETARIO DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA DE CUALQUIER CLASE, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES-BAR Y SIMILARES, NO CONSERVE NI MANTENGA EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.
- II.- EJERZA EL COMERCIO, INDUSTRIA O SERVICIO EN LUGAR Y FORMA DIFERENTES A LOS QUE SE LE AUTORIZARON PARA TAL EFECTO.
- III.- CON MOTIVO DE LA APERTURA, FUNCIONAMIENTO O BAJA DE UN NEGOCIO, PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- IV.- ALTERE LA MORAL Y EL ORDEN PÚBLICOS.

ARTÍCULO 239.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 5 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO Y CLAUSURA O ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES, A LA PERSONA QUE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 240.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 100 A 1000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO Y CLAUSURA A QUIEN TENGA EN FUNCIONAMIENTO INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO DESTINADAS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES, SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 241.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 100 A 1000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN:

- I.- EMITA O DESCARGUE CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMÓSFERA, EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑOS ECOLÓGICOS.
- II.- REBASE LOS LÍMITES PERMITIDOS DE RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGÍA, VAPORES, GASES, HUMOS, OLORES Y OTROS ELEMENTOS DEGRADANTES PERJUDICIALES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O AL AMBIENTE.
- III.- ARROJE AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN LAS REDES COLECTORAS MUNICIPALES, RÍOS, CUENCAS, CAUCES, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA, ASÍ

COMO A QUIEN DESCARGUE Y DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS, SIN SUJETARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES. ADEMÁS DE LA MULTA, SE IMPONDRÁ LA CLAUSURA A LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O COMERCIALES QUE, REBASANDO LOS LÍMITES PERMISIBLES, CONTAMINEN EL AMBIENTE, INDEPENDIEMENTE DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

IV.- ALMACENE O FABRIQUE MATERIALES EXPLOSIVOS O PELIGROSOS QUE PONGAN EN RIESGO A LA POBLACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL, O INFRINJA LAS PROHIBICIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI, XVII, XVIII Y XIX DEL ARTÍCULO 218 DEL PRESENTE BANDO.

EN CASO DE REINCIDENCIA Y EN RELACIÓN A LAS HIPÓTESIS REFERIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE DUPLICARÁ LA MULTA.

V.- A LAS PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN Y/O SUMINISTREN A MENORES DE EDAD BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL, ASÍ COMO A LOS QUE PERMITAN LA ENTRADA A BARES, CANTINAS O PULQUERÍAS A MENORES DE EDAD Y MIEMBROS DEL EJÉRCITO O DE CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE PORTEN EL UNIFORME CORRESPONDIENTE O SE ENCUENTREN EN SERVICIO.

VI.- A QUIEN VENDA O PERMITA LA VENTA A MENORES DE EDAD DE SUSTANCIAS VOLÁTILES, INHALANTES, CEMENTO INDUSTRIAL Y TODAS AQUELLAS ELABORADAS CON SOLVENTES, ASÍ COMO LA VENTA, RENTA O EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS RESERVADAS PARA LOS ADULTOS O PERMITA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD A LAS SALAS QUE EXHIBAN PELÍCULAS Y OBRAS DE TEATRO CON CLASIFICACIÓN SÓLO PARA ADULTOS. DE IGUAL MANERA, A LOS QUE PERMITAN EL SOBRECUPLO EN LAS SALAS DE CINES, TEATROS, CIRCOS, ARENAS Y OTROS ESCENARIOS DONDE SE PRESENTEN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES.

ARTÍCULO 242.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 20 A 365 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, A QUIEN INFRINJA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 130 Y 131 DEL PRESENTE BANDO. EN CASO DE REINCIDENCIA, SE DUPLICARÁ LA MULTA.

ARTÍCULO 243.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 20 A 1000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO Y, EN SU CASO, CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN Y PAGO AL ERARIO MUNICIPAL DEL DAÑO CAUSADO, AL QUE PRESTE UN SERVICIO PÚBLICO CONTRAVINIENDO LO ESTIPULADO EN LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 244.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 20 A 1000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES QUE REALICEN ALGUNA EDIFICACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN JURÍDICO O CONDICIÓN URBANA O RURAL, SIN LA LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE. INCLUSIVE, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ PROCEDER AL RETIRO DE LOS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN A COSTA DEL INFRACTOR.

ARTÍCULO 245.- SE SANCIONARÁ CON REPARACIÓN DEL DAÑO Y CON MULTA DE 5 A 1000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, A QUIEN DAÑE EL MOBILIARIO URBANO O ÁREAS DE USO COMÚN, O A QUIEN ROMPA LAS BANQUETAS, PAVIMENTOS O REDES DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, SIN LA LICENCIA O PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 246.- SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 20 A 1000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO Y SE DETERMINARÁ LA DEMOLICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN A COSTA DEL PARTICULAR QUE:

- I.- INVADA LA VIA PÚBLICA O NO RESPETE EL ALINEAMIENTO ASIGNADO EN LA CONSTANCIA RESPECTIVA;
- Y
- II.- CONSTRUYA O EDIFIQUE EN ZONA DE RESERVA TERRITORIAL ECOLÓGICA O ARQUEOLÓGICA.

ARTÍCULO 247.- SE PROCEDERÁ A LA DEMOLICIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SE REALICE FUERA DEL ÁREA URBANIZABLE, A COSTA DEL INFRACTOR.

ARTÍCULO 248.- SE IMPONDRÁ ARRESTO HASTA POR 36 HORAS, INDEPENDIEMENTE DE LA SANCIÓN ECONÓMICA IMPUESTA, AL INFRACTOR QUE CAUSE GRAVE PERJUICIO A UN SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 249.- SE SANCIONARÁ CON ARRESTO HASTA POR 36 HORAS, INDEPENDIEMENTE DE LA APLICACIÓN DE OTRAS SANCIONES, A QUIEN EJECUTE ACTOS EN CONTRA DE LA DIGNIDAD HUMANA, LA MORAL Y EL ORDEN PÚBLICO, O AGREDA DE PALABRA O HECHO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, LA CUAL SERÁ DETERMINADA POR EL JUEZ MENOR MUNICIPAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR.

ARTÍCULO 250.- SE DETERMINARÁ LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIO Y AQUELLOS DESTINADOS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LAS CONSTRUCCIONES, DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES, CUANDO LA INFRACCIÓN IMPLIQUE UN PERJUICIO A UN EVIDENTE INTERÉS SOCIAL, A LA MORAL O SI SE CONTRAVIENEN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 251.- CUANDO SE PRESENTEN EMERGENCIAS O CONTINGENCIAS AMBIENTALES, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ ORDENAR EL ASEGURAMIENTO DE MATERIALES Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES. Y LA CLAUSURA TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL, DE LAS FUENTES CONTAMINANTES CORRESPONDIENTES, EN LOS

TERMINOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, DEL PRESENTE BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 252.- EN LOS CASOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO QUE REINCIDAN POR TERCERA OCASIÓN EN CUALQUIER INFRACCIÓN QUE PREVEA ESTE BANDO, SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE SU LICENCIA O PERMISO, PREVIA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

ARTÍCULO 253.- SE SANCIONARÁ CON MULTA DE 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO A QUIEN VIOLE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 FRACCIONES II, III, IV Y V, Y CON MULTA DE 50 A 1000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO, A QUIEN VIOLE LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII Y XX DEL PROPIO ARTÍCULO 136 DE ESTE BANDO.

ARTÍCULO 254.- SE IMPONDRÁ MULTA DE 100 A 1000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO Y CLAUSURA A QUIEN INFRINJA LO PREVISTO EN LAS HIPÓTESIS DE LOS ARTÍCULOS 209 Y PRIMER PÁRRAFO DEL 212 DEL PRESENTE BANDO. IGUALMENTE, PROCEDERÁ LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DEL HORARIO Y DÍAS PERMITIDOS.

ARTÍCULO 255.- LAS FALTAS E INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS, SERÁN CALIFICADAS Y SANCIONADAS POR EL JUEZ MENOR MUNICIPAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR.

ARTÍCULO 256.- EL REGLAMENTO QUE NORMA LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR, ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

ARTÍCULO 257.- CORRESPONDE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LA FACULTAD DE APLICAR LAS SANCIONES A LOS INFRACTORES DE ESTE BANDO Y SUS REGLAMENTOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, QUIEN DELEGA ESA FACULTAD EN EL JUEZ MENOR MUNICIPAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR, SIN ESTAR ÉSTE AUTORIZADO PARA CONDONAR LAS MISMAS.

ARTÍCULO 258.- PARA SER JUEZ MENOR MUNICIPAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR, SE DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO.
- II.- SER ORIGINARIO DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN PARTICULAR, DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN.
- III.- CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SU CARGO.
- IV.- NO HABER SIDO CONDENADO POR SENTENCIA IRREVOCABLE POR DELITO INTENCIONAL; Y
- V.- NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO NI SER MINISTRO DE NINGÚN CULTO RELIGIOSO.

ARTÍCULO 259.- PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EL JUEZ MENOR MUNICIPAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR, BASARÁ SU CALIFICACIÓN TENIENDO EN CUENTA LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 260.- EL JUEZ MENOR MUNICIPAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR, APLICARÁ LA SANCIÓN PECUNIARIA CORRESPONDIENTE, A LAS PERSONAS DETENIDAS POR INFRINGIR LO DISPUESTO EN ESTE BANDO Y EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES QUE DE ÉL SE DERIVEN, PARA LO CUAL, DEBERÁ TOMAR EN CONSIDERACIÓN SU OFICIO, OCUPACIÓN O EMPLEO Y SITUACIÓN ECONÓMICA, HACIÉNDOSE SABER A LOS INFRACTORES AL MOMENTO DE NOTIFICARLES EL MONTO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE, QUE ÉSTA PUEDE SER CONMUTADA POR TRABAJO COMUNITARIO O POR UN ARRESTO QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 36 HORAS. LAS PERSONAS DETENIDAS EN LAS CIRCUNSTANCIAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, PODRÁN OBTENER SU LIBERTAD EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE, CUBRIENDO EL EQUIVALENTE UNA VEZ HECHA LA DEDUCCIÓN DE LAS HORAS QUE HUBIEREN PERMANECIDO DETENIDAS.

LAS MULTAS PECUNIARIAS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, DEBERÁN SER ENTERADAS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, PREVIO RECIBO CORRESPONDIENTE, Y SÓLO CUANDO SEAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES, SE ENTERARÁN EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, ASÍ COMO EN AQUELLOS CASOS ESPECIALES EN QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL. EN AMBAS HIPÓTESIS, DEBERÁ EXTENDERSE LA CONSTANCIA DE PAGO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 261.- ÚNICAMENTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR O CONMUTAR UNA MULTA IMPUESTA A UN INFRACTOR, CONSIDERANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. LA CONMUTACIÓN SE HARÁ POR TRABAJO COMUNITARIO Y/O POR UN ARRESTO, QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DE 36 HORAS.

ARTÍCULO 262.- LOS DELEGADOS MUNICIPALES, PODRÁN EJERCER LAS FUNCIONES DE APOYO QUE LES SEAN CONFERIDAS PARA GUARDAR EL ORDEN Y SEGURIDAD DE LOS VECINOS EN LA JURISDICCIÓN DE SU COMUNIDAD O BARRIO.

CAPÍTULO IV DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES.

ARTÍCULO 263.- LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, PODRÁN POSEER ARMAS EN SUS DOMICILIOS PARA SU SEGURIDAD Y LEGÍTIMA DEFENSA, ASÍ COMO LA DE SU FAMILIA Y SUS BIENES, AUTORIZADAS POR LA LEY FEDERAL DE PORTACIÓN DE ARMAS Y POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 264.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PODRAN DECOMISAR LAS ARMAS DE FUEGO Y AQUELLAS CUYA PORTACIÓN PROHIBE LA LEY, A LAS PERSONAS QUE SIN AUTORIZACIÓN LEGAL O SIN HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, LAS PORTEN O HAGAN USO DE ELLAS EN LA VÍA PÚBLICA, DEBIENDO PONERLAS A DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CORRESPONDIENTES, TANTO EL ARMA, COMO EL PRESUNTO RESPONSABLE.

ARTÍCULO 265.- QUIENES CAUSEN DESTROZOS, DAÑOS O PERJUICIOS A CASAS PARTICULARES, MONUMENTOS O EDIFICIOS PÚBLICOS Y A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE LES APLICARÁ LA MULTA QUE PARA EL CASO SE SEÑALE EN EL CAPÍTULO III DE ESTE BANDO, ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL EN QUE INCURRAN.

ARTÍCULO 266.- QUIENES DE LAS 21:00 A LAS 05:00 HORAS TRANSPORTEN MUEBLES U OBJETOS VALIOSOS, DEBERÁN ACREDITAR SU LEGÍTIMA PROPIEDAD Y PROCEDENCIA; EN CASO CONTRARIO, SERÁN REMITIDOS BAJO RESGUARDO Y CUSTODIA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA SU OPORTUNO ESCLARECIMIENTO.

ARTÍCULO 267.- TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE DETENIDA POR LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL, COMO PRESUNTO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE DELITOS, FALTAS O INFRACCIONES A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTE BANDO Y A SUS REGLAMENTOS, DEBE SER PUESTA INMEDIATAMENTE A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. LA OMISIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, PUEDE CONSTITUIR DELITO DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 268.- TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTÁ OBLIGADO A OBSERVAR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS QUE DE ÉL DERIVEN, ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y CIRCULARES QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD DICTE EL AYUNTAMIENTO, HACIÉNDOSE ACREEDORES, EN CASO DE INFRACCIÓN, A LAS SANCIONES QUE EN LOS MISMOS SE SEÑALEN.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES CONTRA LA MENDICIDAD, EMBRIAGUEZ, DROGADICCIÓN, FALTAS A LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTÍCULO 269.- EL AYUNTAMIENTO, ESTÁ FACULTADO PARA ERRADICAR LA VAGANCIA, LA MENDICIDAD, LA INMORALIDAD Y CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE DETERIORE LA IMAGEN DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 270.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SANCIONARÁ A TODA PERSONA QUE EN LUGARES PÚBLICOS ESCANDALICE, PERTURBE EL ORDEN Y OFENDA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, DE CONFORMIDAD AL CAPÍTULO III DEL TÍTULO OCTAVO DEL PRESENTE BANDO.

ARTÍCULO 271.- QUIEN EMITA PALABRAS OBSCENAS O CON HECHOS LESIONE EL PUDOR DE LAS PERSONAS, CAUSE ESCÁNDALOS EN LA VÍA PÚBLICA O ENTORPEZCA LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y PEATONES, SERÁ PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 272.- CONSTITUYEN FALTAS A LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES:

- I.- EXHIBIRSE DE MANERA INDECOROSA EN CUALQUIER SITIO PÚBLICO; Y
- II.- LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES FISIOLÓGICAS O CORPORALES EN LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 273.- QUEDA PROHIBIDO ADORNAR CON LOS COLORES DE LA BANDERA NACIONAL O COLOCAR RETRATOS DE HÉROES Y HOMBRES ILUSTRES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE BARES Y CANTINAS, ASÍ COMO TAMPOCO PODRÁ ENTONARSE EN ESTOS SITIOS EL HIMNO NACIONAL.

ARTÍCULO 274.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES, COMBATIRÁ LA MENDICIDAD DE QUIENES TENIENDO CAPACIDAD PARA DESARROLLAR UN TRABAJO, LO TENGAN COMO HÁBITO.

ARTÍCULO 275.- EL AYUNTAMIENTO HARÁ LAS GESTIONES PERTINENTES PARA QUE LAS PERSONAS QUE SUFRAN ALGUNA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL Y MENDIGUEN EN EL MUNICIPIO, PUEDAN SER INTERNADAS EN ALGÚN ASILO, CENTRO DE SALUD O CENTRO DE REHABILITACIÓN.

ARTÍCULO 276.- QUIEN BAJO EL EFECTO DE ALGUNA DROGA O EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ ALTERE EL ORDEN PÚBLICO O COMETA FALTAS A LA MORAL, SERÁ CONSIGNADO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA LA SANCIÓN A QUE HAYA LUGAR.

ARTÍCULO 277.- QUIEN SEA SORPRENDIDO INGIRIENDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS O CUALQUIER OTRO PRODUCTO CON EFECTOS TÓXICOS EN LA CALLE O SITIO PÚBLICO, SERÁ CONSIGNADO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUIEN IMPONDRÁ LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 278.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS, COMBATIRÁ EL ALCOHOLISMO Y LA DROGADICCIÓN.

CAPÍTULO VI AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 279.- EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE, SERÁ COORDINADO POR EL AYUNTAMIENTO Y SERÁ OBLIGATORIO PARA TODAS LAS PROPIEDADES DEL ÁREA URBANA, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 280.- EL AYUNTAMIENTO, DARÁ EL ASESORAMIENTO ADECUADO A CRITERIO DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL COMPETENTE, PARA CONECTARSE AL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 281.- EL AYUNTAMIENTO, VIGILARÁ Y ESTABLECERÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL USO ADECUADO DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, MEDIANTE EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 282.- EL AYUNTAMIENTO SANCIONARÁ A LAS PERSONAS QUE:

- I.- ALTEREN O ENSUCIEN EL AGUA DE MANANTIALES, TANQUES, ALMACENES, ACUEDUCTOS, RÍOS, ESTANQUES, PRESAS, BORDOS, ETC.
- II.- PRODUZCAN AGUAS NEGRAS PROVENIENTES DE CASAS, COMERCIOS, TALLERES, CONSTRUCCIONES, INDUSTRIAS Y OTROS CON ALTO GRADO DE CONTAMINACIÓN.
- III.- A QUIEN HAGA MAL USO DEL AGUA POTABLE, DESTINADA EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO, EN EL LAVADO DE VEHÍCULOS, REGADÍO DE HUERTOS, ETC., CONECTADOS A LA TOMA DE AGUA.
- IV.- INTERFIERAN, TRASTORNEN O ALTEREN EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.
- V.- POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS O INSTALACIONES QUE OCASIONEN LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES CONTAMINANTES EN EL ALCANTARILLADO.
- VI.- DESCARGUEN EN LA VÍA PÚBLICAS LAS AGUAS GRISES QUE RESULTEN POR EL ASEO DE SU CASA-HABITACIÓN, DE REGADERAS Y SANITARIOS, ASÍ COMO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.
- VII.- LO NO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

CAPÍTULO VII EL USO DE LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 283.- LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS, PODRÁN DISPONER DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAR LOS VEHÍCULOS SIEMPRE QUE EL LUGAR NO SEA PROHIBIDO Y EL TIEMPO DE USO NO EXCEDA DE 24 HORAS. A EXCEPCIÓN DE LOS FRENTE DE LOS MERCADOS, EN DONDE EL TIEMPO MÁXIMO DE USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO SERÁ DE DOS HORAS. A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y COMERCIANTES ESTABLECIDOS EN LAS CALLES LIC. BENITO JUAREZ E IGNACIO GUTIERREZ QUE SEAN PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS, LES QUEDA PROHIBIDO ESTACIONARLOS EN LAS CALLES DE REFERENCIA.

ARTÍCULO 284.- PARA LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA, EL AYUNTAMIENTO DESIGNARÁ LOS ESPACIOS O LUGARES CORRESPONDIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA COLOCACIÓN DE MANTAS Y PASA-CALLES CON FINES PROMOCIONALES. LA PROPAGANDA CON FINES ELECTORALES, SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 285.- QUEDA PROHIBIDO EL JUEGO DE PELOTA EN LA VÍA PÚBLICA, EL CUAL DEBERÁ PRACTICARSE EN LOS LUGARES DESTINADOS PARA ELLO; EVITANDO ASÍ, CAUSAR DAÑOS A TERCEROS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES.

ARTÍCULO 286.- PARA REALIZAR MANIFESTACIONES, MÍTINES, REUNIONES O ACTOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA O BIEN EN INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO, ES NECESARIO QUE LOS ORGANIZADORES OBTENGAN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO POR ESCRITO Y CON UNA ANTICIPACIÓN DE 48 HORAS POR LO MENOS.

ARTÍCULO 287.- QUEDA PROHIBIDA LA COLOCACIÓN DE PUESTOS COMERCIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE EN LAS CALLES, BANQUETAS O ACERAS DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN, SALVO AQUELLAS ÁREAS QUE PREVIAMENTE HAYA AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 288.- NO PODRÁN HACERSE NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA O PREDIOS BALDÍOS; LAS PERSONAS INFRACTORAS, SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CAPÍTULO III, TÍTULO OCTAVO DEL PRESENTE BANDO.

ARTÍCULO 289.- TODO LO RELATIVO A OBRAS QUE SE REALICEN EN LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE USO Y MEJORAMIENTO DE SERVICIOS, ASÍ COMO CONSTRUCCIONES EN LOS PREDIOS, SE REGIRÁ POR LA LEY SOBRE OBRAS PÚBLICAS, CONSTRUCCIONES Y AGUA POTABLE, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, ESTE BANDO Y LOS REGLAMENTOS QUE DE ÉL DERIVEN, ASÍ COMO POR LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE HIDALGO, LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EL DECRETO 128.

ARTÍCULO 290.- EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS COMISIONADAS, VIGILARÁ LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE TODA INDOLE, PUDIENDO ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS, SI NO SE HA CUMPLIDO CON LOS LINEAMIENTOS DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL Y CON LOS REQUISITOS QUE EXIJAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CITADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 291.- SE PROHIBE PINTAR LAS PAREDES Y PISOS DE LAS CALLES CON ANUNCIOS O LETREROS DE PROPAGANDA POLÍTICA O COMERCIAL, SIN PREVIO PERMISO DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE.

ARTÍCULO 292.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ASÍ COMO TODO TRANSEUNTE, TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LOS JARDINES, PARQUES Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS DE RECREO Y QUIEN CAUSE DESTROZOS SERÁ SANCIONADO POR EL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DEL JUEZ MENOR MUNICIPAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR.

ARTÍCULO 293.- LOS DELEGADOS, ORGANISMOS AUXILIARES Y TODO INDIVIDUO EN GENERAL, ESTÁN OBLIGADOS A VELAR POR LA CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO E INSTALACIONES, CONCEDIÉNDOSE ACCIÓN POPULAR PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, TODO ACTO QUE GENERE DAÑOS AL SERVICIO.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 294.- LOS ACTOS O ACUERDOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PODRÁN SER IMPUGNADOS POR PARTE INTERESADA MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PREVISTO EN LAS NORMAS DE CARÁCTER GENERAL CONTENIDAS EN ESTE BANDO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, ASÍ COMO EN LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. LOS ACTOS Y ACUERDOS ADMINISTRATIVOS O FISCALES, APROBADOS O EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PODRÁN SER IMPUGNADOS POR PARTE INTERESADA, MEDIANTE LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 295.- EL RECURSO, TIENE POR OBJETO CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR EL ACTO O ACUERDO IMPUGNADO DE CUALQUIER AUTORIDAD MUNICIPAL, DEBIÉNDOSE INTERPONER ANTE LA MISMA AUTORIDAD QUE REALIZÓ EL ACTO, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA NOTIFICACIÓN O CONOCIMIENTO DEL ACTO DE AUTORIDAD.

ARTÍCULO 296.- LA INTERPOSICIÓN DE CUALQUIER RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL, PODRÁ SUSPENDER LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO HASTA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO, SIEMPRE QUE SE SOLICITE Y NO SE SIGA EN PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y, EN SU CASO, SE GARANTICE EL CRÉDITO FISCAL A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS A TERCEROS.

ARTÍCULO 297.- EL RECURSO SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO Y DEBERÁ CONTENER:

- I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, DE QUIEN PROMUEVE EN SU NOMBRE.
- II.- EL ACTO IMPUGNADO.
- III.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO, SI LO HUBIERE.
- IV.- LAS PRETENSIONES QUE SE DEDUCEN.
- V.- LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ O SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.
- VI.- LOS HECHOS QUE SUSTENTEN LA IMPUGNACIÓN DEL RECURRENTE.
- VII.- LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. EN SU CASO, EL RECURRENTE DEBERÁ ADJUNTAR AL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO:
 - a).- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD, CUANDO NO SE GESTIONE A NOMBRE PROPIO.
 - b).- EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL ACTO IMPUGNADO.
 - c).- LOS DOCUMENTOS QUE OFREZCA COMO PRUEBA.
 - d).- EL PLIEGO DE POSICIONES Y EL CUESTIONARIO DE LOS PERITOS, EN CASO DE OFRECIMIENTO DE ESTAS PRUEBAS.

ARTÍCULO 298.- SI EL RECURSO INTERPUESTO ESTÁ DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPECTIVA DETERMINARÁ SI CON LAS PRUEBAS APORTADAS SE DEMUESTRA EL INTERÉS JURÍDICO Y EL ACTO O ACUERDO IMPUGNADO. EN CASO CONTRARIO, SE APERCIBIRÁ AL RECURRENTE PARA QUE CUMPLA

LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO QUE ANTECEDE Y LOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL, SI NO SE CUMPLE LA PREVENCIÓN, EL RECURSO SE DESECHARÁ DE PLANO.

EN LOS CASOS DE QUE SEÑALE UN DOMICILIO INEXISTENTE, O CUANDO EN LA RAZÓN QUE EL NOTIFICADOR REALICE SE JUSTIFIQUE QUE AL RECURRENTE NO SE LE CONOCE EN ESE DOMICILIO, LAS NOTIFICACIONES SE HARÁN POR LOS ESTRADOS QUE PARA TAL EFECTO HA CREADO LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 299.- LAS AUTORIDADES, EN LOS CASOS EN QUE EL RECURSO HAYA SIDO INTERPUESTO DENTRO DEL TÉRMINO FIJADO POR LA LEY Y SE DEMUESTRE EL INTERÉS JURÍDICO, DICTARÁN SU RESOLUCIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS HECHOS, PRUEBAS Y FUNDAMENTOS CONTENIDOS EN EL ESCRITO EN EL QUE SE INTERPONE EL RECURSO.

ARTÍCULO 300.- LA RESOLUCIÓN QUE DICTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SE NOTIFICARÁ AL PARTICULAR EN EL DOMICILIO QUE HAYA SEÑALADO Y, SI NO LO HIZO, LA NOTIFICACIÓN SE HARÁ EN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS MUNICIPALES O EN LOS ESTRADOS QUE PARA TAL EFECTO HA CREADO LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 301.- SI LA RESOLUCIÓN FAVORECE AL PARTICULAR, SE DEJARÁ SIN EFECTO EL ACUERDO O ACTO IMPUGNADO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DERIVADO DEL MISMO. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EN ESTE CASO, PODRÁN DICTAR UN NUEVO ACUERDO APEGADO A LA LEY.

ARTÍCULO 302.- LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE CONFIRME, MODIFIQUE O REVOQUE EL ACTO O ACUERDO IMPUGNADO, NO SERÁ RECURRIBLE ANTE ELLA.

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 303.- LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, LOS DERECHOS INVOLABLES QUE LE SON INHERENTES, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y EL RESPETO A LA LEY Y A LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS, SON FUNDAMENTOS DEL ORDEN POLÍTICO Y LA PAZ SOCIAL EN EL MUNICIPIO.

LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y A LAS LIBERTADES QUE LA CONSTITUCIÓN RECONOCE SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS TRATADOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE LA MISMA MATERIA, RATIFICADOS POR EL ESTADO MEXICANO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO, SE FOMENTARÁ Y PROMOVERÁ ENTRE LA POBLACIÓN, UNA CULTURA Y EDUCACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, GARANTIZARÁN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES.

EN EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, TODOS LOS INDIVIDUOS SON IGUALES Y TIENEN LAS LIBERTADES, DERECHOS Y GARANTÍAS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE HIDALGO Y ESTE BANDO ESTABLECEN.

ARTÍCULO 304.- CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, SE INSTITUYE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS, QUE ES UN ÓRGANO PÚBLICO, AUTÓNOMO, PERMANENTE Y CON PERSONALIDAD JURÍDICA, QUE TIENE POR OBJETO CONOCER DE MANERA DIRECTA LAS QUEJAS ACERCA DE POSIBLES VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN CONTRA DE LOS ACTOS U OMISIONES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA Y PROCEDIMIENTOS DE CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 305.- LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS, REALIZARÁ LAS ACCIONES ESTABLECIDAS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS, Y PROMOVERÁ LA CULTURA DE LOS DERECHOS HUMANOS ENTRE LAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, LOS VECINOS Y HABITANTES.

TÍTULO NOVENO DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO ÚNICO DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 306.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, SON RESPONSABLES DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE COMETAN DURANTE SU CARGO.

ARTÍCULO 307.- EN DELITOS DEL ORDEN COMÚN, LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES NO GOZARÁN DE FUERO ALGUNO, PUDIENDO EN CONSECUENCIA PROCEDER EN SU CONTRA LA AUTORIDAD JUDICIAL RESPECTIVA.

ARTÍCULO 308.- POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS A LAS LEYES EL PRESENTE BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES, LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES SERÁN SANCIONADOS EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, POR LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 309.- LOS PARTICULARES TENDRÁN DERECHO A SER INDEMNIZADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN II DEL PRESENTE BANDO.

EN TODO CASO, EL DAÑO ALEGADO POR LOS PARTICULARES HABRÁ DE SER EFECTIVO, EVALUABLE ECONÓMICAMENTE E INDIVIDUALIZADO CON RELACIÓN A UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS. LA SIMPLE ANULACIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA O POR LOS TRIBUNALES CONTENCIOSOS DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, NO PRESUPONE DERECHO A INDEMNIZACIÓN.

ARTÍCULO 310.- SIN PERJUICIO DE QUE EL MUNICIPIO INDEMNICE A TERCEROS LESIONADOS EN LOS CASOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PODRÁ LA ADMINISTRACIÓN EXIGIR DE SUS AUTORIDADES, SERVIDORES PÚBLICOS O CONTRATISTAS, LA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO POR CULPA O NEGLIGENCIA GRAVES, PREVIA LA INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE OPORTUNO CON LA AUDIENCIA DEL INTERESADO. EN CASO DE QUE EL SERVICIO PÚBLICO HAYA SIDO CONCESIONADO, SERÁ OBLIGATORIO QUE EL CONCESIONARIO OTORQUE FIANZA PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO.

DISPOSICION PREVENTIVA.

ÚNICA.- LO NO PREVISTO EN ESTE BANDO, SERÁ RESUELTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL O POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESIÓN DE CABILDO, MEDIANTE CIRCULARES, DECRETOS, ACUERDO Y DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO SE EXPIDAN.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- SE DEROGA EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO CON FECHA 16 DE ENERO DE 1990, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DESDE EL DÍA EN QUE EL PRESENTE BANDO SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDA.- EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

TERCERA.- EN TANTO NO SE DESARROLLE REGLAMENTARIAMENTE ESTE BANDO, SERÁN DE APLICACIÓN LOS REGLAMENTOS VIGENTES EN TODO AQUELLO QUE NO SEA CONTRARIO A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PRESENTE BANDO.

CUARTA.- PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO VIII DEL TÍTULO PRIMERO DE ESTE BANDO, Y HASTA QUE SE EXPIDA EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, MANTENIMIENTOS Y ALMACENES DEL AYUNTAMIENTO DE HUICHAPAN, O SE HACEN LAS ADECUACIONES AL EXISTENTE, SUPLETORIAMENTE SE APLICARÁN LAS NORMAS DE CARÁCTER ESTATAL RELATIVAS A LA MATERIA.

QUINTA.- LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DEL BANDO MUNICIPAL QUE SE REFORMA SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE, SE CONCLUIRÁN DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE.

SEXTA.- PUBLIQUESE EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN FORMA SOLEMNE EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN LAS DELEGACIONES DE LOS BARRIOS Y COLONIAS DE LA CABECERA MUNICIPAL Y EN LAS DE LAS COMUNIDADES QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y CUMPLA. DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUICHAPAN
1997 - 2000

C. FÉLIX CRUZ MAGOS
SINDICO PROCURADOR
COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL



LIC. ISAIAS CHAVEZ CALLEJAS
COMISION DE GOBIERNO Y LEGISLACION MPAL.

LIC. ALFREDO REJIC RODRIGUEZ
COMISION DE COMERCIO Y ESPECTACULOS
PUBLICOS

H. ASAMBLEA MUNICIPAL
Huichapan, Estado de
Hidalgo

PROFRA. GUILLERMINA MARTINEZ LICONA
COMISION DE EDUCACION, ASUNTOS EDITORIALES
Y TURISMO

PROFR. ANTONIO CHAVEZ GARCIA
COMISION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y
OBRAS PUBLICAS

C. LUCIA MENDIA TELLEZ
COMISION DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

ING. JESUS MANUEL ROJO MEJIA
COMISION DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

C. JUVENTINO MEJIA CAMACHO
COMISION DE AGRICULTURA Y RECURSOS
HIDRAULICOS

MVZ. ALEJANDRO MARTINEZ RESENDIZ
COMISION DE AGRICULTURA Y RECURSOS
HIDRAULICOS

C. DANIEL CRUZ LEAL
COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

PROFR. PABLO CAMPIO BRANCO OLVERA
COMISION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y
OBRAS PUBLICAS

C. PEDRO RAMIREZ NEGRONDEZ
COMISION DE AGRICULTURA Y RECURSOS
HIDRAULICOS

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 39 FRACCION I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO. POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JOSE ALFREDO LUGO GIL



EL SECRETARIO MUNICIPAL

C. JAVIER MAGOS MEJIA

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS



LICITACION PUBLICA 25/99
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
OFICIALÍA MAYOR
CONVOCATORIA MULTIPLE No. OM 18/99

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES EN SUS ARTÍCULOS 23, 24 Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE FUMIGACION Y ADQUISICION DE PLACAS DE CIRCULACION CON CARGO AL PROGRAMA NORMAL ESTATAL, CONFORME A LO SIGUIENTE

Nº CONCURSO	DESCRIPCION	VENTA DE BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE OFERTAS	COSTO BASES	CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO
DGSG14/OM55/99 SERVICIO DE FUMIGACION	SERVICIO DE FUMIGACION:	29-JULIO-99 02-AGOSTO-99	02-AGOSTO-99 18:30 HRS.	04-AGOSTO-99 18:30 HRS.	\$500.00	\$10,000.00
DGHyAF02/OM56/99 PLACAS DE CIRCULACION	1,000 JGOS. PLACAS DE CIRCULACION VEHICULAR DE LA SERIE "HK"	29-JULIO-99 02-AGOSTO-99	02-AGOSTO-99 19:30 HRS.	04-AGOSTO-99 19:30 HRS.	\$500.00	\$15,000.00

LAS DEMAS ESPECIFICACIONES TECNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA CONCURSO.

1. VENTA DE BASES:

LAS BASES DE ESTOS CONCURSOS SE PODRÁN OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADAS EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, TEL. 7-60-00 EXT. 6851 FAX 7-61-73 PACHUCA DE SOTO, HGO. (HORARIO DE 9:00 A 14:30 HORAS). PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ORIGINAL:

- SOLICITUD ESCRITA EN PAPEL MEMBRETADO DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO CORRESPONDIENTE.
- ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.
- EL CAPITAL CONTABLE MINIMO REQUERIDO SE DEBERA ACREDITAR CON LA DECLARACION DEL EJERCICIO FISCAL 1998, REFERENTE A PERSONAS (FISICAS Y/O MORALES) DE NUEVA CREACION, DEBERA PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE REGISTRADO ANTE LA D.G.A.F.F. DEPENDIENTE DE LA S.H. y C.P.
- REGISTRO DEFINITIVO EN EL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- EL PROVEEDOR PODRA CONSULTAR LAS BASES DEL CONCURSO EN EL PERIODO ESTABLECIDO PARA LA VENTA DE LAS MISMAS. EN LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO PLAZA JUAREZ S/N.

UNA VEZ HECHA LA REVISION DE LA DOCUMENTACION QUE SE ANTECEDE, EL PROVEEDOR PODRA ADQUIRIR LAS BASES REALIZANDO EL PAGO CORRESPONDIENTE AL COSTO DE LAS MISMAS EN LA CAJA GENERAL DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

II. JUNTA PARA ACLARACIONES:

LA JUNTA PARA ACLARACIONES SE LLEVARA A CABO EN LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, PACHUCA DE SOTO, HGO.

III. ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS:

LA RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS SE LLEVARA A CABO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO DE GOBIERNO, PLAZA JUAREZ S/N, PACHUCA DE SOTO, HGO.

IV. ACTO DE FALLO:

LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARA A CONOCER EN EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

EL OFICIAL MAYOR

DR. M. ALFREDO TOVAR GOMEZ

PACHUCA DE SOTO, HGO., JULIO 29 DE 1999.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCO
PACHUCA, HGO.
AVISO NOTARIAL**

De conformidad con el Artículo 859, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se hace saber que en la Notaria de la que soy titular, con autorización del Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se tramita el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de LAURO URIBE PAZ, habiéndose levantado primera acta en la que consta que los herederos designados LAURA IMELDA URIBE MUÑOZ, MARIA ESTELA URIBE MUÑOZ, ENRIQUE URIBE MUÑOZ, EDUARDO URIBE MUÑOZ, DAVID URIBE MUÑOZ y EDITH TERESA URIBE MUÑOZ, ACEPTARON HERENCIA y se reconocen sus derechos hereditarios, que el albacea MARIA ESTELA URIBE MUÑOZ, ACEPTO el cargo y va a proceder a formar el Inventario de los bienes de la herencia.

Públiquese este aviso por 2 VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

2-1

Pachuca, Hgo., a 27 de Julio de 1999
EL NOTARIO PUBLICO NO. 5

LIC. HERIBERTO PEÑER CRUZ



JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

**APAN, HGO.
REMATE**

Por auto de fecha 27 veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, dictado en el expediente número 1667/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud y José Camilo Lara Herrera en contra de Elna Miller Lázaro y/o Rubén Bermúdez Fragoso: I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el promovente en su escrito de cuenta. II.- Agréguese en autos el exhorto que ajude en su curso que se prevé, para los fines legales procedentes. III.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado por diligencia de fecha 8 de agosto de 1995 mil novecientos noventa y cinco. IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 12 doce de agosto del año en curso. V.- Respecto del bien mueble a rematar, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, consistente en un automóvil marca: Volkswagen, Tipo Jetta, Modelo 1992, Color Blanco Alpino, Motor Número NW112595, Chasis Número IGNM620237, por lo que se refiere al bien mueble y \$224,614.50 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS 50/100 M.N.), por lo que respecta al bien inmueble, el cual se encuentra ubicado en Avenida Club de Leones Número 18, Colonia Los Fresnos en la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo que se encuentra inscrito bajo el número 868, del Tomo II, Volúmen, de la Sección I, de fecha 5 cinco de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Tula de Allende, Hidalgo. VI.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo regional y en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como en el lugar del bien inmueble y en virtud de que dicho bien se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente de lo Civil del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, a efecto de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado sirva publicar los edictos corres-

pondientes en los lugares de costumbre tableros notificadores del Juzgado y en la ubicación del inmueble.

3-2

Apan, Hgo., a 1o. de julio de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 20-07-99

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Lucio Baños Gómez como Apoderado Legal de Banco Nacional de México, S.A., en contra de la C. Teresita de Jesús Arredondo Islas, expediente número 588/97.

I.- Se autoriza en pública subasta la venta del bien inmueble embargado consistente en un predio urbano con casa habitación ubicada en calle Marfil esquina Avenida del Remate, Lote 12, Manzana 72, Zona 3 en ex-ejido de Santa Julia de esta ciudad.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las 9:30 nueve horas treinta minutos del día 20 veinte de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal quien cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 135,200.00 (CIENTO TREINTAY CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Para efecto de dar amplia publicidad a la diligencia de remate de referencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en los lugares públicos de costumbre y en el de la ubicación del inmueble.

3-1

Pachuca, Hgo., julio de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-07-99

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DIEZ
PACHUCA, HGO.
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA ALMA ROSA OLGUIN GODINEZ, NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DIEZ, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO HECTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE EN INSTRUMENTO NUMERO 16,032 DIECISEIS MIL TREINTA Y DOS, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE JULIO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OTORGADO ANTE MI, SE ACEPTO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FIDEL CERVANTES VAZQUEZ.

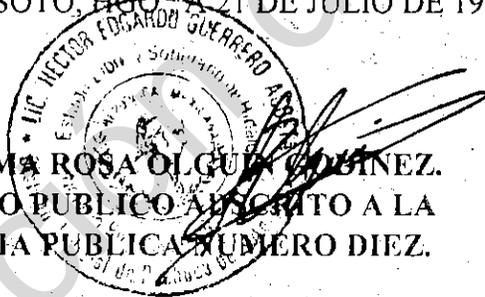
"EL SEÑOR HORACIO ALBERTO CERVANTES PEREZ Y LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN CERVANTES PEREZ, ACEPTAN LA HERENCIA Y SE RECONOCEN SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y, EL ALBACEA SEÑOR HORACIO ALBERTO CERVANTES PEREZ ACEPTO EL CARGO QUE SE LE CONFIRIO Y DECLARO QUE YA PROCEDE A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS".

PUBLIQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO. A 21 DE JULIO DE 1999.

**LIC. ALMA ROSA OLGUIN GODINEZ,
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA
NOTARIA PUBLICA NUMERO DIEZ.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.**

EDICTO

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por José Fernando Cabello Laguna a bienes de Antonia Laguna Alcántara se dictó un auto de fecha 21 de junio del año en curso, en el cual en su punto VI, se Acuerda:

Vi. Toda vez que el presente Juicio Sucesorio Intestamentario fué denunciado por pariente colateral, publíquense los edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como hágase la fijación correspondiente de los edictos en los sitios públicos de costumbre y en el lugar de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, siendo denunciado por el C. José Fernando Cabello Laguna cuyo grado de parentesco con la de cujus es el de sobrino, expediente 593/99.

2 - 1

Tula, Hgo., a 16 de julio de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MA. ISABEL JAIMES HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 22-07-99

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

REMATE

Que en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Lucio Baños Gómez en su carácter de Apoderado Legal de

Banco Nacional de México, S.A., en contra de Alejandro Pérez Vázquez, expediente número 182/98, obran en autos las siguientes constancias.

Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado consistente en: El Lote 3, Manzana 1, calle privada sin número, Fraccionamiento Privada de la Paz de esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado consistente en: El Lote 3, Manzana 1, calle privada sin número, Fraccionamiento Privada de la Paz de esta ciudad, cuyas características, medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:30 horas del día 25 veinticinco de agosto del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$375,600.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3 - 1

Pachuca, Hgo., julio de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 13-07-99

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DIEZ
PACHUCA, HGO.**

A V I S O N O T A R I A L

LICENCIADA ALMA ROSA OLGUIN GODINEZ, NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DIEZ, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO HECTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE EN INSTRUMENTO NUMERO 16,038 DIECISEIS MIL TREINTA Y OCHO, DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE JULIO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OTORGADO ANTE MI, SE ACEPTO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORITA ROSARIO AGUIRRE PEÑA.

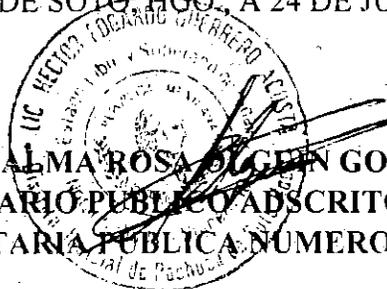
"LA SEÑORA JULIA ELSA GARCIA AGUIRRE, ACEPTO LA HERENCIA Y SE RECONOCIERON LOS DERECHOS HEREDITARIOS Y, COMO ALBACEA ACEPTO EL CARGO QUE SE LE CONFIRIO Y DECLARO QUE YA PROCEDE A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS".

PUBLIQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO HGO., A 24 DE JULIO DE 1999.

LIC. ALMA ROSA OLGUIN GODINEZ,
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA
NOTARIA PUBLICA NUMERO DIEZ:



JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de agosto del año en curso, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Federico Aguilar Uribe, en contra de Juana Téllez Cervantes, expediente número 1190/94.

Se decreta de nueva cuenta en pública subasta del bien inmueble del predio urbano con construcción ubicado en calle Donato Guerra número 115 de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 20.00 veinte metros y linda con Amado Barrios; Al Sur: Mide 20.60 metros y linda con calle Donato Guerra; Al Oriente: Mide 6.60 metros y linda con Matilde Vargas y Al Poniente: Mide 7.70 metros y linda con Dolores Ayala, con una superficie de 147.29 metros cuadrados.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes respecto del predio urbano con construcción ubicado en calle Donato Guerra número 115 de esta ciudad, las dos tercera partes de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor estimable en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por dos veces de 7 siete en siete días en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, diario Sol de Hidalgo y en el lugar de ubicación del inmueble.

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 1999.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 28-07-99

**NOTARIA PUBLICA NUMERO DIEZ
PACHUCA, HGO.
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA ALMA ROSA OLGUIN GODINEZ, NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DIEZ, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO HECTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE EN INSTRUMENTO NUMERO 16,029 DIECISEIS MIL VEINTINUEVE, DE FECHA 19 DIECINUEVE DE JULIO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OTORGADO ANTE MI, SE ACEPTO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ISRAEL BACA BAZAN.

"LA SEÑORA MARIA DE LA LUZ ORDAZ MARQUEZ, ACEPTO LA HERENCIA Y SE RECONOCIERON LOS DERECHOS HEREDITARIOS Y, COMO ALBACEA ACEPTO EL CARGO QUE SE LE CONFIRIO Y DECLARO QUE YA PROCEDE A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS".

PUBLIQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO. A 19 DE JULIO DE 1999.

LIC. ALMA ROSA OLGUIN GODINEZ,
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA
NOTARIA PUBLICA NUMERO DIEZ.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Ricardo Romero Lazcano en contra de Víctor Manuel Robles Islas, expediente número 660/95.

Se convocan postores para la primera almoneda de remate, la que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 12 doce horas del día 3 tres de agosto del año en curso.

Se decreta pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 10 diez de febrero de 1998 mil novecientos noventa y ocho, consistente en un predio urbano ubicado en el lote 23, manzana 21, calle Ares número 126, Fraccionamiento El Chacón de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 5.80 metros y linda con calle Ares, AL SUR: 5.80 metros y linda con lote número 12,

AL ORIENTE: 15.00 metros y linda con lote 22, AL PONIENTE: 15.00 metros y linda con lote 24, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en los lugares públicos de costumbre, en diario El Sol de Hidalgo, en Periódico Oficial del Estado y lugar de ubicación del inmueble

3 - 3

Pachuca, Hgo., Julio 14 de 1999.

LA C. ACTUARIO.- LIC. FE ROCIO GUERRERO HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 15-07-99.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, Juez Licenciada María del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Licenciada Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé:

Se dictó un auto dentro de Juicio de Reducción de Pensión Alimenticia, promovido por José Luis López Sánchez, en contra de Bertha Alicia Salinas Loera, expediente número 1126/98 y que dice:

"Pachuca, Hgo., a 08 ocho de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve".

I.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se autoriza el emplazamiento de la C. Bertha Alicia Salinas Loera por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo; quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que dá fé.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.- LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-07-99

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

JOEL MEJIA HERNANDEZ promueve este Juzgado Juicio Ordinario Civil, demanda de Abel Arévalo Ramírez, las presentaciones que menciona en su demanda inicial, expediente número 300/99. Auto 12 de julio del año en curso manda publicar edictos por tres veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo editándose Pachuca, Hidalgo, objeto hacer saber debe contestar la demanda término 40 días que empezarán a correr después del último edicto en el Periódico Oficial, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, quedando a su disposición Secretaría este Juzgado copias de traslado.

3 - 2

Atotonilco el Grande, Hgo., 15 de julio de 1999.-LA C. ACTUARIO.-P.D.D. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-07-99

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

LORENZO ARROYO MARQUEZ, promueve Juicio Sucesorio Intestamentario, en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo, Hgo., Exp. No. 875/98 y en el cual obra auto que a la letra dice: "I.-Vistas las constancias de autos, publíquense edictos por dos veces consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el denominado El Sol de Tulancingo a fin de

hacer del conocimiento de toda persona la muerte sin testar de Ofelia Márquez Lira y la denuncia de su sucesión, radicada en este H. Juzgado, convocándose a los que se crean con igual o mejor derecho para efecto de que en el término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, se presenten a deducir o reclamar los derechos hereditarios. Conste".

2 - 2

Tulancingo, Hgo., junio de 1999.- C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-07-99

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha 21 de mayo actual, dictado dentro del expediente número 19/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud y/o José Camilo Lara Herrera, Endosatarios en Procuración, en contra de Pedro Ramírez Contla, se señalan las 11:00 horas del día 9 de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, sobre el bien inmueble embargado y descrito en diligencia de fecha 19 de junio de mil novecientos noventa y seis. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2'515,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de nueve en nueve días, en el periódico El Sol de Hidalgo edición regional, el Periódico Oficial del Estado y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

Apan, Hgo., a 11 de junio de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados 08-07-99

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Eduardo Javier Baños Gómez y/o Felipe de Jesús Brito Noguez, Endosatarios al cobro de BANAMEX, S.A. en contra de los CC. Plutarco Gutiérrez Alvarado y José Plutarco Gutiérrez Villegas, expediente número 576/93 por el cobro de pesos y otras prestaciones se señalaron las 10:00 hrs. del día 5 cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, se rematará el siguiente bien inmueble consistente en un predio casa-habitación ubicada en Fracción Oriente del Lote 12, Manzana 10 del Fraccionamiento Insurgentes de esta ciudad de Tulancingo, Hgo., actualmente calle Nayarit, Núm. 302, registrado bajo el número 178, del Tomo 82, Sección Primera de fecha 18 de agosto de 1966.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$133,500.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo el valor pericial asignado en autos, al cincuenta por ciento del inmueble embargado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los Periódicos Oficial del Gobierno del Estado y El Sol de Tulancingo, así como en los lugares públicos de costumbre.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., julio 07 de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-07-99

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Que en autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. Roberto Guillermo Juárez Apud y Otros, en contra de Juana Lucía Valencia López y/o J. Loreto Martín M. y/o Venancio Cazueda Hernández, expediente número 544/97, se dictó un auto que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

Por presentado Roberto Guillermo Juárez Apud, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 2, 1054, 1071 y 1411 del Código de Comercio así como 552, 558, 561, 562 y 572 del Código Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda: I.- Como lo solicita el promovente se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en diligencia de fecha 28 veintiocho de abril del año próximo pasado consistente en un predio ubicado en el Durazno de Maguey Blanco, municipio de Ixmiquilpan, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 220.00 doscientos veinte metros y linda con J. Guadalupe Martín; Al Sur: En dos líneas de 102.00 ciento dos metros y 119.00 ciento diecinueve metros y linda con Modesto García y Santiago Rosas; Al Oriente: 80.00 ochenta metros y linda con Vicente Martín y Al Poniente: 49.60 cuarenta y nueve metros sesenta centímetros y linda con Bartolo Martín, las demás características obran en autos. II.- Se señalan las 10:30 diez treinta horas del día 05 cinco de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, convocándose a postores para tal efecto. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$103,800.00 (CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, diario El Sol de Hidalgo, lugares públicos de costumbre, ubicación del inmueble así como en los tableros notificadores del Juzgado. V.- Toda vez que el bien inmueble a rematarse se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda realice la publicación de edictos ordenada en el punto que antecede. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la C. Lic. Miriam Torres Monroy, Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez que autentica y dá fé".

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 25 de junio de 1999.-EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 08-07-99

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Porfirio Austria Espinosa y Juan Marco Austria Salas, en contra de Nathaniel Campos Naranjo y Cynthia Bárbara Mabragañis Hernández, expediente número 294/98.

Vistas las constancias de autos, se autoriza el emplazamiento de la parte demandada los CC. Nathaniel Campos Naranjo y Cynthia Bárbara Mabragañis Hernández, por medio de edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, haciéndoles saber que deben presentarse en este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y serán notificados por medio de cédula, que se fije en los tableros

notificadores de este H. Juzgado, por lo que se les hace de su conocimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3 - 3

Pachuca, Hgo., julio de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 12-07-99

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

EL C. PORFIRIO CRUZ ESCAMILLA
EN DONDE SE ENCUENTRE

Se le hace saber que dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Teresa Conde Sánchez y en el Exp. No. 1203/98, en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., obra un auto que a la letra dice:

"Dadas las manifestaciones vertidas por la ocursoante y vistas las constancias de autos, procédase a emplazar al C. Porfirio Cruz Escamilla, por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, haciéndole saber que deberá presentarse ante este H. Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y hacer señalamiento de domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, apercibido de que en caso de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. Dos firmas ilegibles. Rúbricas

Y por medio de este conducto emplazo y corro traslado al C. Porfirio Cruz Escamilla, haciéndole saber que deberá de presentarse en este H. Juzgado en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, a contestar la demanda instaurada en su contra. Quedando las copias de traslado en este H. Juzgado a su disposición.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., julio de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-07-99.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Divorcio Necesario, promovido por Angel Velazco Miranda en contra de María Celia Rosales Guerrero expediente número 65/99, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 26 de mayo de mil novecientos noventa y nueve, que a la letra dice en su punto II.- En consecuencia publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, haciéndole saber a la C. María Celia Rosales Guerrero, que tiene instaurada en su contra una demanda presentada por el C. Angel Velazco Miranda y que se le concede un término de 40 cuarenta días que se contarán a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado para que dé contestación a la misma y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibida que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado. Quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado las copias simples de traslado.

3 - 3

Tulancingo, Hgo., junio 08 de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-07-99

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.**

EDICTO

Dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por Domingo Amador Gómez, Zacarías Amador Ortiz, Ciro Amador González, Teodoro Amador Ortiz, Pablo Amador Vera y Alfonso Amador, en contra de Javier Ramírez Aguilar, expediente número 97/99.

Toda vez que se desconoce el domicilio del C. Javier Ramírez Aguilar, emplácese por medio de edictos, para que dentro del término legal de 30 treinta días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esta Autoridad, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y así como que será notificado por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario Sol de Hidalgo.

3 - 3

Pachuca, Hgo., julio 8 de 1999. LA C. ACTUARIO.- LIC. GABRIELA ESCORZA RODRIGUEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-07-99

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

REMATE

Que por auto de fecha 5 cinco de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, dictado en el expediente número 879/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Miguel Angel Segovia Pauletti, en contra de Maricela Sánchez Hernández, se han señalado las 12:00 doce horas del día 16 dieciséis de agosto del año en curso, para que tenga verificativo en pública subasta la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble embargado en el presente Juicio; inmueble que se encuentra ubicado en La Plaza de la Ofrenda número 23, Lote 147, Manzana 5, Fraccionamiento San Isidro en Tlanalapa, Hidalgo. Se convocan postores interesados en el bien inmueble a rematar siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$15,435.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Publíquense por tres veces consecutivas dentro de nueve días los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3 - 3

Apan, Hgo., a 8 de junio de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-07-99.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Porfirio Austria Espinoza y Juan Marco Austria Salas, en contra de Abraham Aranda Sánchez, expediente número 499/98.

En virtud de que de autos se desprende que se desconoce el domicilio de la parte demandada, procédase a emplazar al C. Abraham Aranda Sánchez en los términos del auto de fecha 16 dieciséis de junio del año próximo pasado, por medio de edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de 60 sesenta días después del último edicto en el Periódico Oficial, a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas, por lo que se le hace de su conocimiento, para todos los efectos legales a que haya lugar.

3 - 3

Pachuca, Hgo., julio de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. MARIA ESTELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 12-07-99

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Arturo Fuentes Carranza, en contra de Josefina Vega Cabrera, Elvira Noya Vega, Tomás P. Honey N. y Antonio Garduño Aguilar, expediente número 440/98, que en el auto de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve dice a la letra: "I.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos, publíquense edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Sol de Tulancingo, haciéndoles saber a los CC. Tomás P. Honey N. y Antonio Garduño Aguilar, que en este Juzgado se encuentra radicada una demanda de Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Contrato Privado de Compra-Venta, entablada en su contra por el C. Arturo Fuentes Carranza para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a contestar la demanda y asimismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, quedando apercibidos que en caso de no hacerlo así se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de responder y se les notificará por medio de cédula. II.- Quedan en esta Secretaría a disposición de la parte demandada las copias simples de traslado correspondientes".

3 - 3

Tulancingo, Hgo., junio 23 de 1999.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MARICELA SOSA OCAÑA.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 09-07-99

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Federico Hernández Corona, en su carácter de Endosatario en Procuración de Ana Bertha Piña Macías, en contra del Ing. Francisco López Hernández, expediente número 281/94.

Se convoca a postores para la Primera Almoneda de Remate misma que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 24 veinticuatro de agosto del año en curso.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble descrito y embargado en este Juicio, consistente en un predio denominado Solar ubicado en el Barrio de Tlaxomolt de Metztlán, Hgo. cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: Mide 20.00 metros y linda con calle; Al Sur: Mide 20.00 metros y linda con común; Al Oriente: Mide 15.00 metros y linda con Alvaro Hernández Chávez y Al Poniente: Mide 15.00 metros y linda con carretera Metztlán-Itztlayatta, cuyas demás características obran en autos.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado.

3 - 3

Pachuca, Hgo., 15 de julio de 1999.- LA C. ACTUARIO.- LIC. FERCIO GUERRERO HERNANDEZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 21-07-99

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Que dentro del Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. Genoveva González Ramírez, por su propio derecho en contra de los CC. Alfonso Carranza Márquez y Saturnina Federico Martínez de Carranza, número de expediente 860/98, radicado en este H. Juzgado se ha dictado un auto de fecha 7 siete de julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, que a la letra dice:

"Por presentada Genoveva González Ramírez, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 131, 135 fracción V, 295, 296, 297, 305, 306, 343, 350, 352, 353 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promevente exhibiendo publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Estado, ordenados dentro del presente Juicio, los cuales se mandan agregar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. II.- Por acusada la rebeldía que hace valer la promovente en el de cuenta en que incurrió la contraria al no haber ofrecido pruebas de su parte dentro del término legal concedido. III.- Se declara por precluido el derecho que pudo hacer valer la contraria dentro del término legal concedido para ofrecer pruebas de su parte. IV.- Como lo solicita la ocursoante, se procede a dictar auto admisorio de pruebas. V.- Se admiten como pruebas de la parte actora todas y cada una de las ofrecidas en su escrito presentado con fecha 15 quince de Junio del año en curso. VI.- Por lo que hace admitir pruebas de la parte demandada, no se hace especial pronunciamiento en virtud de que la misma no ofreció prueba alguna de su parte. VII.- Se elige para su desahogo la forma escrita. VIII.- Se abre un término improrrogable de 30 treinta días para su desahogo. IX.- Se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 13 trece de agosto del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de los demandados Alfonso Carranza Márquez y Saturnina Federico Martínez de Carranza, en el domicilio señalado en autos por los conductos legales cíviles para que el día y hora antes señalados comparezcan al local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibidos que de no comparecer sin justa causa serán declarados confesos de todas y cada una de las posiciones que previamente sean calificadas de legales. X.- Se señalan las 11:00 once horas del día 18 dieciocho de agosto del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la compulsión de documentos, (marcada con el inciso C) del escrito de ofrecimiento de pruebas de la parte actora, previa citación de las partes. XI.- Se señalan las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de agosto del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la prueba de inspección judicial ofrecida y admitida a la parte actora, previa citación de las partes. XII.- Se señalan las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora a cargo de los CC. Antonio Cortés Valente, Eusebia Herrera y Herlinda Osorio N., en los domicilios señalados en autos por los conductos legales cíviles para que el día y hora antes señalado comparezcan al local de este H. Juzgado al desahogo de la presente probanza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa se les hará presentar por medio del auxilio de la fuerza pública. XIII.- Las demás pruebas ofrecidas y admitidas por la parte actora quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza. XIV.- En términos de lo dispuesto por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído por medio de edictos que se inserten en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas. XV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la C. Lic. Miriam Torres Monroy, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autentica y dá fe".

Publíquese los edictos correspondientes por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 16 de abril de 1999.- EL C. ACTUARIO.- LIC. EDGAR JUAREZ ORTIZ.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****REMATE**

El próximo día 20 de agosto del año en curso a las 12:00 horas, tendrá verificativo en el local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo, Hgo., la Primera Almoneda de Remate dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Salvador González Cruz y/o Anacleto Adrián Briones Herrera, en contra de Graciela Goñzález A. y Juana Abad Ruiz, expediente número 937/97, en pública subasta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 5 de diciembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, cuyas características obran en autos y se encuentra ubicado en Fraccionamiento Insurgentes de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 13.85 mts. linda con Vidal Melo y Edmundo Cortéz; Al Sur: 14.15 mts. linda con lote 10 y calle en proyecto (actualmente Comonfort); Al Oriente: 9.10 mts. linda con Manuel Molina; Al Poniente: 9.10 mts. linda con lote No. 25, teniendo una superficie total de 127.40 metros cuadrados, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, así como en los tableros notificadores del Juzgado, así como en los lugares públicos de costumbre. Doy fé.

3 - 2

Tulancingo, Hgo., junio de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 16-07-99

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. José Alberto Rodríguez Calderón, en su carácter de Apoderado Legal de Banco Nacional de México S.A., en contra de Luis Alfonso Andrade Santos, María Martha Magdalena Andrade González y Laura Ruth Andrade González, expediente número 1154/93.

Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, consistente en casa habitación ubicada en calle de Cuauhtémoc, número 206, colonia Centro en esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.66 mts. linda con Rosa Piedras; Al Sur: 15.66 mts. linda con Srita Marroquín pared medianera; Al Oriente: 8.20 mts. linda con calle Cuauhtémoc; Al Poniente: 8.20 mts. linda con Srita. Marroquín - Pared medianera.

Se convocan postores para la Segunda Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9.00 horas del día 16 de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$330,128.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), menos el 20% de la tasación.

Publíquese los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el Sol de Hidalgo, en los lugares de ubicación del inmueble y en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

3 - 3

LA C. ACTUARIO.- LIC. LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO.- Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 14-07-99

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Por auto de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, dictado en el expediente número 17/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud y José Camilo Lara Herrera, en contra de Pedro Ramírez Contla. I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado por diligencia de fecha 26 de febrero de 1996. II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 10:00 horas del día 17 de agosto del año en curso. III.- Respecto del bien inmueble a rematar, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2'515,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Dicho bien inmueble ubicado en el Lote 161 Manzana 9-A del Complejo Agropecuario Industrial de Tizayuca, Hgo., inscrito bajo el número 505, Libro primero, Tomo primero, Sección primera, de fecha 13 de agosto de 1991 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tizayuca, Hgo. IV.- En cuanto al bien inmueble embargado (vehículo), será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, respecto del vehículo Volkswagen, color rojo cereza, Modelo 1994, con número de motor ACD101759, serie número 11R0028860. Auto que subsana fecha de diligencia. 1.- Se tienen por hechas las manifestaciones que hace valer el ocurso en el de cuenta II.- Como lo solicita el ocurso se hace la aclaración de que los bienes objeto del remate decretado por auto de fecha 24 de mayo del año en curso, son los embargados dentro de la diligencia de fecha 19 de junio de mil novecientos noventa y seis, no en la del 26 de febrero de mil novecientos noventa y seis, tal y como se asentó erróneamente en el auto antes señalado. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, El Sol de Hidalgo regional y en los tableros notificadores de este H. Juzgado, así como en el lugar del bien inmueble. VI.- Por cuanto hace el bien mueble publíquense los edictos por tres veces dentro de tres días en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en los lugares públicos de costumbre.

3 - 2

Apan, Hgo., a 29 de junio de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 20-07-99

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****REMATE**

Que por auto de fecha 17 diecisiete de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, dictado en el expediente número 135/95, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud y/o José Camilo Lara Herrera, en contra de Transportes Ortega Riveros S.A. de C.V. y/o Lázaro Ortega Riveros, se han señalado las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de agosto del año en curso para que tenga verificativo en pública subasta la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble consistente en un predio rústico denominado Agua Linda, ubicado en el municipio de Acaxochitlán, Hidalgo y un automóvil marca Chevrolet tipo Cutlass, modelo 1993. Se convocan postores interesados en el bien inmueble a rematar, siendo postura legal el que cubra de contado las dos terceras partes del valor pericial de la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto del bien mueble y \$191,434.20 (CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.), respecto del inmueble, valor pericial estimado en autos. Publíquense por tres veces consecutivas dentro de nueve días los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y ubicación del inmueble.

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH GARCIA BALDERAS.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 20-07-99

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

LIC. JOSE ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, promueve Juicio Especial Hipotecario, en contra de Inocencia Salinas Rueda y Mucio Juan González Reyes, expediente 535/96.

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en casa-habitación ubicada en los lotes 19 y 20 que forman actualmente uno sólo de la Manzana VII, Sección Norte "B" del predio denominado Residencial La Morena actualmente calle Hortencia número 20 colonia La Morena, ubicado en la Sección Norte de Tulancingo de Bravo, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Norte: 16.00 metros, linda con Calle Hortencia, Sur: 16.00 metros linda con lotes 13 y 14 de la misma manzana, Oriente: 20.00 metros linda con lotes 17 y 18 de la misma manzana, cuyas características obran en autos. Se convocan postores, para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 3 de agosto del año en curso, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$570,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 en 7 en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado.

2 -

Pachuca, Hgo., a 9 de julio de 1999.-LA C. ACTUARIO.-LIC. GABRIELA ESCORZA RODRIGUEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 19-07-99

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****REMATE**

Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Roberto Guillermo Juárez Apud Vs. María del Carmen Sosa García, expediente No. 1515/994.

Se decreta en pública subasta la venta del bien embargado en el presente Juicio, consistente en predio urbano con casa habitación ubicado en la calle Teodomiro Manzano No. 129 San Antonio El Desmonte, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 10:00 horas del día doce de agosto del año en curso.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$98,726.85 (NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 85/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de 9 nueve días en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Hidalgo, tableros notificadores de este H. Juzgado y en el lugar de ubicación del inmueble embargado.

3 - 1

LA C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA FERNANDA DE LA PEÑA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados. 20-07-99